

318509

5
2y.

UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO SINDICAL DENTRO
DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

MARGARITA ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F. 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO SINDICAL DENTRO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO SINDICAL 1

- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO
- SINDICALISMO CONTEMPORANEO
- REPRISIONES DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO
- NORMAS PRECURSORAS EN DIFERENTES LEGISLACIONES

CAPITULO II

MOVIMIENTO SINDICAL EN MEXICO 23

- LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM)

CAPITULO III

LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS. LA LUCHA FRENTE A ELLOS 49

CAPITULO IV

CREACION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD 54

- DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA CONSTITUIR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- REFORMAS DE DECRETO
- LEY QUE CREA LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CAPITULO V

LA DISPERSION MINORITARIA DE LOS BROTES SINDICALES PARA DAR POSTERIORMENTE, CRECIMIENTO A LA INSTITUCION SINDICALISTA . . . 68

- DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CAPITULO VI

SINDICATO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA (STERM) 76

SINDICATO NACIONAL DE ELECTRICISTAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA (SNESCRM)

SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS (SME)

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA (SUTERM)

- ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE ORDENA LA INCORPORACION DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS FILIALES A LA FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- PACTO DE UNIDAD

CAPITULO VII

LA PROBLEMATICA DE LA CONTRATACION COLECTIVA ANTE LA DIVERSIDAD SINDICAL 103

CONCLUSIONES 163

BIBLIOGRAFIA 176

PROLOGO

Al igual que en los principales países del mundo, México adoptó el uso de la energía eléctrica en sus principales ciudades, así como para dar servicio a la incipiente industria que era operada con este fluido.

Fueron las grandes empresas extranjeras, quienes por su capacidad económica y posibilidad de acceso a la tecnología, instalaron las primeras plantas generadoras de energía eléctrica, a sabiendas de que sus inversiones les redituaban grandes utilidades.

México se vió en la necesidad entonces de aceptar el establecimiento de empresas transnacionales por la situación política, económica y social que atravesaba, después de los movimientos de Independencia y de Reforma que le sacudieron intensamente.

Estas empresas se aprovecharon de los recursos hidráulicos del país para la generación de energía eléctrica; en tal virtud, se concentraron en las zonas donde les resultaba más rentable y por lo tanto sin una estrategia para el desarrollo nacional.

Por ello, en la Constitución de 1917 se sentaron las bases para nacionalizar el servicio eléctrico, bajo el principio de que los recursos naturales renovables o no, tales como la energía aprovechable de los caudales de nuestros ríos, debían ser explotados por empresas mexicanas.

Con base en lo anterior, se expidió el primer Decreto en el que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos autorizó al Ejecutivo Federal la creación de la Comisión Federal de Electricidad, estructurada como

empresa descentralizada, la cual tendría por objeto: planear, organizar, construir, operar y dirigir el sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica sin propósitos de lucro, siempre sobre la base de obtener a costos mínimos el mayor rendimiento, en beneficio de la población del país.

Se da inicio así al proceso que requería el despegue del Fafe, a fin de satisfacer el acelerado incremento de la demanda eléctrica, construyendo y operando cada vez más instalaciones, para lo que se empezó el empleo de un número creciente de trabajadores, los que se empezaron a organizar en pequeños sindicatos en cada centro de trabajo y con posterioridad, al evolucionar, a unirse y a agruparse en defensa de sus intereses, dieron origen al Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (STERM).

Posteriormente, nace el sindicato conocido como Sindicato de Trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad (SICFE), que después pasó a ser el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana (SNESCRM) y actualmente, al lograrse la fusión de los dos grandes sindicatos iniciales, surge el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), integrado con trabajadores cuyos principios fueron y siguen siendo nacionalistas y reivindicadores, sin luchar contra el patrón ya que éste es la Nación, pero sí luchando por la emancipación e independencia tecnológica del país en materia eléctrica.

Asimismo, el SUTERM lucha constantemente por la unificación con el Sindicato Mexicano de Electricistas, buscando el establecer un solo Contrato Colectivo de Trabajo que sea el que conduzca a los

trabajadores de la Industria Eléctrica por el camino de la realización
y de la verdad obrera.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO SINDICAL

Con objeto de ubicar este análisis y tener una perspectiva histórica y jurídica de referencia, a continuación se mencionan algunos elementos básicos de la evolución de las asociaciones profesionales, en las diversas etapas por las que han pasado.

El sindicalismo es una filosofía y un estilo de acción revolucionaria o cuasirrevolucionaria de los trabajadores, que tuvo su primera configuración, como tal, en los sindicatos franceses del último decenio del siglo XIX. Dicha filosofía estuvo basada en las ideas de George Sorel y otros intelectuales.

Durante una generación, el sindicalismo desempeñó un importante papel en Francia, Italia, España y otros países, constituyendo la más decidida protesta obrera contra del férreo orden establecido por los empresarios, por el Estado y por la creciente tendencia de la corriente social, de pactar con el orden político existente.

El término sindicato, procede del francés: "syndicat" y significa un grupo para la defensa de los intereses comunes.

La palabra Sindicalismo, con o sin adjetivos Auxiliares, ha sido utilizada en muy diferentes formas; algunas metafóricas y otras polémicas; algunos escritores se han servido de ella para designar sistemas ocupacionales u otras formas de organización de grupos voluntarios o dirigidos por el Estado, mientras que otros la han utilizado para caracterizar teorías políticas o jurídicas pluralistas. No han faltado quienes la han empleado para identificarla como un

abuso del poder negociador de los trabajadores o de otros intereses sectoriales, en detrimento del interés general. Sin embargo, estas connotaciones no tienen relación relevante con el núcleo histórico del verdadero sindicalismo.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO

"En la antigüedad, aproximadamente en el siglo VI antes de Cristo, se fundaron los Colegios por Numa, como colegios de artesanos."⁽¹⁾ La colegiación gremial romana se formalizó durante el reinado de Servio Tulio, en la Constitución promulgada por el mismo y que estuvo en vigor hasta el año 214 antes de Cristo. Figuraban en dichos colegios, músicos, zapateros, joyeros, etc.

"Posteriormente, las XII Tablas reconocen la existencia de los colegios gremiales, con facultades para regirse por sí mismos. En el año 64 antes de Cristo, un senado-consulta, prohíbe los colegios considerándolos perjudiciales y es hasta la Lex Julia, cuando se reorganizan las asociaciones profesionales romanas entre las que figuraban:

- a) Collegia Compilatia (Cofradías Religiosas)
- b) Sodalitates Sacrae (Cofradías Piadosas)
- c) Collegia Artificum Vel Opificum (Gremio de los artifices o de los oficios), considerado como una verdadera agrupación profesional. ⁽²⁾

⁽¹⁾ CABANELAS, G., "Compendio de Derecho Laboral", Bibliografía Omba, Argentina, 1968, Tomo II, pag.66"

⁽²⁾ CABANELAS, G. Op.Cit. pag.67"

"Así se conserva el arca o caja de la comunidad, se sirven las comidas presididas por un Magister Coenae, delante de los altares y de las imágenes de los dioses, se celebran los sacrificios y se reúnen determinados días, unidos en un sentimiento de piedad solidaria, esos artesanos de la misma profesión y esos fieles del mismo culto."(3). Es de observarse el fenómeno subjetivo que ha hermanado a los trabajadores, comer juntos, comentar sus preocupaciones, esbozar sus inquietudes, etc. Fenómeno que ha llegado a concretarse más claramente en el sindicato moderno.

"Durante la época imperial los Colegios se dividían en públicos y privados, según fuese su carácter. Los públicos comprendían a todas aquellas profesiones necesarias para la subsistencia del pueblo. Los Colegios privados estaban constituidos, por barqueros, picapedreros, marmolistas, aguadores, fabricantes de mantas, arrieros y médicos."(4)

"Así mismo, en el siglo VI antes de Cristo, se habla ya de las Sroni Hindu, que eran asociaciones de agricultores, pastores, barqueros, y artesanos que se regían por un consejo y tenían capacidad para comparecer y contratar en juicio". (5)

Desde el siglo XII, D.C. ya existía un concepto de lo que era un gremio, que significaba: "la asociación de mercaderes y menesterales,

"(3) Saint Leon, E.M., "Historia De Las Corporaciones De Oficios," Buenos Aires, 1947, pag.49"

"(4) CABANELLAS, G., Op. Cit., pag.68"

"(5) CABANELLAS, G., Op.Cit., pag.66"

fundada con objeto de establecer el régimen de sus oficios y regular las cuestiones relacionadas con el ejercicio de los mismos." (6). El gremio es un antecedente directo del concepto moderno de sindicato.

El objetivo fundamental de los agrupados de esa época era el auxiliarse, por medio de cuotas, en sus enfermedades y desgracias, propiciar el mejoramiento del oficio y reunir cantidades para subvenir a las necesidades de los asociados. Quizá nos encontremos frente al origen de las actuales sociedades mutualistas.

En las corporaciones florentinas: "...Para matricularse era necesario pagar los derechos de entrada y a veces, rendir pruebas de capacidad, siempre jurar la observancia de los estatutos y pagar las cuotas regularmente, no se podían abandonar, sino pagando sus atrasos y una cuota, parte de las deudas colectivas si las hubiera, y haciendo pública renuncia al título de asociado." (7)

Las cofradías medievales son un antecedente importante del gremio, especialmente en España; "Nacidas a la sombra de los Santuarios, formadas por hombres de un mismo oficio que rinden culto a un mismo santo, trabajo creador de las nacientes catedrales del medievo, que unieron, dentro de sus muros a las grandes masas de trabajadores,

"(6) CABANELLAS, G., IDEM, pag.70"

"(7) RENARD E., "Historia del Trabajo en Florencia", Buenos Aires, page.65-67"

impulsados en primer término por la fe religiosa, pero alentados igualmente por un espíritu de asociación corporativa." (8)

En la evolución de estas instituciones, la cofradía y el gremio, se dividieron por ideologías y fines propios. La primera para convertirse en meramente religiosa y la segunda para ser una asociación típicamente profesional.

"En el libro de los Oficios, codificación de costumbres y reglamentos del París Medieval, la corporación goza de los derechos civiles, posee acciones reales derivadas del derecho de propiedad, así como ejercitan las acciones de los interdictos posesorios. Podía contratar, estipular y obligarse, poseía un patrimonio, disponía de sus rentas como si fuera propietaria, contaba con domicilio social y archivos propios, tenía su propio tesoro, un sello que la hacía distinguirse de los demás y lucía su bandera y sus escudos" de armas, emulando en algo a los monarcas de su tiempo." (9)

"Durante la segunda mitad de la Época Liberal, el Edicto de Turgot, la Ley Le Chapelier y la Revolución Francesa de 1789, abolieron las corporaciones. Posteriormente, se da la libertad a trabajadores y patronos para contratar por sí; sin embargo, se les prohíbe asociarse con el temor, a todas luces infundado, de que los grupos constituyeran fuerzas políticas a vencer." (10)

"(8) GARCÍA OVIEDO, "Tratado Elemental de Derecho Social", Madrid, 1934, pag.483."

"(9) CABANELLAS G., Dp.Cst., pag.72"

"(10) CABANELLAS G., IDEM., pag.79 y 80"

SINDICALISMO CONTEMPORANEO

Debido a que el sindicalismo como tal tuvo sus orígenes en el seno de los sindicatos franceses, se configuró como una combinación de muchas de las ideas que circulaban en los grupos radicales del siglo XIX. Froudhon fue la más poderosa influencia intelectual entre la élite de los trabajadores franceses. La corriente sindicalista consideró que el taller autogobernado, tomado como unidad básica, de una sociedad libre y descentralizada, así como basados en el esfuerzo de los propios trabajadores, sería el único medio para la emancipación obrera, ante la desconfianza que les producía la actividad coactiva del Estado.

De los marxistas adoptaron el énfasis puesto en la lucha de clases, como un principio de explicación y como una norma para la acción. De la tradición revolucionaria francesa, recibieron el legado de la aceptación de la violencia y su confianza en el papel de una élite militante para el proceso de la emancipación social.

La Comuna de París, por su parte, vino a adoptar una justificación, posterior a la subversión, contra el Estado Centralizador.

El método de la huelga general, pacífica o revolucionaria, flintaba en el ambiente, desde que los partidarios de los cartistas, la habían propuesto en los años treinta. Los anarquistas que ingresaron masivamente en los sindicatos franceses en el último decenio del siglo XIX, aportaron una nueva mezcla de conceptos y generalizaron las ideas de oposición a la acción política en general y a los partidos socialistas en particular, siempre con la mira de hacer valer los derechos de los trabajadores.

"Viene la época contemporánea, siglos XIX y XX, donde se reconoce en 1824 en Inglaterra, mediante leyes y actos, el derecho a la asociación profesional, con la condición de no recurrir a la violencia, ni a la intimidación como método de lucha."

Así, surge el sindicalismo moderno, que viene a materializarse con la constitución de sindicatos, para contrarrestar la fuerza del patrón, que es el que tiene los medios económicos de producción y de trabajo. Ya con un concepto de lucha, de grupo como fuerza, la parte económicamente débil de la relación capital-trabajo, se une para buscar su reivindicación.

En San Francisco, California, Estados Unidos de América, en 1948 dentro del seno de la Organización Internacional del Trabajo, se celebra a un convenio, llamado Libertad Sindical, en el cual se otorga un reconocimiento internacional al derecho de asociación profesional y en el que se establecen cuatro garantías fundamentales:

- 1.- Derecho de los trabajadores a formar sindicatos, sin distinción y sin autorización previa
- 2.- Autonomía en relación con el Estado y el patrón
- 3.- Disolución jurisdiccional y no administrativa para que no pueda desaparecerlo el Estado arbitrariamente
- 4.- Formar federaciones y confederaciones.

Además, también se establecen dos salvaguardas:

- a) Adquirir personalidad jurídica, ejerciendo su capacidad de goce y ejercicio y así constituirse en una asociación propiamente dicha
- b) Considerarlas legales conforme al orden jurídico establecido.

Durante el siglo XVIII, por disposición gubernamental, se destruye la organización corporativa medieval y es entonces cuando los trabajadores de la época se van concentrando en las fábricas, sometidos a un régimen laboral estricto, donde no pueden ser dueños o directores; todo provocado por lo que se denominó la **REVOLUCION INDUSTRIAL,**" (11). Es una ironía de la sociedad, que progresa y evoluciona en sus técnicas, en detrimento del elemento que le da origen: "el hombre".

Lo anterior ocasionó que los trabajadores, se defendieran uniendo sus fuerzas y logrando así, que el sindicalismo moderno, quedara plasmado, ya como una verdadera institución, cuya finalidad sería velar por los intereses y derechos que corresponden a cada trabajador, en sus respectivos centros de trabajo, como expresión mínima de su objetivo.

Con una madurez expresa, la Comunidad Internacional reconoce la necesidad del individuo para asociarse en la búsqueda de un fin común y en particular, al trabajador la de unir sus esfuerzos y procurar, por medio de su organización sindical, la defensa de su Derecho Natural y la procuración de logros reconocedores del esfuerzo de su trabajo, adecuación de su instinto, la convivencia y unidad ancestrales.

"(11) CABANELLAS, g., Op.Cit. page.85 y86"

Lógicamente existió una oposición por parte de los patrones y de las fuerzas retrogradas en los países eminentemente capitalistas, quienes no querían ver unidas esas fuerzas en su contra, ya que de una u otra forma, se sentían amenazados de violencia, huelgas y enfrentamientos sangrientos; hasta que en términos generales, comprendieron que el movimiento obrero es reivindicador y emancipador, con mentalidad gremial nacionalista; el que agrupado, llega a ser factor importante en las decisiones trascendentes de los gobiernos.

Todavía en 1939, durante la Segunda Guerra Mundial, existían muchos países que, sin negar la procedencia de la asociación profesional, no lograban aceptarla aún. En Rusia, donde no se aceptaban las asociaciones sindicales y menos las de patronos, ya que se hablaría de un régimen capitalista, el cual es teóricamente inexistente en ese país, se lograron los avances más importantes para el sindicalismo obrero.

Se ha podido señalar que "...el Sindicato Soviético, es una organización, que agrupa a los asalariados, bajo la base de la defensa de sus intereses profesionales; este sistema soviético, del cual el movimiento sindical es parte integrante, le concede atribuciones gubernamentales y por la colaboración constante con los poderes públicos, hacen del Sindicato Soviético una institución pública". (12)

"(12) ROLINAS, L., "Les Syndicats Professionnels en U.R.S.S.", Paris, 1973, pages 150 y 151"

En Alemania e Italia, bajo el régimen nazi-fascista, se negó la libertad sindical, ya que no aceptaban el derecho de los trabajadores para defender lo que les correspondía por derecho natural, aún existiendo una unidad orgánica superior a la que gobernaba.

En España, el Decreto-Ley del 20 de noviembre de 1868 proclamaba que "...el principio de asociación debe constituir, de hoy en adelante, la parte de nuestro Derecho Político. Pero si el principio de asociación no es tradicional en la legislación española, es en cambio, una viva creencia de nuestra generación, una de las necesidades más profundas de nuestro país y una de las reacciones más claras, más justas y enérgicas de nuestra gloriosa Revolución."~+(13)

"En Estados Unidos, la libertad de asociación se encuentra reconocida en la Constitución de 1787, de donde ha evolucionado con los tropiezos normales de enfrentarse al régimen capitalista por excelencia; el cual, hasta la fecha, lo ha controlado impidiéndoles condiciones contractuales por demás envidiables."

Este movimiento se inicia a la manera de los "trade unions" británicos de 1825, desarrollándose sin trabas hasta la Sherman Act de 1890, la cual promovió una medida legislativa para reafirmar el derecho de asociación de los sindicatos obreros.

Las primeras organizaciones profesionales norteamericanas fueron las de los "Knights of Labor" de tendencia socialista. Actualmente, la American Federation of Labor, fundada por Samuel Gompers, que también agrupa a cierto número de canadienses, se preocupa por la obtención de

"(13) CABANELLAS B., Op.Cit.pag 87"

mejoras laborales para sus afiliados, con los siguientes principios básicos:

- A) Un solo sindicato por oficio, no se admiten sindicatos duales
- B) Los trabajadores autónomos o individuales no pueden ser miembros de la organización.

En Francia, el 21 de marzo de 1884, se aprobó una Ley que reconocía la libertad de sindicación, sin necesidad de previa autorización administrativa, la cual lleva el nombre de "Maldeck Rousseau", derogando la Ley Le Chapelier, avance definitivo en el reconocimiento de la organización sindical, ejemplo para el mundo contemporáneo.

Los sindicatos ya participaban en el régimen contractual y se les exigía la presentación de un documento donde se expresaran sus propios estatutos y la legislación de su directiva; quedando derogado automáticamente el artículo 416 del Código Penal que reprimía las coaliciones, al concederles personalidad jurídica.

En el régimen corporativo, "...cuando se constituían corporaciones con el propósito de perseguir fines de utilidad pública de la más diversa naturaleza, independientemente de la acción desarrollada por la administración" (14), siglos XII y XIII, los compañeros formaron dentro de las corporaciones: las fraternites, bruderschaften o hermandades. Posteriormente, las fraternidades cambiaron su denominación por la de associations, compagnoniques y gessellenver

banden, que son las que constituyen un antecedente real de los sindicatos, con el concepto actual.
"En Inglaterra, a consecuencia de las prohibiciones de las leyes inglesas y la vigencia de la Ley Le Chapelier, las primeras asociaciones utilizaron para su denominación el término "Trade-Union", y fueron impulsadas por Roberto Owen con su obra "National Consolidated Trade Unions", las que tuvieron un gran desarrollo en relación a su época, ya que sumaban en pocos meses un Millón de Miembros." (15)

El nacimiento y desarrollo del sindicalismo fue un proceso natural, dialéctico y necesario en los primeros años del siglo pasado; inclusive se puede mencionar que durante la época de las cavernas, ya existía en el hombre la necesidad de agruparse para satisfacer sus necesidades y además defender su patrimonio y sus derechos en contra de quien fuese necesario.

El hombre como ente sociable, "zoon-politicon", acusa la tendencia natural para agruparse; el sindicato es consecuencia de ello.

Se estima que la causa mediate del sindicalismo fue la Revolución Industrial, la cual terminó con el trabajo libre y arrojó a la miseria mas espantosa no solo a la clase trabajadora, sino al pueblo en general.

"(14) PINA, R. de "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa. México, 1980, pag.183"

"(15) DE LA CUEVA, MARIO, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Ed.Porrúa, México, 1979, Tomo II, pag.248"

"Las causas inmediatas fueron la miseria de los trabajadores que al laborar, tomaron conciencia dentro de las fábricas de su tragedia, de la mentira de las leyes y de la injusticia del régimen por el que atravesaban, dando origen a la "Trade Union". Entonces fue considerado el sindicalismo como un fenómeno necesario encaminado a la búsqueda de la justicia para el bien común de sus agremiados.

Así podemos conceptuar al sindicato como "un grupo social necesario, consecuencia de la desigualdad que produjo el liberalismo económico, la consiguiente miseria de los trabajadores y la vida común en la fábrica, organizado para la realización de un fin: Justicia en el Trabajo." (16)

En Francia, se observan algunas etapas dentro del movimiento social; la prohibición absoluta, que va desde la promulgación de la Ley Chapelier, hasta 1848; después un período de tolerancia, en el cual los sindicatos ingleses sirvieron de inspiración a los franceses.

"En 1884 se reconoció por ley del 21 de Mayo, el derecho a la libertad de asociación. Este derecho tenía que reconocerse tarde o temprano; los dirigentes comunistas franceses de esa época, aprovecharon mientras tanto esa situación para sus fines políticos, ya que, supuestamente, estaba bajo su orientación el movimiento obrero y, por ello, pretendían solicitar el reconocimiento de sus derechos, como el de asociarse."

"(16) DE LA CUEVA M., Op.Cit. pag. 248"

Adicionalmente, los Papas con sus famosas Encíclicas, "Rerum Novarum", "Quadragesimo Anno" y "Mater et Magistra", han auspiciado y fomentado la asociación profesional, como ideal de los trabajadores en busca de la justicia social.

La asociación profesional o el sindicato, eran concebidos como antecedentes reaccionarios del régimen económico fincado sobre la base de la producción gremial corporativa, que impedían la libertad de comercio e industria.

El sindicalismo surge en la historia como una fuerza social; enfrenta desde sus orígenes, la legislación de la burguesía, manifestada de modo especial por la Ley Chapelier y el Código Penal Francés, los que tipificaban el delito de coalición que ya mencionamos.

En la Revolución Francesa de 1789, el espíritu revolucionario del obrero francés, se manifiesta al proliferar el proselitismo, con miras a unificar las fuerzas de los trabajadores en 1848, el movimiento obrero se aproxima a su reivindicación y es atacado por el contubernio empresario-dinero y gobierno-protector de poderosos. En 1870, los trabajadores franceses integran la Comuna de París, que pugna por un trato mas justo para el obrero, dentro de las empresas y por el respeto a su dignidad humana y fuerza de trabajo.

Las luchas sociales y la pretensión de los trabajadores para coaligarse, en defensa de sus intereses, ha sido una reacción natural que ha evolucionado en diversas formas a través de la Historia; algunos autores refieren que en el año de 1490 antes de Cristo, durante el reinado de Kauphron, en Egipto, se llevó a cabo un movimiento de ladrilleros judíos, contra la orden para fabricar

ladrillos sin paja, movimiento que se considera el precursor de las huelgas.

En el devenir histórico del movimiento económico europeo, las asociaciones de trabajadores fueron cobrando auge, ya contaban con un órgano directivo, ya cobraban cuotas y ya estaban hermanados en su lucha contra los maestros, llegando a tal grado su fuerza, que ningún trabajador podía ingresar al servicio de un taller, si no era miembro de una asociación. La libertad de coalición no estaba garantizada. Aún se encontraba esta prohibición en la Ley Prusiana de 1845.

C) REPRESIONES DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO

"La sociedad, el Estado, el Derecho y el Capital, estaban en contra de la organización de los trabajadores. El orden jurídico individualista y liberal, encorrió al hombre, aislándolo de sus semejantes para explotar mejor su trabajo."

Una forma de represión, sin duda, lo fue la intervención del Estado para impedir la formación de las asociaciones de trabajadores; lo cual constituyó una violación personal al derecho natural de cada individuo.

La organización sindical, profesional y política de cada país, se refuerza con una organización internacional, equivalente a lo que actualmente se conoce como la Organización Internacional del Trabajo "OIT", la cual agrupa en su seno a todos los sindicatos de América Latina, que vela por la protección de los derechos de cada militante y tratando de resolver los problemas que aquejan a estas asociaciones en forma colectiva.

No obstante, el movimiento sindical no logró acceder al poder y dar una transformación a la estructura de la sociedad, ya que todavía no era aceptada la idea de ver formados sindicatos, para la defensa de los derechos que corresponden a cada trabajador.

Son dos los caminos a seguir en la lucha por la emancipación obrera:

- La vía política, que coordina los esfuerzos dispersos en un solo partido.
- La lucha contra la represión patronal, la educación obrera y el mejoramiento de las condiciones de vida, a través de la negociación colectiva de las condiciones de trabajo.

Los anarquistas que jugaron un papel muy importante durante el siglo XIX, entre ellos Proudhon, Blanqui y Bakunin, difundieron su movimiento por Rusia, Francia, España e Italia. Sigue entonces, una corriente de violencia, en donde hay atentados en contra de zares y jefes de Estado; esto se explica por el sentimiento de ira provocada por lo que ofrece el producto del capitalismo: aplastante riqueza de un puñado de seres y derroche de la producción. Los sindicatos y sus afiliados son el blanco de constantes ataques en todo el mundo; estos se manifiestan de diversas formas: promulgando leyes represivas, practicando violencias físicas y llegando incluso a asesinatos.

Después de todo lo anterior, en 1900, el anarquismo abandona el terreno político, a excepción de España y Rusia, para constituirse paulatinamente en grupos de resistencia y lucha, en defensa de sus intereses, formando organismos con signos equivalentes al actual sindicato.

En su lucha reivindicadora, los obreros disponen de dos armas fundamentales: el derecho de asociación o sea el de constituirse en sindicatos, como se menciona anteriormente y el derecho de coalición, cuya expresión suprema lo es la huelga.

D) NORMAS PRECURSORAS EN DIFERENTES LEGISLACIONES

En Suecia, Dinamarca y Noruega se constituye en 1878, una central sindical. En Bélgica, como en los Países Bajos el sindicalismo se encuentra dividido. En Austria, Hungría y Croacia, la organización sindical es bastante poderosa.

La Confederación General del Trabajo, creada en 1906 en Italia, mantiene relaciones ideológicas estrechas con el Partido Socialista, por lo que el sindicalismo italiano, se caracteriza con la presencia de obreros agrícolas, que constituyen cerca de la mitad del total de sindicatos.

En los países latinos, Francia, Italia y España, va tomando una concepción mucho más ambiciosa, dando lugar al anarcosindicalismo. Este, parte de la estructura económica del sindicato, influenciado por Proudhon: "El sindicato no es tan solo el instrumento de la lucha contra el capitalismo, ya que después de la Revolución, será la base sobre la que se cimentará la nueva sociedad, en vez de ser subordinado a un partido, tiene que ser totalmente independiente." (17)

"(17) BEDARIDA F., "Historia General del Trabajo", La Civilización Industrial e la Conquista del Mundo, Ed. Grijalbo, 1965, Barcelona, Tomo III."

En México, cuando hablamos de sindicalismo nos debemos de remontar a la época de los aztecas, donde a las asociaciones profesionales se les denominaba "Pochtecas" y eran grupos formados por los mismos integrantes de la tribu. Igualmente, durante la Colonia, los trabajadores también se preocupaban por defender sus intereses y su sistema gremial, en forma semejante a las asociaciones profesionales de España. En la Constitución de Apatzicán, ya existen ciertos matices de lo que se consideraba una asociación profesional; sin embargo, el Código Penal de 1871, prohibía la asociación profesional, en su artículo 925.

Durante el Movimiento Revolucionario de 1910, se creó el Movimiento Obrero Mexicano (Flores Magón), y estallaron tres huelgas importantes como resultado de la lucha que se gestaba:

- La Liga Torcedoras de Tabaco
- La de Cananea y
- La de Río Blanco

También se creó en la misma época, la Casa del Obrero Mundial.

La Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán (1915), menciona la importancia de la Asociación Profesional, como el medio de defensa de los intereses de cada trabajador; inclusive, en la Ley de Salvador Alvarado del mismo año que la anterior, se señala ya la Asociación Profesional como una institución que fortalece los derechos de los trabajadores. Otro antecedente lo encontramos en la Constitución de 1917, en cuyo Artículo 123, fracción XVI, que establece que tanto los trabajadores, como los patronos tienen derecho

a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Otros ejemplos que se pueden mencionar son las Leyes de Cándido Aguilar y Carrillo Puerto y los proyectos Portes Gil, de la Secretaría de Industria, Comercio y del Trabajo, estos son los antecedentes más importantes de la Ley Federal del trabajo de 1931, la que en sus artículos 232 al 257 menciona ya al sindicato como un ente con personalidad jurídica propia.

Por último, en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en sus artículos 356 al 358 se hace referencia al sindicato, su definición, registro, constitución, redacción de estatutos y hasta su posible disolución con una mentalidad más objetiva y reconocedora de la realidad sindical mexicana.

Por lo tanto, se puede deducir que hasta 1931, cuando se discute y aprueba la Ley Federal del Trabajo, se define y autoriza expresamente, consignando la libertad de asociación, así como la posibilidad de que los trabajadores pudiesen coaligarse; así mismo se observa como avanzada social, la libertad que otorga también a los patrones para formar sindicatos y coaliciones. Esta libertad de sindicalización es el principio general que priva en toda la Ley Federal del Trabajo.

En 1970, bajo un gobierno revolucionario y progresista, se lograron actualizar las condiciones entre el capital y el trabajo, al recopilar los principios jurisprudenciales y las inquietudes del Movimiento Obrero Organizado, para dar lugar a una Nueva Ley Federal del Trabajo, la cual, sin menoscabar el derecho individual del obrero, ratifica el derecho de los trabajadores y de los patrones a la

sindicalización, sublimando el derecho colectivo concertado en los sindicatos.

Esta libertad de sindicalización, es el principio general que ha subsistido en ambas leyes derivadas de nuestra Carta Magna.

"Lo que si representó un avance innovador que reafirma la libertad de sindicalización, es aquel donde se reconoce el derecho que tienen los sindicatos a redactar sus estatutos, elegir a sus representantes y a formular su programa de acción, sin injerencia alguna del exterior."

(18)

Existen varias doctrinas que influyeron en la asociación profesional, que actualmente llamamos sindicato; entre ellas podemos mencionar a la Doctrina Marxista (Manifiesto Comunista 1848), que acepta la asociación con el fin de distribuir la riqueza, fomentando la desaparición del Estado existente mediante la presión al Gobierno y la unión de los trabajadores, sin distinción de nacionalidad, en una constante lucha de clases para cambiar el sistema predominante.

La Doctrina Social-Católica, fundada en las Sagradas Escrituras y el Derecho Natural con el fin de mejorar material, social religiosa y espiritualmente al individuo y reconocer al Estado el derecho de limitar a los que persiguen, a los que van contra la justicia, de la probidad y de la seguridad del Estado.

"(18) DE LA VEGA N., "Coaliciones Sindicatos" Colección Temas Laborales, Instituto de Educación Obrera, No. 6, México, 1976, págs. 8 y 9"

El capitalismo y la empresa moderna, están encaminados a reunir los factores de la producción para obtener los satisfactores que se ofrecen en el mercado, vendiéndolos a cambio de un precio que pueda generar una ganancia al empresario, pero ahora también persiguen como fin el colaborar para defender y pedir lo que corresponde al trabajador, conservar la propiedad y nivelar las fuerzas existentes.

Para concluir con este grueso repaso, es preciso distinguir las asociaciones profesionales, con otro tipo de asociaciones dentro del universo jurídico.

La Asociación Civil, es aquella que no persigue ningún beneficio económico, ya que los individuos que la constituyen deberán realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley, y sin propósito de lucro. En la legislación mexicana esta regulada por el Código Civil en su Artículo 2670.

La sociedad mercantil, es aquella que persigue un fin económico, ya que su propósito es el de comerciar, entendiéndose como comercio la actividad de mediación e intermediación entre productores y consumidores, con propósito de lucro. En nuestra legislación se encuentra regulada por los artículos 40 y 105 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La asociación política, regulada en el artículo 9 Constitucional, viene a dar vida a un derecho colectivo frente al Estado, siempre y cuando sea con un objeto lícito; esta asociación se formara por ciudadanos de la República, para participar en los asuntos políticos del país.

Como se puede observar, las figuras jurídicas antes definidas, se constituyen por un grupo de personas que persiguen un fin común, unas de ellas con efectos lucrativos, otras, como es el caso de la asociación profesional, exclusivamente buscan la defensa o el otorgamiento de las garantías que la Ley Federal de Trabajo les reconoce, tales como: asociarse, elaborar sus estatutos, ser personas morales capaces de adquirir bienes muebles e inmuebles, defender ante las autoridades de cualquier índole sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, representar a sus miembros, etc., y adicionalmente una de las más importantes: constituir un sector respetable, de fuerza y presión política, los que desunidos nunca podrían actuar.

Por último, la cogestión, da el derecho a los trabajadores a la discusión, deliberación y dirección de la empresa o sea, en la que patrón y trabajador resuelven los problemas de la empresa y tienen derecho a participar de las utilidades, propiedad y administración de la misma ya no como subordinación sino como parte integrante del esquema de decisión de la empresa.

Así, se puede concluir el presente capítulo que es un breve estudio sobre la formación y nacimiento del sindicalismo en el mundo y en México, en el que vimos como se fue reconociendo el Derecho Natural del hombre a asociarse quedando como principio fundamental, para que el proletariado del mundo llegue a su reivindicación total, cambiando la sociedad de tal forma que se elimine la diferencia de clases sociales y poder tomar en sus manos justas, por explotadas, los controles del Gobierno futuro, para bien no solo del obrero, sino de toda la humanidad.

CAPITULO II

MOVIMIENTO SINDICAL EN MEXICO

Como se mencionó al inicio del presente trabajo, desde la antigüedad, existía ya la necesidad del hombre por asociarse en defensa de sus intereses y derechos naturales, derivados ya no de su calidad de ser humano, sino como trabajador que ensena su esfuerzo en beneficio de las distintas factories.

No hay que olvidar, que durante la Colonia existieron diversos obstaculos que hicieron materialmente imposible la realización de una agrupación de trabajadores, por las condiciones que prevelecián en aquel entonces. La fuerza económica de los patrones no les permitía distinguir el aspecto social del trabajador; se limitaban a pagar bajos sueldos por el trabajo desarrollado, sin comprender que el obrero se consumía en la medida en que el dinero del patrón se acrecentaba, presentándose la inquietud de ellos para defender sus intereses y luchando por el pago de un mejor salario.

La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre y en ningún otro caso es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro, por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. (19)

"(19) DE LA CUEVA M., "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Ed. Porrúa, México, 1979, Tomo II., pag.210"

En la época de la Independencia, aún no se lograba la libertad sindical, sin embargo, al considerar que el hombre es un ser social por naturaleza, la manifestación gregaria de los trabajadores aflora en forma mutualista, y se formó con la unión de muchos trabajadores y no necesitaba de un registro de la misma; el objetivo era unificar simpatías e inquietudes, con el elemento que le sea común a los trabajos que realizaban.

La primera organización mutualista en nuestro país, surgió el cinco de junio de 1853, bajo la denominación de "SOCIEDAD PARTICULAR DE SOCORROS MUTUOS", ya con la visión que ha distinguido al trabajador mexicano: reivindicación frente a sus opresores, sumisión a sus principios y rebeldía ante la explotación.

A partir de la Constitución de 1857, se instituyó en el artículo noveno, la libertad de reunión con fines políticos; sin embargo aún no se contaba con un carácter profesional, por lo que los trabajadores recurrieron al mutualismo para su defensa antes las injusticias practicadas con ellos; lamentablemente todavía no asomaba un espíritu clasista, por la propia obscuridad donde se tenía sometido al trabajador; este primer asomo fue con fines benéficos de ayuda recíproca y como elemento de unidad aunque sea rudimentaria.

"La primera asociación profesional cuyo objetivo principal era el de vigilar los intereses del trabajador y luchar por la mejoría de las clases obreras y proletarias, se fundó el 16 de septiembre de 1872, con el nombre de Círculo de Obreros, el cual en 1874 contaba con de mil trabajadores en sus filas, en la mayoría artesanos y obreros de hilados y tejidos. Esta asociación convocó a un Congreso en donde

se precisaron puntos relativos a la instrucción de los obreros y sus hijos, establecimiento de talleres, garantías políticas y sociales para los obreros, nombramientos de procuradores generales, fijación de tipo de salario, como revela el Manifiesto del 17 de abril de 1876."

(20)

El cinco de marzo de 1876, se fundó la Confederación de Asociaciones de los Trabajadores Estados Unidos Mexicanos, la que consiguió el fortalecimiento del principio UNION, entre todos y cada uno de los trabajadores. En 1890, se constituye la Orden Suprema de Empleados de Ferrocarrileros Mexicanos, la Unión de mecánicos mexicanos, la Liga Mexicana de Empleados del Ferrocarril y otras organizaciones, las que con la Unión Liberal Humanidad, en Cananea y el Gran Círculo de Obreros Libres, en Drizaba, fueron los participantes directos en las huelgas de Cananea, Son. y Río Blanco, Ver. Estas primeras huelgas constituyen un elemento nutriente del sindicalismo actual y sirvieron para fijar las bases del futuro histórico de México.

Por las dimensiones de estas grandiosas jornadas y por sus características libertarias, salpicadas de sangre y de rebeldía, se les debe considerar como el primer llamado del proletariado, a las puertas de la Revolución Social, presionando para abrirlas al libre paso de sus reivindicaciones sociales.

Los valientes mineros, que de una manera tan viril habían manifestado su conciencia de clase que habían sido acosados por el hambre,

"(20) TRUEBA URBINA A., "Nuevo Derecho del Trabajo", Ed. Porrúa, México, 1980, pag.351"

empezaron a bajar de las lomerías, volviendo a sus trabajos unos, emigrando otros a diversos minerales y emigrando a los Estados Unidos otros, rumiando todos dolorosamente su coraje proletario, pero no tuvieron que esperar mucho; cinco años después ímpetuosa, desbordante, con las armas en las manos, alistados bajo las rojas banderas de la Revolución Social Mexicana, salían a exigir justicia para los trabajadores.

El Movimiento Obrero Mexicano debe glorificar esta sublime epopeya y a los hombres que aspiraron a la consecución de algo mejor en su vida.

En 1912 se constituyó la "Casa del Obrero Mundial" y después la "Unión Minera Mexicana", la "Confederación del Trabajo" en Torreón, Coah., el "Gremio de Alijadores" en Tampico, Tamps., y la "Confederación de Sindicatos de Obreros de La Republica Mexicana" en Veracruz, Ver., materializaciones del viejo anhelo universal para asociarse para defensa de los intereses comunes.

"En 1913, la "Casa del Obrero Mundial" conmemoró el día del trabajo por vez primera el primero de mayo, exigiendo la jornada de ocho horas y descanso dominical, en contra de las aberraciones del entonces Presidente Victoriano Huerta, que mandó clausurar las funciones de tan nombrado órgano el 27 de mayo de 1914; sin embargo, se reabren sus puertas el 21 de agosto del mismo año, contribuyendo a lograr la asociación de los trabajadores al término de la Revolución Constitucionalista de 1917, y al derecho a la asociación profesional, reglamentándose por las legislaturas de los Estados y por las Leyes federales del trabajo de 1931 y 1970 que sostienen a régimen jurídico la

formación de sindicatos; con una reglamentación de avanzada, poniendo el órgano y apoyando sus organizaciones registradas". (21)

Se puede decir que el derecho a la asociación profesional tiene una función revolucionaria, la cual consiste, no solo en obtener una mejora constante de las condiciones económicas de los trabajadores, sino además, alcanzar la reivindicación de los bienes de la producción. (22)

El secreto del desarrollo nacional y de su estabilidad es un sindicalismo combativo, que busque la justicia para quienes trabajen y un entendimiento con el gobierno que busca el interés general. Así, mediante la búsqueda de la distribución de la riqueza por medio del trabajo y la justicia por medio de las prestaciones y de los avances sociales, es como se construye este país.

El equilibrio es difícil, pero no imposible ya que la Historia de México tiene acreditados entre los derechos del trabajo, el sindicalismo abierto, dinámico y democrático y los intereses coordinados con el Estado, campo en el que en definitiva se mueve el sindicalismo moderno; no la pelea estéril entre las fuerzas obreras y el Gobierno, sino una alianza de coordinación y respeto recíproco que conlleva el mismo fin; el bienestar del pueblo en general y del trabajador en particular.

"(21) TRUEBA URBINA A., Op.Cit, pag.352"

"(22) TRUEBA URBINA A., IDEM."

Hay antecedentes importantes previos a la Ley del Trabajo de 1931, donde se reconoce por vez primera la libertad sindical; entre ellos, se pueden mencionar las Leyes del Trabajo del Estado de Veracruz, de Agustín Millán del 16 de octubre de 1915, regulando esa libertad de asociación en su artículo quinto.

Posteriormente, después de la promulgación de la Carta Magna de 1917, en la primera de las nueve Leyes del Trabajo de la República de 1918, se señala en el texto de su artículo 144 como los requisitos para la constitución de los sindicatos: veinte trabajadores como mínimo, reglamento formado libremente por los asociados e inscripción ante autoridad municipal. De acuerdo con el artículo 146, a la solicitud de inscripción debía acompañarse: copia del acta constitutiva, copia del acta de la sesión en que hubiese designado la mesa directiva y una copia de los estatutos.

"La Ley del Trabajo del Estado de Tamaulipas, fue promulgada el 12 de junio de 1925 por el Gobernador Emilio Portes Gil." (23) Esta inició la tendencia al control de sindicatos por el Estado; se estableció en dicha ley que los sindicatos se formarían con la mayoría de los trabajadores prestadores de servicios en la Empresa y que, los estatutos, se formarían libremente por los asociados.

Los proyectos que precedieron a la Ley de 1931, fueron el del Secretario de Gobernación Felipe Canales, quien sometió su proyecto a una Convención Obrero-Patronal.

"(23) DE LA CUEVA M., Op.Cit. pag.339"

"También, otros precedentes inmediatos a la Ley de 1931, fueron el Código del Trabajo Portes Gil de 1929 y el proyecto de la Secretaría de Industria, cuyo titular era el Licenciado Aarón Saenz." (24)

La Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, reprodujo íntegramente los artículos redactados en las disposiciones del Proyecto de la Secretaría de Industria.

En su artículo 242, se establecía:

"Para que se consideren legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o ante la Secretaría del Trabajo...", ya fuese su competencia local o federal.

La ley de 1931, no disimulaba su tendencia civilista, lo que explica que el "registro hubiese sido elevado a la categoría de elemento constitutivo de los sindicatos." (25)

En cuanto a la solicitud del registro eran los mismos requisitos que se mencionaron en la Ley del Trabajo de 1918, agregando que aquí ya se determina el número de miembros para la constitución del sindicato. La tendencia civilista de la Ley colocó una trampa en el artículo 245 cuyas consecuencias fueron graves: "Serán nulos los actos ejecutados por el sindicato que no reúna los requisitos que establece esta Ley."

En ejecución del 25 de noviembre de 1936, TOCA 5977/36/10, Herminia Zapata y coagraviados se estableció la tesis siguiente:

"(24) DE LA CUEVA M., IDEM., pag.340"

"(25) DE LA CUEVA M., IDEM., pag.340"

"No obstante la terminante disposición establecida en el artículo 243 de la Ley Federal del Trabajo, esta Cuarta Sala, estime que no basta la concurrencia de los requisitos de forma que establece el artículo 242 de la misma Ley, para que se pueda negar el registro de un sindicato".

Esto es obvio, pues una agrupación de patronos u obreros, solo puede constituirse en sindicato cuando tiene la finalidad establecida en la misma ley, o sea, cuando su fin estriba en el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Este tesis no contraria la terminante disposición del artículo 243 porque este precepto, al referirse a la obligación que las autoridades correspondientes tienen de registrar los sindicatos que cumplan con los requisitos de forma señalada en el artículo 242, parte del supuesto de que la asociación solicitante tiene carácter sindical, es decir, reúna los requisitos de fondo señalados en la definición de los sindicatos." (26)

Los autores de la Ley del Trabajo de 1931 completaron el texto del artículo 245 diciendo: La autoridad que registre un sindicato que no reúna los requisitos legales, incurrirá en la pena establecida en el artículo 683 que dice: "Las violaciones no previstas en este capítulo y que carezcan de pena especial, se sancionarán con multa de cinco hasta cien pesos, según la gravedad de la falta. El importe de las multas se hará efectivo por las Tesorerías Generales de los Estados, Territorios y del Distrito Federal; o por la Tesorería General de la

"(26) DE LA CUEVA M., Op.Cit. pag.341"

Nación, tratándose de las que imponga la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo."

Al aprobarse el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y una vez ratificada en México en el año de 1950, la ejecutoria de la Cuarta Sala entró en contradicción, ya que sus argumentos rompan el principio de que la "redacción de los estatutos es libre", por la dinámica a seguir del Derecho del Trabajo.

"El registro, que viene a ser el acto por el cual, la autoridad de fe de haber quedado constituido el sindicato, acto meramente declarativo y en manera alguna constitutivo, se equiparó a las cláusulas de exclusión pactadas en los diferentes Contratos Colectivos de Trabajo. Lo cierto es que el registro siguió las huellas de las cláusulas de exclusión, hasta devenir en uno de los instrumentos de que se valió el Estado para negar la existencia de los Sindicatos que no se alinearon dentro de las corrientes oficialistas." (27)

La personalidad de un sindicato no nace en el momento de su registro, sino desde la época de su constitución; aquél les dará y reconocerá determinado status y su falta les ocasionará determinados perjuicios; pero de ninguna manera adquiere una personalidad nueva.

Se consagró el derecho a la asociación profesional en el artículo 123 de la Constitución de 1917. Este precepto fue reglamentado por las legislaturas de los Estados y posteriormente por las Leyes Federales

"(27) DE LA CUEVA M., Op.Cit. pag.341"

del Trabajo de 1931 y 1970, que someten a régimen jurídico la formación de los sindicatos.

Sin embargo, en lo relativo a la asociación profesional obrera, esta reglamentación no recoge el ideario mencionado en dicho precepto constitucional, pues en el artículo 123, el derecho sindical de los trabajadores es un derecho social, mientras que el de los patronos es un derecho patrimonial, ya que sus funciones son distintas.

La nueva legislación laboral de 1970, supera a la de 1931, ya que en la actual, se establecen prestaciones superiores a la anterior, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la Ley de 1931, en donde se establece que los derechos sociales que reglamenta, son exclusivamente para proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores.

En la iniciativa del Presidente de la República, se hace mención, entre otras muchas previsiones, la del reconocimiento y la afirmación de las libertades de coalición sindical y de huelga, permitiendo así, que la organización sea cada vez más fuerte, de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores las que se pudieron exigir, en ocasiones recurriendo a la huelga, la celebración de Contratos Colectivos en donde en su mayoría, se han obtenido mayores beneficios a los que establecía la Ley de 1931 y la propia Ley vigente, con base en el principio de que la Ley, por avanzada que ésta sea establece mínimos en favor de los trabajadores y los sindicatos deben pugnar siempre por superarlos.

Ahí, donde los trabajadores han logrado la formación de sindicatos fuertes, y donde se ha logrado su unión en federaciones y

confederaciones, los Contratos Colectivos han consignado en sus cláusulas beneficios y prestaciones a los trabajadores muy superiores, con base en la igualdad que les otorgó la Ley de 1970, frente a los patrones.

La legislación no solo acepta a los sindicatos, los incorporará plenamente a sus normas, para que puedan tener un desarrollo sano y vigoroso que les permita cumplir con las diversas tareas que en beneficio de sus afiliados pueden realizar.

En 1857, en lo relativo a la posible creación de sindicatos obreros, el individualismo y el liberalismo imperantes seguían siendo un obstáculo definitivo para su aceptación pues estas organizaciones podrían interferir de alguna manera en el libre juego de las fuerzas económicas y tampoco era aceptable la intervención del Estado para corregir las causas profundas de las desigualdades sociales, ni mucho menos su participación dinámica y activa en los fenómenos de producción y en la regulación del comercio y del crédito.

La libertad sindical consagrada por el constituyente y consolidada en la Ley de 1931, consiste, ante todo, en el derecho a la existencia misma de las asociaciones de trabajadores. Por eso en su artículo 234 se reconoce expresamente el derecho que tienen aquellos de formar sindicatos, sin que haya necesidad de una autorización previa, en tanto que el artículo 232, establece que "el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes." Esta disposición tiene doble importancia, el reconocer a las organizaciones obreras su carácter de instrumentos de lucha y al separarlas claramente de los

organismos patronales, con lo que se descarta la existencia de sindicatos mixtos, propios de otros sistemas sociales y de gobiernos que no corresponden a nuestras instituciones.

El legislador de 1931, analizó cuidadosamente las diferentes opciones que se presentaban en el panorama internacional y se inclinó por aquella compatible con nuestra Carta Magna y con fórmula aprobada por la Décima Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, sobre lo que debe entenderse por libertad de asociación y de no asociación, dejándola sujeta a la elección del interesado. En cambio desechó la modalidad donde se establece que la presentación exclusiva de la categoría profesional estuviera confiada a un sindicato único de Derecho Público oficialmente reconocido y capacitado para contratar el trabajo. Entonces, se dice en la exposición de motivos del proyecto, que el sindicato participa de los derechos inherentes a la soberanía y se eleva al rango de "Órgano del Estado", quedando sujeto a la autoridad de éste, con el que colabora en los fines de organizar la producción nacional.

La ley evita debilitar a las organizaciones sindicales; la acción sindical, solamente puede alcanzar su ejercicio pleno cuando los trabajadores forman un grupo compacto. El fraccionar engendra la indisciplina, la lucha intergremial que trastorna la paz social y dificulta el entendimiento de los factores de la producción; peor aún, el capital en su incesante búsqueda de rendimientos encontrará campo propicio cuando haya fisuras en las filas del trabajo.

Este planteamiento nos lleva a la necesidad de explicar y justificar, la presencia en la Ley Federal del Trabajo, de la cláusula de

exclusión, mediante cuya aplicación los sindicatos tienen el derecho de pedir y obtener del patrón la separación del trabajo de sus miembros para que renuncien o sean despedidos.

En la Ley de 1931, en su artículo 242 y siguientes, se reglamentó lo relativo al registro de los sindicatos y a sus consecuencias, los cuales transcribimos a continuación:

ARTICULO 242.-Para que se consideren legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, y en los casos de competencia federal, ante el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Para este efecto, deberán remitir por duplicado a dichas autoridades:

- i.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella, autorizada por la mesa Directiva de la misma agrupación
- ii.- Los Estatutos
- iii.- El acta de la sesión en que se haya elegido la Directiva, o copia autorizada de la misma y
- iv.- El número de miembros de que se componga.

El departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, una vez que haya registrado un sindicato, enviará un tanto de la documentación a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 243.- Satisface los requisitos que se establecen en el articulo anterior, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negar el registro de un sindicato.

ARTICULO 244.- El registro se cancelará:

- i.- En caso de la disolución del sindicato, y
- ii.- Por dejar de tener los requisitos que la Ley señala.

La Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva resolverá acerca de la cancelación del registro de los sindicatos.

ARTICULO 245.- Serán nulos los actos ejecutados por el sindicato que no reúnan los requisitos que establece esta ley. La autoridad que registre un sindicato en tales condiciones, incurrirá en la pena establecida por el articulo 683.

ARTICULO 246.- Los estatutos de los sindicatos deberán expresar:

- i.- La denominación del sindicato, que le distinga de los demás;
- ii.- Su domicilio
- iii.- Su objeto
- iv.- Obligaciones y derechos de los afiliados
- v.- El modo de nombrar la Directiva
- vi.- Los motivos y procedimientos de expulsión y las correcciones disciplinarias. Los miembros del sindicato solamente podrán ser expulsados de él con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.
- viii.- La forma de pagar las cuotas, su monto y el modo de administrarlas.
- ix.- La época de celebración de asambleas generales

- x.- La de presentación de las cuentas y
- xi.- Las reglas para la liquidación del sindicato

ARTICULO 247.- Los sindicatos legalmente registrados gozan de personalidad jurídica y tienen capacidad legal para adquirir bienes muebles. Por lo que respecta a inmuebles, sólo podrán adquirir los edificios destinados inmediate y directamente al objeto de su institución.

ARTICULO 248.- Son obligaciones de los sindicatos:

- i.- Proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como tales sindicatos, y
- ii.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios de Mesa Directiva, Comité Ejecutivo o miembros de éste; así como las modificaciones de los estatutos, acompañando un ejemplar del acta relativa. La falta de cumplimiento de esta disposición será penada administrativamente.

ARTICULO 249.- Queda prohibido a los sindicatos:

- i.- Intervenir en asuntos religiosos o políticos
- ii.- Ejercer profesión de comerciantes con ánimo de lucro
- iii.- Usar de la violencia sobre los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen y
- iv.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

ARTICULO 250.- La directiva del sindicato deberá rendir a la Asamblea General de sus asociados, por lo menos cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración de los fondos del mismo. Esta obligación no puede dispensarse.

ARTICULO 251.- La Directiva será responsable para con el sindicato y terceras personas, en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común.

ARTICULO 252.- Las obligaciones contraídas por la Directiva de un sindicato obligan a este civilmente, siempre que aquella obre dentro de sus facultades.

ARTICULO 253.- Los sindicatos podrán disolverse:

- i.- Por transcurrir el término fijado en el acta constitutiva o en los estatutos.
- ii.- Por realizarse el objeto para que fueron constituidos y
- iii.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integran.

ARTICULO 254.- En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos, y a falta de disposición expresa, pasará a la Federación a que pertenezca. En caso de que no exista esa Federación, el activo pasará al Estado.

ARTICULO 255.- Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que en lo conducente estarán regidas por las disposiciones relativas a aquellas. En sus estatutos determinarán la

forma en que sus componentes están representados en el Consejo de Administración y en las Asambleas Generales.

Las federaciones y confederaciones deben remitir por duplicado al Departamento del Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y del Trabajo:

- i.- Los estatutos
- ii.- Las condiciones de adhesión
- iii.- Una lista completa con el nombre y domicilio social de todos y cada uno de los sindicatos adherentes y
- iv.- Los nombres de las personas que integren su Mesa Directiva

ARTICULO 256.- Todo sindicato adherido podrá retirarse de su federación o confederación en cualquier tiempo aunque exista pacto en contrario.

ARTICULO 257.- Corresponde al Departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el registro de las Federaciones y Confederaciones de sindicatos.

Todos los conceptos anteriormente comentados ya son articulados en la Ley Federal del Trabajo de 1931 y permanecen aún cuando dicha Ley sufrió reformas en 1970.

El registro otorgado a las organizaciones sindicales, produce efectos ante todas las autoridades y los actos que ejecute tendrán plena validez, cuando se ajusten a derecho. Gozan de personalidad jurídica; tienen capacidad legal para adquirir bienes y no podrá ser cancelado su registro por la vía administrativa; esto significa que no puede ser cancelado unilateralmente por las autoridades administrativas, solo

se dará entrada a la cancelación, ya sea por la disolución del mismo sindicato, o cuando otra organización de la misma industria se incorpore a otro sindicato, para formar uno solo; en todo caso el elemento detonador provendrá del propio sindicato.

A El movimiento Obrero Mexicano es ahora fuerte y vigoroso, se encuentra alerta no sólo en lo tocante a consolidar y ampliar los derechos de los trabajadores, sino también a participar en el planteamiento de los grandes problemas nacionales, aportando ideas y proponiendo soluciones. Promueve la solidaridad con los campesinos y fomenta el establecimiento de cooperativas que contribuyan a abaratar los bienes y servicios más necesarios para la población y ha superado sus propios objetivos para buscar la autosuficiencia alimentaria nacional y una participación más decisiva en el campo político para buscar el cambio de la sociedad a la que aspira.

Contemplamos las reformas de la época actual, referentes al sindicalismo; en la Ley de 1931, el sindicato era reglamentado en los artículos 232 al 257, en tanto que en la actualidad se reglamenta en los artículos 356 al 385.

En este aspecto, al analizar y comparar ambas leyes, nos percatamos que su contenido ha sido modificado, se disminuye o amplía el texto de cada artículo, buscando cada vez mayor claridad para su interpretación y correcta aplicación, independientemente de su aspecto conceptual.

Así, en el artículo 233 de la Ley de 1931, se prevén cuatro tipos de sindicatos, a saber: gremiales, de empresa, industriales y de oficios varios. En la Ley actual, también se habla de esos cuatro y uno más

que es el llamado nacional de industria, propiciando con ello la constitución fortalecida de organizaciones más identificadas entre sí, actualizando el principio dado de: la unión hace la fuerza.

Tanto en la Ley de 1931 como en la actual, se reconoce igualmente a patrones y a trabajadores el derecho de formar sindicatos sin una autorización previa, y haciendo constar que no se obligará a nadie a que forme parte o no de un sindicato, lógicamente el ingreso de un trabajador a un sindicato no significa que sea para siempre; en caso de que el trabajador renuncie a su sindicato se le aplicará la cláusula de exclusión, que significa pérdida de su trabajo sin responsabilidad para el patrón, con objeto de preservar a la organización sindical y no propiciar el desmembramiento por actitudes individualistas las que, obviamente buscan la poca convicción del individuo o la interposición del beneficio individual sobre el colectivo.

Antes, podían ingresar a los sindicatos personas que tuvieran doce años de edad, sin participar en la administración y directiva de éste hasta los diecisiete años; ahora la gente se preocupa por su preparación en todos sentidos y por los ingresos, es posible ingresar como miembro activo a los actuales sindicatos a partir de los catorce años de edad para participar en todo acontecimiento de los mismos, debidamente integrados y concientizados.

En la actualidad el registro de un sindicato es un acto que requiere mayor minuciosidad, ya que es necesario presentar papeles que hagan constar su constitución, como:

- 1.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva; entendiéndose dicha autorización con la firma de la mesa de debates de la misma y en su caso, la de los secretarios generales y de organización.
- 2.- Lista con número y domicilios de sus miembros, así como nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en donde se prestan sus servicios. Es deseable que la Empresa certifique este padrón, con objeto de establecer fehacientemente la relación de trabajo; este acto se suple con una inspección de la autoridad del trabajo sobre la documentación de la Empresa.
- 3.- Copia de los Estatutos, cuya autorización deberá estar a cargo del Secretario General y del de Organización.
- 4.- Copia autorizada del acta de la asamblea en la que se hubiese elegido a la directiva, y deberá autorizarse igualmente por el Secretario General y por el de Organización.

El registro deberá hacerse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social si se trata de competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje si se trata de competencia local.

En el artículo 246 de la Ley de 1931, se expresan los elementos que deben contener los estatutos sindicales: denominación, domicilio, objeto, obligaciones y derechos de los afiliados, modo de nombrar la directiva, condiciones de admisión de sus miembros, motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, forma de pagar cuotas y su monto y modo de administrarlas, época de celebración de las asambleas generales, presentación de las cuentas y reglas para la liquidación del sindicato.

En la nueva legislación, se aumentan algunos elementos que vienen a complementar el contenido de los estatutos de los sindicatos, puntos que se omitieron en la Ley anterior y son: duración (cuando falta esta disposición se entiende que la formación del sindicato es por tiempo indeterminado, procedimientos para la elección de la directiva, normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimoniales del sindicato y las demás normas que aprueba la Asamblea, obviamente buscando el perfeccionamiento a través de dotar al nuevo organismo de una fisonomía y personalidad a prueba de individualismos retrógradas.

Tanto en la Ley de 1931 como en la actualidad los sindicatos se disuelven por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, por transcurrir el término fijado en los estatutos o por el cumplimiento de su objetivo.

Así mismo todo sindicato tiene derecho a formar Federaciones y Confederaciones y deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentando para el efecto los documentos que se mencionan en el artículo 385 de la Ley actual, el cual dice: "para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

- i.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva
- ii.- Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros
- iii.- Copia autorizada de los estatutos y
- iv.- Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final de artículo 365."

Con ello, el País ha recuperado la posición de vanguardia mundial en el terreno social que adquirió al conquistarse el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultado de nuestro último movimiento social armado. Su evolución ha ido en ascenso, el trabajador vuelve a estar a la par del patrón para dirimir sus diferencias.

LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM)

Cabe mencionar como ejemplo la crónica del periódico Tiempo de México, en el número once de su segunda época, del periodo de diciembre de 1934 a marzo de 1936 consigna en su página tres el nacimiento de la Confederación de Trabajadores de México.

"Ciudad de México, 25 de febrero de 1936, en el Congreso de Unificación Nacional del Movimiento Obrero, celebrado en esta Ciudad desde el pasado 21 hasta el día de ayer, se acordó la creación de la Confederación de Trabajadores de México, movimiento que implica la desaparición de la prestigiada Confederación General de Obreros y Campesinos de México. Vicente Lombardo Toledano fué nombrado Secretario General de la nueva central, formada por las organizaciones que el año pasado integraron el Comité Nacional de Defensa Proletaria. En un periodo de especial excitación que hizo crisis el mes de junio pasado este comité logró vincular núcleos obreros de muy diversas tendencias, los cuales manifestaron la fortaleza de su unión en las gigantes movilizaciones de diciembre. Sólo han quedado fuera de la Confederación Regional Obrera Mexicana y la Confederación General de Trabajadores.

El objetivo inmediato de la naciente organización consiste en cumplir el programa social de la Revolución, aunque de manera inmediata y última su compromiso es abolir el sistema capitalista. Sus propósitos son liberar al país económica y políticamente y luchar por el derecho de huelga, el de asociación sindical, el de reunión y manifestación pública y el de la irrestricta propaganda escrita y verbal. La Confederación de Trabajadores de México se propone también

combatir todas las religiones e iglesias, e impugnan la guerra y el fascismo.

En la reunión que acaba de terminar se habló también de congregar a los campesinos, pero esto último es sumamente difícil en virtud de que el Partido Nacional Revolucionario, por iniciativa presidencial, trabaja ya en esa ardua labor.

La novedad de la Confederación de Trabajadores de México, radica en que se constituyó con sindicatos de industria y de empresa y en que exige la disolución de los viejos sindicatos gremiales. Por último en sus declaraciones, la Confederación de Trabajadores de México, se manifiesta a favor del nacionalismo revolucionario que sostiene el gobierno cardenista, aunque no por ello renuncia a mantener ineludible su propia independencia.

Para concretar a continuación se enuncian algunos principios en los que se sustenta la Confederación de Trabajadores de México:

- "Universalidad del proletariado y lucha de clases
- Unidad y solidaridad, con objeto de lograr la satisfacción plena de las aspiraciones obreras
- Autodeterminación de los pueblos y de la clase trabajadora
- Democracia como norma invariable de la conducta en la vida de las instituciones, para lograr los más elevados anhelos populares
- La Revolución Mexicana, como medio de cambio y transformación tendiente a crear una nueva sociedad

- Sindicalismo que sostiene y practica, entre otros, el derecho de asociación, contratación colectiva y huelga
- Derecho del Trabajo en constante actualización, como manera de alcanzar, durante el período de transición, metas reivindicadoras de la clase obrera
- Educación impartida por el Estado
- Superación del artículo 27 Constitucional para reafirmar el derecho de la Nación o la propiedad sobre la tierra, el subsuelo, las aguas y el espacio, sosteniendo que este debe ser exclusivo e inalienable
- Seguridad Social que proteja a los seres humanos, en su salud, en los riesgos y en la falta de medios de subsistencia." (28)

La C T M inicia sus funciones con un propósito radical, estableciendo su lema: por una sociedad sin clases. "Su acta constitutiva y en su declaración de principios, mantienen la posición de luchar contra el imperialismo por el pleno goce del derecho de huelga, la asociación sindical y la libertad de manifestación, amén del propósito de tener para los trabajadores las posesiones de los instrumentos de producción.

"A casi cincuenta años de fundada la Confederación de Trabajadores de México, el movimiento obrero organizado se enfrenta a las perspectivas de una nueva lucha por obtener las condiciones de vida y de trabajo

"(28) COBOS B., "C.T.M. Constitución", Colección Temas Laborales, Instituto de Educación Obrera, No.1, México, 1976, págs. 5 y 6"

suficientes para afrontar los efectos de una nueva crisis económica mundial" (29)

Conscientes los mexicanos, y en particular los trabajadores, que el ser la C T M la organización de equilibrio, sostén de las instituciones nacionales, al representar la continuidad conceptual de nuestro movimiento revolucionario, descartando otras centrales y grupos obreros, proseguirá con su lucha y triunfara en emancipar a México y lograr que esta sociedad sea mas justa.

"(29) "LINEA", Editora de Periódicos S.C.L. La Prensa, No.19, México. Julio-Agosto,1984, pag.66."

CAPITULO III

LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS. LA LUCHA FRENTE A ELLOS

Con objeto de ubicar la evolución sindical dentro de la Industria Eléctrica Nacional, materia fundamental de este trabajo, se deberá hacer un repaso, aunque sea superficial, de los antecedentes de esta industria eléctrica en México, ya que siendo un país joven en el devenir histórico, no tiene amplios antecedentes que consignar en lo industrial, aunque es grande desde el punto de vista de su lucha para incorporarse a este aspecto económico.

Sería prolijo enumerar en este trabajo todas las compañías eléctricas que se establecieron en el país durante el final del siglo XIX; sin embargo, cabe mencionar, que a principios de este siglo funcionaban en México ciento setenta y siete plantas y empresas que daban servicio público a las ciudades de: México, Guanajuato, Guadalajara, Orizaba, Parral, Puebla, Tampico, etc.

La Industria Eléctrica nació en nuestro país de la necesidad propia de nuestra población, diseminada en su gran territorio, acosada por diferentes movimientos armados de aniquilación fraterna, que necesitaban incorporarse con elementos de unificación y en busca de identidad nacional, aun frente al alto costo de las instalaciones y que la economía del país que no podía sostener lo que esto representaba para su erario.

Entonces, las empresas extranjeras, deseosas de aplicar su tecnología con una economía más amplia, decidieron invertir en las instalaciones eléctricas que se necesitaban, no despreciando la posibilidad de

realizar infiltraciones políticas en un terreno fértil, que propiciaba el establecimiento de cabezas de playa para las potencias del exterior, a sabiendas de que les reportaría grandes utilidades para el futuro; no en beneficio de nuestro país sino del extranjero, ya que los dividendos salían del mismo en detrimento de nuestra economía nacional, de suyo raquítica, en plena estructuración y con el agravante de la falta de experiencia en nuestros administradores.

La primera planta termoelectrónica se instala en León, Gto. y en 1889 se construye la primera hidroeléctrica en Batopilas, Chih., con una capacidad de 22.38 kilowatts; también como precursoras, se instalaron las plantas de las Compañías Textil de San Idelfonso, Industrial de Orizaba, de luz y Potencia "El Portezuelo", Segura y Branif.

Al entrar el país en su vida independiente, paulatinamente fue adoptando los adelantos científicos y tecnológicos que se habían logrado en otros países, los que fueron la base para que México se incorporara al mundo de la electricidad, pero ante la situación económica que enfrentaba el país, este se vio en la necesidad de aceptar el establecimiento de empresas eléctricas transnacionales, en su territorio de grandes riquezas naturales no explotadas.

En 1902 se organizó en Ottawa, Canadá, The Mexican Light and Power, Co. Ltd. y Subsidiarias, empresa que como primer paso adquirió, los derechos de explotación de algunas caídas de agua, ya en poder de la compañía francesa Societe Du Necaxa.

Cabe mencionar que las empresas subsidiarias de la Mexican Light and Power, Co. Ltd. eran: Industrial Eléctrica Mexicana, Nueva Compañía Eléctrica de Chapala, S.A., Compañía Hidroeléctrica Occidental, S.A.,

Compañía de Luz y fuerza de Sabinas, S.A., Servicios Eléctricos de Piedras Negras, S.A., Compañía Eléctrica de Matamoros, S.A., Compañía Hidroeléctrica de Hidalgo, S.A. de C.V., Hidroeléctrica Mexicana, S.A., Eléctrica de Tehuacán, S.A., Compañía de Luz y Fuerza Comitán, S.A., Eléctrica de Oaxaca, S.A., Eléctrica de Huixtla, S.A. y también las de la Société du Necaxa, Bone and Share y la American and Foreign Power Co.

Con esta opción, la Mexican Light and Power Co. Ltd., crece y obtiene la concesión para atender las necesidades de iluminación de la capital del país. Adicionalmente a los tres años de creada absorbió a las pequeñas empresas que ya se dedicaban a ello: Compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica y Compañía Explotadora de las Fuerzas Eléctricas de San Idelfonso. Posteriormente, crece y moderniza otras instalaciones como las de Nonoalco y Tepexic; adquiere la hidroeléctrica del Río Alameda, la Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, la de Temascaltepec y la de Cuernavaca.

En esa época, además de abastecer al Distrito Federal, lo hacía a los estados de Hidalgo, México, Morelos, parte de Michoacán, Guanajuato, Querétaro, Puebla y Guerrero.

En el Estado de Jalisco, los intereses extranjeros se hicieron presentes con el nombre de Compañía Hidroeléctrica de Chapala, sucesánea en 1907 de la de Guadalajara Tansway, Light and Power, Co. la cual tenía como afiliada a esta la Compañía Eléctrica de Morelia, con instalaciones en San Pedro, San Juan y los Remedios; la Compañía Eléctrica Guzmán, con su Planta Piedras Negras, Antigua y Nueva; la

Hidroeléctrica Occidental, la Compañía Eléctrica de Manzanillo y la Compañía Hidroeléctrica Mexicana.

Como era de esperarse estas empresas, tenían como objeto el recuperar rápidamente su inversión, sin preocuparse en forma alguna por prestar el servicio eléctrico a los diversos estratos sociales que se las demandaban. El fluido eléctrico lo ubicaron en las grandes concentraciones de población, donde el servicio resultaba más redituable; las concentraciones suburbanas y mucho menos las rurales, no tenían acceso a la electricidad por el criterio utilitario de los empresarios extranjeros.

Otro caso en el que el capital extranjero adquirió, empresas que ya estaban funcionando con criterio monopolístico en lugar de abrir nuevas industrias, fué el de la American and Foreign Power Co., que inició sus operaciones en 1928 y que administraba el consorcio a través de la Compañía Impulsora de Empresas Eléctricas.

Entonces la inversión en el sector eléctrico del país no era considerable, toda vez que la fuente motriz era el agua y la adquisición del equipo era reducida, las empresas eléctricas tenían el agravante de que no reinvertían sus grandes utilidades y se las llevaban a su país de origen con el consiguiente perjuicio para la economía nacional.

El consorcio creció con tres sistemas interconectados: Compañía Eléctrica de Tampico; Abastecedora de Luz y Fuerza y Agua de Mazatlán y la Compañía Nacional de Electricidad.

El país estaba dividido por el monopolio extranjero, pero afortunadamente, la eficiencia no fue el signo que caracterizó a las compañías extranjeras que manejaban el servicio de Energía Eléctrica en el país. Es por ello que afloró el descontento del público, que generó una tosa de conciencia y dictaba la necesidad de adoptar medidas contra la soberbia de las empresas y su desprecio a las demandas de los usuarios.

Se empezó a contemplar un fenómeno socio-político, un tanto riesgoso al existir compatriotas con los servicios de energía eléctrica en detrimento de los que carecían ancestralmente de ella, y que ponía en peligro el incipiente equilibrio social que se estaba logrando; el servicio no lo podía prestar la Nación, tenía que recurrir y recurrió a fuentes externas para su establecimiento. La postura era la de sacar al país adelante despegando su desarrollo del tradicional medio agrícola y no podía incorporarse al desarrollo industrial si carecía de la principal fuente motriz.

Pero esa visión del Gobierno de la República, no alcanzaba a entenderse dentro del grueso de la población que se veía marginada por los grandes centros urbanos, donde, coincidentemente, se concentraba el elemento disparador: el dinero.

Comenzaron a funcionar ligas de consumidores contra el mal servicio, las altas tarifas y la escasez del fluido y su actividad fue haciéndose más patente; ya era necesario que el Estado interviniera para normalizar la situación; era impostergable la necesidad de crear un organismo que, en manos del Estado, diera a la electrificación un sentido social más moderno, más justo y más nacionalista.

CAPITULO IV

CREACION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

En toda la población y en particular en las esferas urbanas empieza a cundir el descontento por aquella fuga de divisas en perjuicio del país, por el empleo constante de personal traído del extranjero para ocupar los cargos mejor retribuidos en esas empresas, con el consiguiente perjuicio y marginación del trabajador mexicano, el que desde fechas ancestrales ha demostrado que con una pequeña capacitación, es capaz de competir con el obrero más especializado de cualquier parte de mundo.

En los estratos sociales del medio rural, la inconformidad se hacía manifiesta ante la carencia del fluido eléctrico que media su desenvolvimiento tanto social como industrial. Se trataba de contrarrestar al país infiltrando las tecnologías desarrolladas en el extranjero e impidiendo con ello su evolución y el propio crecimiento intelectual del trabajador mexicano.

El silogismo era simple, pequeña inversión aunada a explotación de recursos materiales, con mano de obra casi regalada y técnica que estimaban como aventura en venir a México, daba por resultado cuantiosas utilidades, que como ya se dijo, salían del país para dejarnos sin ninguna posibilidad de hacer nada, ya que no contábamos con el capital para invertir y capacitar a nuestros trabajadores y menos aún para implantar nuestra propia tecnología y adquirir la maquinaria que se utilizaría en los trabajos a realizar.

Esta situación estaba resultando insostenible, en virtud de que la esperanza de nuestros compatriotas cifrada en ese entonces, en nuestro caudillo militar Porfirio Díaz, que por su nacionalismo demostrado en las batallas del 2 de abril, les hacía pensar que iba a dar fin con esa infiltración extranjera que saqueaba nuestras riquezas, pero lamentablemente fue una decepción y no se exagera al concebir que la semilla del movimiento revolucionario se haya sembrado en aquella época, cuando algunas de las concesiones otorgadas para la generación y distribución del fluido eléctrico se renovaron, obteniendo algunas de ellas duración hasta de noventa y nueve años.

El descontento era manifiesto, las empresas extranjeras no reinvertían sus utilidades, ni ampliaban sus instalaciones para dar servicio al sector rural, ni siquiera a los nuevos centros de población.

La situación resultaba clara, para los magnates transnacionales significaba un negocio redondo, mínima inversión frente a fabulosas utilidades y como ejemplo técnico que cabe en este trabajo mencionaremos: un kilómetro de línea de alta tensión en la ciudad, alimenta de 40 a 50 acometidas para otras tantas casas habitación en tanto que en el medio rural ese kilómetro de línea de alta tensión implica un sistema de reducción de voltaje y una red de distribución con un mercado potencial de cuatro a cinco usuarios, con consumos uniformes de uno a dos focos cuando mucho; en la ciudad la corriente eléctrica rinde casi el cuádruple de su inversión y en el campo el costo es mayor en cinco o seis veces que su recuperación, estimados con un porcentaje determinado de elevación al año.

Los empresarios no comprendían el servicio social en un país en reconstrucción y mucho menos se tenía el concepto de subsidiar su industria eléctrica.

Esta marginación y desprecio a los mexicanos no podía pasar desapercibida entre las banderas enarboladas por nuestro movimiento social armado de 1910, el que contemplaba esta acción reivindicadora.

La clase pudiente mexicana por contar con el capital y las influencias que existían y les eran propias del medio, era la que gozaba de este servicio, porque hay que consignar que dicha burguesía, nuestra alta sociedad, pretendía codearse, con la extranjera y su lujo; era hacer profusión de luces; sin embargo los apartados núcleos de población rural, no contaban con el servicio de energía eléctrica y a pesar de esto, en la actualidad se hace un esfuerzo por tratar de electrificar hasta el más apartado núcleo de población cuyas necesidades son cada vez mayores, no sólo en el aspecto de electrificación, sino también en lo que respecta al servicio de agua, drenaje, urbanización, etc.

Había que hacer algo, la mentalidad nacionalista de los Constituyentes de 1917, no podía dejar de plasmar su inquietud sobre este particular y al prever en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las aguas, ríos, dentro del territorio mexicano, son de propiedad exclusiva de la Nación, y la base para generación de energía eléctrica, eran las caídas de agua en esa época, no se podía seguir permitiendo que se continuaran explotando nuestros recursos, aplastando nuestra integridad como país y dejándonos llevar por lo que ellos hicieran y decidieran, conscientes de que sólo un pequeño porcentaje de la población era el beneficiado.

Tal esquema y su proyección al futuro dió la pauta para que los regímenes revolucionarios posteriores pudieran tomar providencias sobre el particular.

Los grandes consorcios europeos y americanos, con su gran influencia económica y social, habían impedido que se cristalizara esta ambición.

Es hasta el 29 de diciembre de 1933, bajo el régimen del Presidente Abelardo L. Rodríguez, que se expide un Decreto por el que se autorizó al Ejecutivo Federal, a constituir la Comisión Federal de Electricidad, Organismo que tendría por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, sin propósitos de lucro y con el objetivo de obtener a un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales; Decreto que a continuación se transcribe:

DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA CONSTITUIR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto: Abelardo L. Rodríguez Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTICULO 1o. Se autoriza al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con las siguientes bases:

PRIMERA.- La Comisión Federal de Electricidad, será integrada por el Secretario de Economía Nacional como Presidente y por seis miembros, dos designados por el Ejecutivo Federal; tres por los consumidores de Energía Eléctrica, a saber: agricultores, industriales y organizaciones de consumidores y uno por los Gobiernos de los Estados.

SEGUNDA.- La Comisión tendrá por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

TERCERA.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- i.- Estudiar la planeación del sistema nacional de electrificación.
- ii.- Realizar toda clase de operaciones relacionadas con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, inclusive la adquisición de bienes muebles, acciones y valores relativos a la misma industria.
- iii.- Organizar empresas eléctricas regionales y locales semifuerciales, que tengan por objeto producir, transmitir y distribuir energía eléctrica a precios equitativos.
- iv.- Organizar cooperativas de consumidores de energía

eléctrica, para producir el abastecimiento de las condiciones más favorables.

CUARTA.- El Patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integrará con los bienes muebles e inmuebles y derechos al uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional que el Gobierno Federal le asigne, con los ingresos que conforme a la Ley se destinan a la Comisión y con los demás bienes que por cualquier título adquiriera.

QUINTA.- El Ejecutivo Federal podrá vetar las resoluciones de la Comisión en los casos siguientes:

- A) Cuando se trate de gravar o enajenar bienes.
- B) Cuando la Comisión acuerde hacer aportaciones de capitales en empresas eléctricas.
- C) En los casos que señale el Reglamento.

ARTICULO 2o.- La Comisión federal de Electricidad gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto al uso aprovechamiento, de los bienes que necesite para el cumplimiento de sus finalidades.

ARTICULO 3o.- Se considerarán de utilidad pública las actividades de la Comisión y, por consiguiente, procederá la expropiación de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. J. Jesús Delgado, S.V.P.M. Garrido L., S.S. Gilberto Fabela. D.P. Andrés H. Peralta, D.F. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F. a los veintinueve días del mes de diciembre de 1933. A.L. Rodríguez. Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de Economía Nacional. P.V. Michel. Rúbrica. Al C. Secretario de Gobernación. Presente. Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines. Sufragio Efectivo No Reelección. México, D.F. a 19 de enero de 1934. El Secretario de Gobernación, Eduardo Vasconcelos. Rúbrica."

El Decreto anterior sirvió de base para dar nacimiento a un nuevo organismo que se encargaría de llevar el mando de lo que nos era nuestro, ya que no podíamos seguir siendo explotados por las empresas extranjeras, que en un principio establecieron sus funciones en nuestro territorio para llevarnos a la peor época de nuestra economía en materia de energía eléctrica.

La disposición fué saludable, la intención de lo mejor, pero tantos intereses creados, así como los desintereses a todos los niveles de decisión, impidieron su cabal establecimiento y ejecución. Fué necesario que transcurriera un tiempo y así podemos apreciar que dicho Decreto sufre una reforma en su artículo primero para quedar como sigue dándole forma y una mejor precisión de ejecutividad.

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA CONSTITUIR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas por el H. Congreso de la Unión, por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1936, para legislar en materia de industria eléctrica, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

UNICO. Se reforma el Decreto de fecha 29 de diciembre de 1933, en su artículo 10., base primera, como sigue:

ARTICULO 10. Se autoriza al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con las siguientes bases:

PRIMERA.-La Comisión será integrada por el Secretario de la Economía Nacional como Presidente y por siete miembros, dos designados por el Ejecutivo Federal, tres por los consumidores de energía eléctrica, a saber: agricultores, industriales y organizaciones de consumidores, uno por los Gobiernos de los Estados y otro por los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia de Poder Ejecutivo en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y tres. Lázaro Cárdenas. Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Rafael Sánchez Tapia Rúbrica. Al C. Silvestre Guerrero. Secretario de Gobernación. Presente.

Posteriormente, el Ejecutivo Federal por razones de adecuación al sistema y a la mentalidad mexicana, estimó necesario modificar la organización de la Comisión Federal de Electricidad y expide para ello la Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad, como dependencia oficial, estableciendo su integración, objetivos, facultades y patrimonio, con el fin de lograr mayor unidad de acción y mayor rapidez en la ejecución de sus planes y programas, sin privar a la misma de conocer la opinión de los diversos sectores interesados en la Industria Eléctrica. Esta Ley se transcribe a continuación.

LEY QUE CREA LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Lázaro Cárdenas. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas por el H. Congreso de la Unión por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1936, para legislar en materia de Industria Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 29 de diciembre de 1933, se autoriza al Ejecutivo Federal para organizar la Comisión Federal de Electricidad, con sujeción a las bases que fijó el propio Decreto.

Que no obstante la modificación hecha por Decreto del 15 de abril a la Base Primera del Artículo Primero del Decreto anteriormente citado, se ha estimado necesario modificar la organización de la Comisión Federal de Electricidad, con objeto de lograr mayor unidad de acción y mayor rapidez en la ejecución de sus planes y programas, sin privar a la

misma de conocer la opinión de los diversos sectores interesados en la Industria Eléctrica, he tenido a bien expedir la siguiente Ley:

CAPITULO I.- INTEGRACION DE LA COMISION

ARTICULO 1o.- Se crea una Dependencia Oficial denominada Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 2o.- La Comisión estará integrada por tres miembros a saber:
El Secretario de la Economía Nacional como Presidente, un vocal ejecutivo y un vocal secretario nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional.

ARTICULO 3o.- Cuando la Comisión necesite conocer la opinión de los diversos sectores de la población interesados en la Industria Eléctrica, celebrará juntas con un cuerpo consultivo cuyos miembros se elegirán a excitativa de la Secretaría de la Economía Nacional, y que serán

Un representante de los Gobiernos de los Estados; uno de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales; uno de la Secretaría de Agricultura y Fomento; tres de los consumidores de la energía eléctrica destinada a la venta.

ARTICULO 4o.- La Comisión Federal de Electricidad podrá citar para que asistan a las juntas a que se refiere el artículo anterior, a la totalidad de los representantes mencionados o sólo a aquellos interesados en el asunto concreto que se pretenda tratar.

CAPITULO II. OBJETO Y FACULTADES DE LA COMISION

ARTICULO 5o.- La Comisión Federal de Electricidad tendrá por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

ARTICULO 6o.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- i.- Estudiar la planeación del Sistema Nacional de Electrificación y las bases de su funcionamiento.
- ii.- Realizar toda clase de operaciones relacionadas con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, inclusive la adquisición de bienes muebles o inmuebles, acciones y valores relativos a la misma industria.
- iii.- Organizar sociedades que tengan por objeto producir, transmitir y distribuir energía eléctrica a precios equitativos.
- iv.- Organizar Sociedades que tengan por objeto la fabricación de aparatos, maquinaria y materiales utilizables en plantas de generación e instalaciones eléctricas.

v.- Organizar cooperativas de consumidores de energía eléctrica para producir el abastecimiento en las condiciones más favorables.

vii.- Intervenir y resolver cuando proceda, en las actividades de electrificación que pretendan emprender instituciones oficiales, semi-oficiales o particulares.

CAPITULO III. PATRIMONIO DE LA COMISION

ARTICULO 7o.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integrará:

i.- Con los bienes muebles e inmuebles y derechos al uso y aprovechamiento de bienes propiedad nacional que el Gobierno Federal le asigne.

ii.- Con las reservas nacionales de Energía Hidráulica.

iii.- Con las cantidades que conforme a la Ley se destinen a la Comisión.

iv.- Con los bienes e ingresos que por cualquier otro concepto obtenga.

ARTICULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad gozará de preferencia sobre los particulares para el uso de aguas u otros bienes de propiedad nacional, aplicables a la Industria Eléctrica. Para los efectos de esta disposición, cuando en alguna dependencia del Ejecutivo Federal se soliciten dichos bienes para aplicarlos a la Industria

Eléctrica se dará a conocer la solicitud correspondiente a la Comisión, a fin de que esta indique si ejerce o no la preferencia citada.

ARTICULO 9o.- La Comisión administrará su patrimonio.

ARTICULO 10o.- La Comisión no podrá gravar bienes muebles de su patrimonio, hacer aportaciones de capitales en empresas eléctricas, ni aceptar la explotación por particulares de alguna parte de su patrimonio, sin la autorización expresa del Ejecutivo Federal.

TRANSITORIOS

1o.- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial".

2o.- Se derogan los decretos del 29 de diciembre de 1933 y del 15 de abril de 1937, relacionados con la Comisión Federal de Electricidad y las disposiciones que se opongan a esta Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto con la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete. Lázaro Cárdenas. Rúbrica. El Secretario de Estado y Despacho de la Economía Nacional, Rafael Sánchez Tapia, Rúbrica. Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación, Presente."

Esta Ley vino a derogar y a sustituir los Decretos que con anterioridad se habían promulgado, dando cada vez mayor fuerza y vigor a esta naciente empresa, cuya primordial finalidad era la de dar un mejor servicio al pueblo de México, en ejercicio de las previsiones constitucionales, reintegrando la explotación de los recursos naturales en beneficio de la Nación, y no en beneficio de aquellos que contribuían a dar el servicio eléctrico a las clases pudientes y al retirar sus utilidades del país, sin invertir en más instalaciones para propagar la energía eléctrica a aquellos lugares que también lo necesitaban: las zonas rurales más apartadas del país.

Habiéndose dado vida legal a este Organismo, con apenas un puñado de esforzados mexicanos, se inician los trabajos de exploración de la zona del pueblo de Colorines, Estado de México, en donde se aprovecharon caídas de agua naturales del Río Tlaxtóc, se construyeron obras artificiales, en algunos tramos entubados, y en otros a la intemperie, dando nacimiento al actual Sistema Miguel Alemán, con una pequeña planta de dos unidades generadoras montadas y puestas en marcha por mecánicos y obreros mexicanos.

ya iniciada la lucha, esta es fuerte, unificada y vigorosa. Los anémicos recursos económicos nacionales y los grandes intereses extranjeros que se empezaban a sentir afectados entraron en pugna y la nueva Comisión Federal de Electricidad, con el afán de servir y tratando de llevar a todos los ámbitos del país el fluido eléctrico, por fin se encontró frente a frente ante las empresas extranjeras con mentalidad de explotación y lucro, dando así inicio a una nueva etapa dentro de la historia de la electricidad en México.

CAPITULO V

LA DISPERSION MINORITARIA DE LOS BROTES SINDICALES PARA DAR, POSTERIORMENTE, CRECIMIENTO A LA INSTITUCION SINDICALISTA

La Comisión Federal de Electricidad, comienza con beneplácito a multiplicar sus instalaciones, a enfrentar una realidad que se había estimado de menor alcance; estaba todo por hacer, pero desgraciadamente carecíamos de lo vital como: tecnología, recursos económicos y con la gran desventaja de que nuestra población era cada vez mayor.

El 14 de enero de 1949, se publica en el Diario Oficial de la Federación, del Lic. Miguel Alemán Valdés, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, un Decreto que sienta las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad y la eleva el rango de Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se incluye tal documento en virtud de su importancia dentro de los órdenes jurídico y político y en el concepto de reivindicación nacional.

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H., Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

ARTICULO 1o.- La Comisión Federal de Electricidad es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá por objeto:

- i.- Estudiar la planeación del Sistema Nacional de Electrificación y las bases de su funcionamiento.
- ii.- Ejecutar obras relacionadas con la generación, transmisión y distribución de Energía Eléctrica.
- iii.- Adquirir instalaciones de las mencionadas en el párrafo anterior, así como valores y acciones relativos a la Industria Eléctrica.
- iv.- Participar con sociedades o individuos en la formación de empresas que se dediquen a los propósitos indicados en el párrafo segundo.
- v.- Participar en sociedades que tengan por objeto la fabricación de aparatos y materiales utilizables en instalaciones eléctricas.
- vi.- Organizar cooperativas de consumidores de energía eléctrica para procurar el abastecimiento en las condiciones más favorables a los usuarios.
- vii.- Intervenir en las actividades de electrificación que emprendan instituciones oficiales o semi-oficiales.

viii.- Efectuar las operaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los propósitos indicados en el presente artículo.

ARTICULO 2o.- La Comisión Federal de Electricidad estará administrada por un Consejo integrado por cinco miembros uno de éstos será el Secretario de Economía y tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo, uno a propuesta de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, otro a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el otro a propuesta de la Secretaría de Economía, el quinto miembro será el Director General de Nacional Financiera, S.A.

ARTICULO 3o.- El Consejo de Administración designará a propuesta del Presidente de la República, un Director General y un Subdirector General, éstos funcionarios representarán a la Institución, con las facultades que a los mandatarios generales corresponde, según el artículo 2554, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y podrán otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo del Consejo de Administración.

El Director General, o en su defecto, el Subdirector General, tendrán voz en el seno del Consejo.

Corresponde al Consejo de Administración designar a los demás funcionarios, pero podrán delegar esta facultad en el Director General.

ARTICULO 4o.- Los Consejeros disfrutarán de una retribución mensual de quinientos pesos y en ningún caso tendrán derecho a percibir gratificaciones o a disfrutar de participación en las utilidades. Las remuneraciones del Director General, del Subdirector General y de los funcionarios y empleados, se fijarán en el presupuesto anual correspondiente.

ARTICULO 5o.- El Programa y el Presupuesto Anual de gastos después de ser aprobados por el Consejo, deberán ser sometidos al Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Economía. Anualmente se formulará un balance que por el mismo conducto se elevará al Ejecutivo Federal para su aprobación.

ARTICULO 6o.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integrará:

- i.- Con los bienes muebles e inmuebles y derechos al uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional, que el Gobierno Federal le asigne.
- ii.- Con las reservas nacionales de energía hidráulica.
- iii.- Con las cantidades que conforme a la Ley se destinen a la Comisión.
- iv.- Con los rendimientos de sus bienes y con los ingresos que por cualquier otro concepto obtenga.

ARTICULO 7o.- La Comisión Federal de Electricidad gozará de preferencia sobre los particulares cuando el agua u otro tipo de bienes de propiedad nacional se soliciten para aplicarlos a la Industria Eléctrica. Para los efectos de esta disposición cuando en alguna dependencia del Ejecutivo Federal se soliciten dichos bienes para aplicarlos a la Industria Eléctrica, se dará a conocer la solicitud correspondiente a la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que ésta manifieste si ejerce o no la preferencia citada.

ARTICULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad administrará su patrimonio con sujeción a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Inversiones, con exclusión de cualquiera otra dependencia oficial.

La Comisión Federal de Electricidad, no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de su patrimonio sin el requisito de acuerdo expreso del Presidente de la República, expedido por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía. La Comisión Federal de Electricidad no podrá participar en sociedades de responsabilidad limitada, ni otorgar fianzas.

ARTICULO 9o.- Las controversias en que sea parte la Comisión Federal de Electricidad, serán de la competencia exclusiva de los Tribunales de la Federación o de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, quedando exceptuada la

institución de otorgar las garantías que la Ley exige de las partes, tratándose de dichas controversias.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- Se deroga la Ley del 14 de agosto de 1937, acerca de la misma materia.

ARTICULO 2o.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, Gustavo Diaz Ordaz, S.P. Eugenio Prado, D.P. Fausto A. Marian, S.S. Manuel Flores Castro Jr., D.S. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Miguel Alemán. Rúbrica. El Secretario de Recursos Hidráulicos. Adolfo Drive Alba. Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta. Rúbrica. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manuel Ramirez Vasquez, Rúbrica. El secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortínez. Rúbrica.

Establecidas las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, no hay razón de ser para que no exista un sólo Organismo, Descentralizado necesariamente, que controle y administre la Industria Eléctrica. La Comisión Federal de Electricidad atendiendo a razones de naturaleza patriótica, económica, social y de tradición, debe ser el órgano llamado a desarrollar estas tareas.

Los trabajadores mexicanos que prestaban sus servicios a este grupo de empresarios extranjeros, se empezaron a organizar, aún contra la mentalidad explotadora de las autoridades de esa época, en pequeños sindicatos en cada centro de trabajo; obviamente habían sustentado una actitud diferente frente a patrones transnacionales, con la firme idea de que estos patrones representaban el imperialismo expansionista en los países en desarrollo; la propia dispersión en el territorio nacional y lo aislado de cada empresa individualizada, únicamente permitió el que se conjuntará una semblanza de federación que coordinara las actividades de estas organizaciones.

Esta Comisión Federal de Electricidad, ya como organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, inicia una lucha ascendente, una lucha contra todo y contra todos; comienza a planear su estrategia, fundamentalmente por cuanto hace a la difusión del servicio, había que hacerlo llegar a todos los rincones del país, había que conseguir personal e impartirle capacitación para el desarrollo de sus labores: en el campo, en el medio suburbano y en las ciudades.

El despegue requería de un esfuerzo mayúsculo, se creaban nuevos centros de trabajo, nuevas fuentes laborales, se adquirían sofisticados equipos, se buscaba ya la autosuficiencia en materia de energía eléctrica; se tenían que sentar las bases para evolucionar, nacionalmente en este terreno, había que ganarle la delantera a nuestra incipiente industrialización.

Este desmesurado crecimiento induce a la agrupación de los trabajadores eléctricos en defensa de sus intereses comunes, para

lograr así la elevación de sus condiciones de trabajo, conscientes de que el nuevo organismo, no persigue fines de explotación y que su único patrón es el pueblo de México, al que ambos pertenecen.

Se trataba, en suma, de que el trabajador mexicano tuviese un elemento de unidad y de cohesión; y si bien eran pocas las posibilidades de grandes conquistas sindicales, sí sirvió para que con los patrones tuvieran un freno en sus ancestrales ansias de dominación económica y de penetración política.

CAPITULO VI

EL SINDICATO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA
STERM
SINDICATO NACIONAL DE ELECTRICISTAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA
REPUBLICA MEXICANA (SNERCRM)
SINDICATO NACIONAL DE ELECTRICISTAS (SNE)
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA
MEXICANA (SUTERM)

El crecimiento del sector eléctrico se ha dado en tal grado, que el Gobierno de la República a través de su Presidente Constitucional, Licenciado Adolfo Lopez Mateos, adquirió el 51% de las acciones que pertenecían a particulares extranjeros, dándose así la Nacionalización de la Expropiación petrolera, han representado los pasos más sólidos para la emancipación estratégica y económica de México.

Esa lucha reivindicadora ante los patrones extranjeros de la Industria Eléctrica tenía que fructificar y proliferar. Pocos años después de su establecimiento, surge el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (STERM).

A lo largo de la vigencia del STERM como organismo sindical, defendió de acuerdo a su ideología, las mejores causas de la democracia y de la Revolución Mexicana frente a patrones extranjeros.

Su presencia nacional, trató de ser un hecho saludable en momentos oscuros de la vida del país, pretendiendo continuar con estrategias de lucha sindical ya no aplicables, en virtud del cambio de la concepción del servicio público. Ante esos puntos de vista, se logró,

con un alto sentido nacionalista, la fusión de los grandes sindicatos de la Industria Eléctrica: el Sindicato Nacional y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, para posteriormente convertirse en el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Posteriormente, se dió aviso de su liquidación al STERM, y fue cuando se intensificó la lucha, llevándola hasta donde se imponía su limitación de fuerzas. Existieron poderosos enemigos, entre ellos los dirigentes del Sindicato Mexicano de Electricistas en ese entonces, quienes se presentaron ante el Congreso del Trabajo, para pedirle al Presidente de la República, la liquidación de esa organización sindical, tratando de crear un clima de desconcierto y confusión entre los integrantes de dicha organización, fomentando la división y la desunión.

El Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), como hecho, como principio de una nueva etapa en la formación de un camino y por México, la clase obrera, con trabajadores cuya filosofía es nacionalista y reivindicadora, que no luchaban en contra del patrón, conscientes de que éste, representa a la Nación, constituye la emancipación e independencia tecnológica del país. pero en tanto la Industria Eléctrica empieza a ser propiedad de la Nación, La Comisión Federal de Electricidad, continúa desarrollándose separadamente de las industrias que habían pertenecido a particulares extranjeros, que aún continuaban fuera de su control, aunque a través de operaciones sucesivas, contables y administrativas, las había hecho operar como sus filiales; dichas empresas adquiridas por el Gobierno Federal, para acrecentar el activo de la nación, se mencionan en

seguida, incluyendo la fecha de iniciación de sus operaciones al ser constituidas por escritura pública, cuyo número se indica entre paréntesis:

- Industrial Eléctrica Mexicana, S.A. de C.V., 4 de febrero de 1944
- Nueva Compañía Eléctrica Chapala, S.A., (43) 11 de marzo de 1940
- Compañía Eléctrica Morelia, S.A. (102) 4 de septiembre de 1925
- Compañía Hidroeléctrica Occidental, S.A. (310) 23 de octubre de 1912
- Compañía Eléctrica Guzmán, S.A. 940) 29 de diciembre de 1930
- Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Sabinas, S.A., (30) 17 de septiembre de 1938
- Servicios Eléctricos de Piedras Negras, S.A., (13) 17 de febrero de 1951
- Compañía Hidroeléctrica del Río Micos, S.A., 19 de mayo de 1938
- Luz y Fuerza de Guerrero, S.A., (8818) 18 de agosto de 1930
- Eléctrica de Hidalgo, S.A., de C.V. (sin número) 24 de septiembre de 1894
- Hidroeléctrica Mexicana, S.A., (17707) 4 de mayo de 1936
- Eléctrica de Tehuacán, S.A., (4429) Julio de 1948
- Compañía de Luz y Fuerza de Comitán, S.A., 31 de mayo de 1907
- Eléctrica de Oaxaca, S.A., (29723) 5 de noviembre de 1957 y
- Eléctrica de Huixtla, S.A., 24 de noviembre de 1960.

Sin embargo, el Ejecutivo Federal acuerda hasta el 10 de agosto de 1967 la incorporación de los bienes de esas empresas eléctricas filiales a la Comisión Federal de Electricidad dictando un acuerdo que a continuación se incluye:

ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE ORDENA LA INCORPORACION DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS FILIALES A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo a las Secretarías del Patrimonio Nacional, de Industria y Comercio y del Trabajo y Previsión Social.

Con fundamento en los artículos 89 Constitucional, fracción I y 10., 20., 40., 140., 150 y demás relativos de la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

PRIMERO.— Considerando que la Comisión Federal de Electricidad, creada por Ley el 14 de agosto de 1937, expedida por el C. Presidente de la República Mexicana, en uso de las facultades extraordinarias que le fueron concedidas por el H. Congreso de la Unión, para legislar en materia de Industria Eléctrica, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente el día 24 del mismo mes y año, fue reorganizada por la Ley de 11 de enero de 1949, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y señala, entre sus objetivos, estudiar la planeación del sistema nacional de electrificación y las bases de su funcionamiento; ejecutar obras relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; adquirir instalaciones de las mencionadas anteriormente, así como valores y acciones relativos a la Industria Eléctrica; participar con sociedades o individuos en la formación de empresas que se dediquen a la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; intervenir en las actividades de electrificación que emprendan instituciones oficiales y en general, efectuar las operaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicados.

SEGUNDO.-En cumplimiento del objeto de la Comisión Federal de Electricidad, el citado organismo ha adquirido mediante diferentes y sucesivas operaciones, la totalidad de las acciones que integran el capital social de empresas privadas, a las cuales se habían otorgado concesiones para la generación, distribución y venta al público de energía eléctrica, dichas empresas son:

- Industrial Eléctrica Mexicana, S.A. de C.V.
- Nueva Compañía Eléctrica Chapala, S.A.
- Compañía Eléctrica Morelia, S.A.
- Compañía Eléctrica Occidental, S.A.
- Compañía Eléctrica Manzanillo, S.A.
- Compañía Eléctrica Guzmán, S.A.
- Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica Sabinas, S.A.
- Servicios Eléctricos de Piedras Negras, S.A.
- Compañía Eléctrica de Matamoros, S.A.
- Compañía Hidroeléctrica del Río Micos, S.A.
- Compañía Eléctrica de Sinaloa, S.A.
- Luz y Fuerza Mante, S.A.
- Compañía de Luz y Fuerza de Guerrero, S.A.
- Eléctrica de Hidalgo, S.A. de C.V.
- Hidroeléctrica Mexicana, S.A.

- Eléctrica de Tehuacán, S.A.
- Compañía de Luz y Fuerza de Comitán, S.A.
- Eléctrica de Oaxaca, S.A. y
- Eléctrica de Huixtla, S.A.

TERCERO.-Que por tener la Comisión Federal de Electricidad el carácter titular de las acciones de dichas empresas, las mismas deberán considerarse como empresas de participación estatal, atento lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, mismas que aún cuando constituyen personas jurídicas distintas de la Comisión Federal de Electricidad, han venido operando bajo su control y administración, como empresas filiales de la misma.

CUARTO.-En atención a que la Comisión Federal de Electricidad y las empresas Compañía Eléctrica de Manzanillo, S.A. y Compañía Eléctrica de Matamoros, S.A. tienen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo con el Sindicato Nacional de Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana, y a que las restantes empresas mencionadas en el considerando segundo tienen, a su vez, celebrados Contratos Colectivos de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, se han mantenido administraciones separadas para las empresas y para la Comisión, lo que, por el desarrollo y crecimiento de los sistemas origina problemas

que deben resolverse atendiendo a la realidad de que dichas empresas y la Comisión, son propiedad del Gobierno Federal.

Por tal motivo, la Comisión Federal de Electricidad, el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la Republica Mexicana, celebraron un convenio con fecha 6 de Julio de 1966, que fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y aprobado por esta en la misma fecha, por el cual reconocieron la necesidad de consolidar la Industria Eléctrica como una sola empresa en todos los sistemas que comprenden la Comisión Federal de Electricidad y sus filiales, a cuyo efecto dicho Organismo Descentralizado manifestó sus propósitos de incorporar los activos a su patrimonio y reconocer las obligaciones de todas sus empresas filiales, así como de respetar los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes celebrados con ambos sindicatos, y para ese fin, al paso y medida que se efectúen las incorporaciones de los activos, se sustituirá como patrón en los diversos Contratos Colectivos de Trabajo.

QUINTO.-Que la organización y eficiente prestación del servicio público de generación, conducción, transmisión, distribución y abastecimiento de energía eléctrica se facilitará con la consolidación de los activos y pasivos de las empresas que se mencionan en el considerando segundo en la Comisión Federal de Electricidad.

SEXTO.-Que la Secretaría de Patrimonio Nacional, en los términos del artículo 14 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno

Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación estatal, solicitó el parecer de la Secretaría de Industria y Comercio, a la que compete intervenir en la Industria Eléctrica y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a quien corresponde vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sobre la conveniencia de proceder a la disolución y liquidación de las empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad y la incorporación a ésta, de los activos fijos y pasivos, derechos y obligaciones de las mismas y que dichas Secretarías manifestaron su opinión en el sentido de que consideran conveniente la fusión, en una sola empresa, de todos los sistemas que comprenden tanto la Comisión Federal de Electricidad como sus empresas filiales, porque estaría en condiciones de obtener un mejor aprovechamiento de la energía eléctrica en beneficio de la colectividad y porque, de llevarse a cabo la consolidación de las empresas filiales, se favorecerán las relaciones de trabajo y, en consecuencia, se facilitará la operación técnica, administrativa y financiera de la industria; he dispuesto expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 10.- La Comisión Federal de Electricidad con intervención del representante que designe la Secretaría del Patrimonio Nacional, procederá a la disolución y liquidación de sus filiales, las siguientes empresas de participación estatal: Industrial Eléctrica Mexicana, S.A. de C.V.; Nueva Compañía Eléctrica Chapala, S.A.; Compañía Eléctrica Morelia, S.A.;

Compañía Eléctrica Occidental, S.A.; Compañía Eléctrica Manzanillo, S.A.; Compañía Eléctrica Guzmán, S.A.; Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Sabinas, S.A.; Servicios Eléctricos de Piedras Negras, S.A.; Compañía Eléctrica de Matamoros, S.A.; Compañía Hidroeléctrica del Río Micos, S.A.; Compañía Eléctrica de Sinaloa, S.A.; Luz y Fuerza Mante, S.A.; Compañía de Luz y Fuerza de Guerrero, S.A.; Eléctrica de Hidalgo, S.A. de C.V.; Hidroeléctrica Mexicana, S.A.; Eléctrica de Tehuacán, S.A.; Compañía de Luz y Fuerza de Coahuila, S.A.; Eléctrica de Oaxaca, S.A. y Eléctrica de Huixtla, S.A.

ARTICULO 2o.- La disolución y liquidación a que se refiere el artículo que antecede, se efectuarán con apego a la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, a las prevenciones de este Decreto y a las normas aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 3o.- Los liquidadores entregarán a la Comisión Federal de Electricidad, provisionalmente y a reserva de formalizar su entrega definitiva, cuando se concluya el balance que se elabore como efecto de la liquidación, todos los bienes inmuebles, instalaciones y equipo que se utilizan en la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica a cargo de las empresas que se liquidan, a fin de que se mantenga la continuidad en la prestación del servicio.

ARTICULO 4o.- Concluido el balance a que se refiere el artículo anterior, los liquidadores harán entrega definitiva a la Comisión Federal de Electricidad, de todos los bienes muebles e inmuebles, numerario, equipo, instalaciones, concesiones y derechos que constituyan el activo de cada una de las empresas, a fin de que los incorpore a su patrimonio y pueda utilizarlos en el desempeño de las actividades que le están encomendadas.

La Comisión Federal de Electricidad asumirá todas las obligaciones y adeudos de las empresas en liquidación, derivadas de sus operaciones propias y que constituyan su pasivo, el cual quedará a cargo de la propia Comisión, para todos los efectos legales.

ARTICULO 5o.- Las relaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, el Sindicato Nacional de Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana, se registrarán, con motivo de la incorporación de los patrimonios de las empresas que se liquidan a la mencionada Comisión, por el Convenio celebrado entre dichas partes el 6 de julio de 1966, que fué ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y aprobado por ésta en la misma fecha.

ARTICULO 6o.- La incorporación de la Comisión Federal de Electricidad de los bienes inmuebles propiedad de las empresas, se verificará con las formalidades que prescriban las leyes.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Industria y Comercio tendrá en la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo la intervención que le señalan las leyes..

TRANSITORIOS:

UNICO.- Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz, Rúbrica. El Subsecretario de Recursos no Renovables de la Secretaría del Patrimonio Nacional encargado del Despacho, Manuel Franco, Rúbrica. El Secretario de Industria y Comercio, Octaviano Campos Salas, Rúbrica. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco, Rúbrica.

La Unión de Empleados de la Compañía de Tranvías y parte de la de Luz y Fuerza bajo la forma de Federación, ya tenía una gran fuerza, y podría ser mayor si todos estuvieran unidos en un solo frente, ya que dicha agrupación perseguía y persigue el ideal de todos para uno y uno para todos.

En forma sintética, la Federación de Empleados y Obreros de las Compañías de Tranvías y de Luz y Fuerza planteaban la perspectiva del sindicalismo, en contra de las particularidades del mutualismo, demostrando que la lucha obrera había encontrado ya, en el

sindicalismo, el instrumento capaz de propugnar los propios intereses. Un sindicalismo que no estaba circunscrito a un pequeño número impidiéndose el acceso debido a las cuotas o al jornal ganado, no: "Su labor era de concordia y de amor para todos sus hermanos, sin distinción de ninguna especie". Las organizaciones obreras de ese período, nacieron todas con la influencia de la Casa del Obrero Mundial, que era el eje en torno al cual giraba el obrero mexicano. Y la Federación emergía en ese momento. El manifiesto estaba formado por un comité cuyo lema era: "Salud y Razón Social".

En las oficinas y ante el Director del Departamento del Trabajo, el 14 de diciembre de 1914 los obreros y empleados de la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S.A. y empleados de casas del ramo eléctrico, se reunieron con el objeto de formar una organización obrera y después de discutido suficientemente el título que deberá tener resultó aprobado el prepueto quedando el del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME).

Se planteaba la política sindicalista esencial de los electricistas. Desde la aparición del manifiesto hasta ese día, se logró ya sintetizar y materializar el concepto propio de una organización de este tipo: ante todo democrática, de combate y de defensa de los intereses obreros, para lograr cohesionar y solidarizar las fuerzas proletarias y, por último, para evitar la competencia y la baja de precio de la fuerza de trabajo de los obreros.

He aquí la concretización sistemática de los planteamientos y propósitos que propugnaba seguir el Sindicato Mexicano de Electricistas a partir de su constitución. El historial de estos años

demonstraría que no sólo planteó conceptos, sino que los llevó a la práctica y triunfó. En sólo tres días el número de los miembros sindicalizados ascendió a cuatrocientos ochenta y cuatro. El sindicato se confederó el 14 de diciembre de 1914 en la Casa del Obrero Mundial, y una semana después se eligieron los delegados que lo representarían en la Confederación General de Sindicatos.

Los miembros del sindicato deberían aportar, como cuota, cierta cantidad para la realización de los actos que fueren necesarios y se aprobó el 1% sobre el monto mensual en general. Como cuota general de inscripción, se aprobó la cantidad de veinte y cinco centavos como mínimo, quedando por lo tanto, cada uno libre de aumentarla a voluntad.

Las acciones para las cuales se había acordado formar el Sindicato se presentaban pronto. El día 21 de diciembre de 1914, se discutió acerca de la actitud que tomaría el Sindicato en el caso de que se cumplieran las amenazas hechas por la Compañía Telefónica y Telefónica Mexicana contra los telefonistas sindicalizados. Se determinó que serían ayudados en todos los sentidos; el Comité resolvió acercarse al Director del Departamento del Trabajo, como consejero que era de este Comité. El conflicto se solucionó en el transcurso de la semana, pues para el día 28 el Secretario del Exterior, informó que la Comisión que se acercó al C. Gobernador, solucionó el incidente.

Iniciada apenas la organización electricista el mes de enero de 1915, era necesario atraer al Sindicato un mayor número de trabajadoras, y mediante una labor propagandística.

- 2.- Aunque se aumenten los salarios sólo a aquellos que se encuentren sindicalizados. Así mismo se acuerda como salario mínimo el de un peso al día por nueve horas de trabajo, no debiendo reformarse los horarios existentes;
- 3.- Los que perciban tiempo extra sin trabajar, se considerará como parte de su salario;
- 4.- El tiempo extra trabajado se pagará como tiempo doble;
- 5.- Los que estén trabajando por mes, serán considerados como empleados;
- 6.- Que se suprima el Departamento de Policía.
- 7.- En caso de accidentes de trabajo, enfermedad o muerte, la empresa se encontrará en obligación de atender dichos casos;
- 8.- Se indemnizará a un obrero accidentado;
- 9.- El Sindicato nombrará un Doctor que atienda a los empleados y obreros y la Compañía le pagará. La Compañía, además, colocará botiquines en lugares estratégicos.
- 10.- La corriente eléctrica para los obreros y empleados de la Compañía será vendida a mitad del precio vigente para el público; Y estaba firmado así: "México, Enero 21 de 1915, por el Comité Provisional. El Secretario General. Rúbrica.

Se trataba de evitar cualquier movimiento huelguístico, ya que no era posible dejar a la capital sin el servicio eléctrico. Es entonces cuando se inician las pláticas y se resuelven satisfactoriamente las

peticiones, a excepción de la primera, la décima y la sexta, mismas que fueron finalmente resueltas después de haber sido expresadas las razones por las que no podían aceptar las peticiones respectivas, acordando que dichas peticiones se tuvieran por no hechas.

El éxito era total a pesar de la negativa al reconocimiento del sindicato, éste de todas maneras podía tomar parte mediante comisiones de empleados que representarían a los mismos.

También se había logrado el pago de los accidentes de trabajo, punto que para el movimiento obrero en general era de gran trascendencia. La movilización de esta organización demostró a los miembros del Sindicato Mexicano de Electricistas, una concreción real y tangible de los que la organización y decisión proletaria puede conseguir.

En el mismo año, durante el mes de julio, se presentó otra movilización del Sindicato Mexicano de Electricistas, en donde se pedía a la empresa se aumentaran los salarios, ya que a causa del aumento que existía en los productos básicos, no satisfacía sus necesidades.

Se presentó un memorial a la Compañía de Luz, el cual tenía como objetivo el que se estudiara el aumento por parte del gerente, y en breve tiempo se recibieran respuestas formales y rápidas, no simples palabras.

Las peticiones que el Sindicato Mexicano planteaba ante el gerente, aunque no tenían posibilidad de solución, se tuvo una entrevista con el gerente interino, quien después de presentarles varios diagramas, las dificultades económicas y estado de la Compañía de Luz, contestó

que el aumento sería dado en el mes de agosto, pero que no podía decir a que cantidad ascendería.

El Sindicato Mexicano de Electricistas, no sólo buscaba el mejoramiento de sus afiliados. Durante el tiempo que la Casa del Obrero Mundial se encontraba en los campos de batalla, los electricistas fueron los que organizaron, promovieron y apoyaron la lucha particular de cada sector obrero contra la fracción burguesa correspondiente.

La clase obrera capitalina encontraba la organización y la forma de lucha, en las luchas que desde su organización formal entablaron continuamente los electricistas.

En el informe presentado por la Comisión Proaumentó de Salarios, se manifestó por parte de la empresa un ofrecimiento de 10%, distribuido en forma equitativa entre el personal. Es aprobado lo anterior y se procede a discutir la resolución que se deberá de tomar.

La empresa se veía imposibilitada a pagar un aumento mayor, sin embargo tenía deseos de mejorar las condiciones de vida. Ante ello el Sindicato Mexicano de Electricistas, se preparó para efectuar las discusiones necesarias y movilizaciones que la Asamblea considerase como necesarias.

A final de cuentas por no considerar tan grave la situación de la Compañía de Luz, el gerente acordó el aumento de salarios para los obreros electricistas satisfactoriamente.

La constante especulación de los precios y su alza, continuó la movilización de los electricistas, pues, según su comprensión de la

situación, sólo con base en ello podrían elevar los salarios para nivelar y mejorar su vida y en efecto lo lograran.

El sindicalismo electricista transmitió sus experiencias de carácter clasista y proletario, en contra del papel reformista que en ocasiones se le atribuyó al movimiento obrero de la época revolucionaria.

El movimiento sindical mexicano encontró, como otros procesos sociales, sus raíces y esencia en la guerra civil de los años 1910-1916. Las observaciones vertidas en torno a Emiliano Zapata, Francisco Villa y los hermanos Flores Magón, unifican el criterio sobre las posiciones revolucionarias, sustentadas por los trabajadores asalariados, que se agrupaban bajo la dirección de aquéllos; se habla también de los errores tácticos y sobre las causas objetivas que les impidieron llevar al México de entonces por los caminos de la democracia, la producción y la riqueza comunitarias. De ahí, se obtienen grandes enseñanzas para el momento actual de la lucha de la clase obrera mexicana.

Las huelgas de los electricistas y los movimientos de las grandes masas de trabajadores, todos unidos en una sola fuerza y por su propia voluntad, expresaban la posibilidad concreta de la clase obrera para alcanzar objetivos propuestos con base en los intereses de dicha clase. Su capacidad de estrecha relación existente entre representantes y representados, la solidaridad, el cumplimiento de las tareas encomendadas y la retroalimentación constante en cada circunstancia sustancial o trascendental, hizo que se cimentaran las bases planteadas como las formas revolucionarias por excelencia, de fuerte contenido proletario.

La movilización del período analizada demuestran cabalmente que los trabajadores no identificaron, en ningún momento, sus intereses con los del carrancismo, por cuanto observaban el deterioro cotidiano de sus salarios y la nula efectividad de las medidas tomadas por aquél.

También existieron variados procesos por parte del Estado para controlar o impedir que dichas organizaciones adquirieran fuerza política. Cuando las movilizaciones de masas alcanzaban niveles elevados, la represión se hacía presente; pero es hasta la Constitución de 1917, cuando al fin se identifican los objetivos del Estado y los de la clase obrera. Así se llegó a reconocer a las organizaciones sindicales.

Dentro de sus limitaciones, el sindicalismo obrero se llegó a concretar con un amplio contenido clasista, proletario o revolucionario, como en el caso del Sindicato Mexicano de Electricistas demostrando las relaciones estrechas entre las cuestiones políticas y las económicas existentes en el trabajo cotidiano; la huelga general fué el extremo. Sin embargo el obtener la democracia y la independencia de las organizaciones sindicales representó un fuerte objetivo político y económico, ya que las demandas por mejoras en las condiciones de vida y de trabajo surgieron de un proceso controlado por los trabajadores productivos y no determinado por los patronos o el gobierno a los que danó en sus intereses.

SUTERM

El Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, nace después de una lucha incansable por crear una nueva organización, integrada por trabajadores mexicanos al servicio de la Comisión Federal de Electricidad.

Esta nueva fuente de energía, defenderá ante todo y ante todos los derechos de asociación y autonomía sindical de huelga, reunión y manifestación pública, de libre expresión del pensamiento, y luchará por los siguientes:

- 1.- Preservación y ampliación de las conquistas económicas legales y políticas de la clase obrera, y en particular de los trabajadores electricistas.
- 2.- Unificación sindical democrática de los trabajadores de la Industria Eléctrica.
- 3.- Integración Técnica y perfeccionamiento jurídico de la Industria Eléctrica Nacionalizada.
- 4.- Creación y desarrollo planificado de un sistema nacional de electrificación que extienda los beneficios del servicio eléctrico a todos los mexicanos.
- 5.- Estructuración de tarifas eléctricas con criterios de justicia social.
- 6.- Derecho Obrero al aprendizaje y la capacitación obrera en los propios centros de trabajo.

- 7.- Participación obrera en la gestión industrial, principalmente en las empresas nacionalizadas mediante la creación de comités obreros de control, vigilancia y organización del trabajo.
- 8.- Derecho popular a la fiscalización de las empresas nacionalizadas, ejercido mediante el libre acceso de todas las organizaciones obreras y populares a los registros y documentación contable.
- 9.- Restructuración democrática del Movimiento Obrero, mediante la creación de sindicatos industriales y nacionales de industria, cuyas unidades seccionales constitutivas se articulen de modo que queden plena y efectivamente garantizadas la libertad, la democracia y la autodeterminación.
- 10.- Derecho de los trabajadores a la escala móvil de salarios, para frenar los abusos de los capitalistas en relación con los precios de las subsistencias populares.
- 11.- Derecho de los trabajadores a la autodeterminación sindical, ejercido mediante el voto directo, universal y secreto.
- 12.- Derechos a las asambleas periódicas, al conocimiento, discusión y solución colectivos de los problemas internos de la organización sindical.
- 13.- Derecho a la vivienda obrera cómoda, higiénica y barata, así como a servicios municipales completos y eficientes.
- 14.- Derecho popular a la transportación colectiva, segura, cómoda y rápida, mediante la municipalización de transportes urbanos.

- 15.- Formación de centros de estudio para la capacitación de cuadros sindicales, la elevación de la conciencia de clase y la comprensión de los problemas políticos del país y del mundo.
- 16.- Derecho a la cultura, entendido como el acceso sistemático de los obreros a todas las ramas del saber y del arte, ejercido mediante la creación de talleres de literatura, periodismo obrero, de cine, teatro, música, pintura, etcétera.
- 17.- Fomento de cooperativismo y otras formas de distribución directa de los productos de consumo necesario, para suprimir intermediarios voraces". (30)

Por lo anterior, el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana tendrá unidad y solidaridad tanto con el proletariado como con los campesinos, con los estudiantes y con todas las clases explotadas del país, que luchan por su emancipación.

También se unificará con todos los sindicatos del mundo en lo relativo a la lucha internacinal de proletariado en contra de la burguesía y el imperialismo. Para aplicar éste programa el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la Republica Mexicana, utilizará la huelga, el mitin, la manifestación pública, etcétera, con el afán de lograr el bienestar del proletariado dentro de la masa obrera electricista.

"(30) SUTERM, Organo de los trabajadores Electricistas, Industrias Gráficas Unidas, S.C. de R.A., Mayo, 1973, pag.4"

A continuación insertaremos el Pacto de Unidad, documento que contiene los acuerdos tomados por los Sindicatos Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana y de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, para dar origen al nuevo sindicato, que quedaría como Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

"PACTO DE UNIDAD"

DECLARACIONES

"Los sindicatos mencionados reconocen que el interés superior de la Nación demanda soluciones pacíficas, positivas y oportunas a todos los conflictos laborales que se suscitan en el seno de la industria eléctrica nacionalizada, a efecto de lograr que se consolide y desarrolle un sistema nacional de electrificación y se aprovechen racionalmente los recursos físicos y humanos de una industria fundamental para el desarrollo económico y social. Reconocen la necesidad de lograr la integración de la industria eléctrica, propiciar la reorganización del trabajo e impulsar una política activa y dinámica de electrificación a fin de extender sus beneficios al mayor número de mexicanos dentro del menor tiempo posible. Reconocen que los trabajadores que integran ambas organizaciones tienen intereses comunes y, por tanto, la unidad sindical es fundamental para defender con éxito el interés profesional que representan y lograr el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo.

Reconocen, en consecuencia, la necesidad de llevar a efecto la unidad de los trabajadores conforme a las normas de la democracia sindical, basando la estructura y el funcionamiento organizativos en la asamblea, como fuente de la soberanía sindical; en el voto directo, universal y secreto, como medio de expresión de la voluntad colectiva,

cuyo respeto, dentro del ámbito sindical, sea una garantía del progreso social y una contribución a la práctica de la solidaridad obrera.

Reconocen los Sindicatos que las secciones sindicales constituyen la base organizativa y, por tanto corresponde al más respetar el derecho de sus miembros para resolver sobre los problemas laborales y organizativos que les competan, conforme a las disposiciones estatutarias, acuerdos de los congresos del sindicato y estipulaciones del Contrato Colectivo; y ampliar sus atribuciones y funciones hasta donde lo permita el necesario equilibrio sindical, la debida coordinación entre las propias secciones y la unidad sindical.

Finalmente, hacen reconocimiento expreso y público de la patriótica actitud del señor Presidente de la República, quien invitó a los propios representantes legales de los sindicatos a buscar, mediante el diálogo y la negociación, el entendimiento que se consigna en las siguientes cláusulas, y al que se llega bajo el testimonio y autoridad del propio Jefe de la Nación, quien suscribe el documento por invitación expresa de los representantes sindicales.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los Sindicatos Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana, y de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana resuelven unificarse y, para el efecto, celebrarán un Congreso de Unidad en la Ciudad de México, a partir del 20 de noviembre del año en curso y en el lugar que oportunamente se designará.

SEGUNDA.- El Sindicato descansará su estructura sobre la base de las actuales secciones que integran a ambas organizaciones. Posteriormente, se adoptará una nueva numeración atendiendo el orden alfabético y por Estados de la República, y se programará la fusión de las secciones de ambos Sindicatos para suprimir duplicidades dentro las mismas zonas de trabajo y atendiendo otras razones de interés y conveniencia organizativa.

TERCERA.- Las secciones asumirán la representación sindical y la administración del interés profesional que les corresponda, por delegación expresa del Comité Nacional.

CUARTA.- El Sindicato planteará inmediatamente a la Comisión Federal de Electricidad, la unificación de los Contratos Colectivos de Trabajo.

QUINTA.- La Comisión y los Sindicatos convienen en la inmediata normalización de las relaciones laborales en todos los centros de trabajo; se gestionará dejar sin efecto, previamente, las rescisiones de Contratos de Trabajo aplicadas con motivo del conflicto, así como el estricto cumplimiento de los Contratos Colectivos.

SEXTA.- Se nombrará una Comisión Especial de Estatutos.

SEPTIMA.- Tanto el Primer Comité Nacional como la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, no podrán ser reelectos, ni renovados en su mandato, excepto por acuerdo plebiscitario de las tres cuartas partes de los miembros activos de la organización. El Comité Nacional

se integrará por 12 secretarios propietarios y 12 suplentes y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, por cuatro miembros.

OCTAVA.- No se ejercerán represalias sindicales o laborales y quienes hayan renunciado al STERM para pasarse al SNESCRM, serán reacomodados en centros de trabajo bajo control de la última organización sindical mencionada.

NOVENA.- La representación obrera del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas, se integrará por cuatro miembros.

DECIMA.- Los Sindicatos cubrirán los pasivos a su cargo y resolverán libremente respecto de sus activos.. El Sindicato comenzará a recibir las cuotas a partir del inicio del periodo social correspondiente.

DECIMOPRIMERA.- Los fondos de defunción se fusionarán y comenzará a operar el fondo único a partir del día primero de enero de 1973, mientras tanto los fondos respectivos cubrirán las obligaciones contraídas, y, que contraigan hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año.

México, D.F. 27 de septiembre de 1972. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Lic. Luis Echeverría Alvarez. El Secretario de Gobernación Lic. Mario Moya Palencia. El Secretario del Trabajo y Previsión Social. Lic. Porfirio Muñoz Ledo. El Director de la Comisión Federal de Electricidad. Lic. José López Portillo. Por el Sindicato Nacional de Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana. Secretario General. Francisco Pérez Ríos. Por el

Sindicato de Trabajadores Electricistas de la Republica Mexicana.
Secretario General Rafael Galván."(31)

La unidad de los electricistas fue un proceso que costó muchos años de lucha para que se lograra su reunión. Antes se hablaba de varios sindicatos electricistas y se justificaba la existencia de los mismos, en la actualidad la división sindical constituye un hecho injustificable.

A trece años del acto nacionalizador era realmente deprimente que estuviésemos en espera de la integración de la Industria Eléctrica, considerando los problemas de la unidad sindical como meras cuestiones que se plantean y resuelven con juegos de palabras.

No se podía someter a discusión, si procedía o no la unidad. Se tenía que tomar como base elemental una conciencia de clase firme, una simple consideración sobre la eficacia de la lucha obrera manifestada, entre el gremio electricista para que, sin mediación alguna, se forjara esa unidad.

La defensa eficaz del interés colectivo no puede tener otra base que la unidad, considerando que no hay mejor garantía de consolidación de las zonas de trabajo que la unidad, luchar de mejor manera por el progreso organizativo y la democracia sindical, sólo a través de hechos que queden plasmados en la conciencia de todos y cada uno de los electricistas a través de su unificación, no olvidando que "la unión hace la fuerza".

"(31) BUTERM, Op.Cit., pag.6"

CAPITULO VII

LA PROBLEMATICA DE LA CONTRATACION COLECTIVA

ANTE LA DIVERSIDAD SINDICAL

El gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz logró la firma de un Convenio entre la Comisión Federal de Electricidad y los dos Sindicatos que tenían celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con la misma Comisión y sus empresas filiales.

Era importante la celebración de este Convenio porque las empresas particulares cuando fueron compradas por el Gobierno Federal, no se asimilaron por la Comisión Federal de Electricidad, puesto que tenían Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con un sindicato diferente del que ostentaba la titularidad del Contrato con la Comisión.

El titular del Contrato de la empresas-filiales era el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, existiendo grandes diferencias de salarios y prestaciones entre los trabajadores de esas asociaciones profesionales.

Así, el Convenio fue firmado por la Comisión Federal de Electricidad con el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, proclamando una integración sucesiva sin alza de tarifas, aprovechando de la mejor manera las instalaciones y el equipo, nivelando los Contratos Colectivos de Trabajo, en un período de seis años.

La integración de la Industria Eléctrica no podía quedar establecida de lleno, sin la concurrencia del Sindicato Mexicano de Electricistas,

cuya organización ostenta la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, y su responsabilidad es la de abastecer el fluido eléctrico al Distrito Federal y Áreas circunvecinas.

El afán y la inquietud por integrar la Industria Eléctrica Nacional era de vital importancia para el país, las que trabajaban en la empresa y para el pueblo, y fue entonces cuando se acuerda en ampliar el Convenio Tripartita con la participación del Sindicato Mexicano de Electricistas en beneficio de los trabajadores integrantes de ambas empresas.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el C. Licenciado Salomón González Blanco, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Licenciado Mauricio Rodríguez, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia, comparecen: por el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana, el señor Francisco Pérez Ríos; por el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana el señor Rafael Galván y por el Sindicato Mexicano de Electricistas el señor Luis Aguilar Palomino, y por la otra la Comisión Federal de Electricidad, representada por su Director General, señor Licenciado Guillermo Martínez Domínguez y manifestaron: que con motivo de las pláticas sostenidas tanto en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad como en esta Dependencia, en relación con el Convenio Tripartita del cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis y a fin de ampliarlo con la participación del Sindicato

Mexicano de Electricistas, han llegado al siguiente Convenio que se consigna en los antecedentes y cláusulas siguientes:

"Segundo Convenio para la Integración de la Industria Eléctrica".

Para promover que todo interés legítimo y noble contribuya a la integración de la Industria Eléctrica, y que es requisito para que sirva mejor a México; y para asegurar definitivamente los derechos de los trabajadores electricistas y de sus tres sindicatos, convenimos en establecer los mecanismos que apoyan la política de integración del señor Presidente Gustavo Díaz Ordaz, que es el paso histórico para consolidar en beneficio del pueblo la nacionalización de esta industria fundamental.

Garantizados en esta forma los derechos de los trabajadores y abiertas a su futura unidad, oportunidades de mejoramiento y competencia en la Comisión Federal de Electricidad, ésta y los tres sindicatos de trabajadores electricistas fundamos nuestro acuerdo en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1o.- El 5 de julio de 1966, celebraron un Convenio la Comisión Federal de Electricidad y los Sindicatos Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana, y de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, con el objeto de facilitar la integración de de la Industria Eléctrica Nacionalizada. Este convenio se ha venido denominando, indistintamente, Convenio para la Integración de la Industria Eléctrica, o simplemente Convenio Tripartita.

2o.- Para servir el alto interés nacional expresado, los Sindicatos Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República

Mexicana y de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, se comprometieron a respetarse mutuamente sus Contratos Colectivos de Trabajo y, por consiguiente, la administración del interés profesional representado por los sindicatos pactantes.

3o.- En este instrumento, las dos asociaciones sindicales expresan que las diferencias de filiación sindical, son compatibles con el interés superior del país de consolidar e integrar el servicio público en la Comisión Federal de Electricidad y con el respeto de sus derechos; y que la satisfacción de sus aspiraciones y la garantía de sus conquistas como trabajadores se concilian mejor con el interés nacional si se facilita la consolidación de la Industria Eléctrica en la Comisión Federal de Electricidad en una sola empresa nacional.

4o.- La Comisión Federal de Electricidad, ratificó su voluntad de respetar los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con sus dos sindicatos, estableciéndose que los centros de trabajo serían los que por costumbre y de acuerdo con aquellos contratos han venido representando los respectivos sindicatos y que al terminarse las ampliaciones que construyeran las Juntas Estatales de Electrificación y las Brigadas de Construcción y Montaje de la Comisión, serían operadas por personal bajo el mismo Contrato Colectivo de Trabajo del sindicato que controla el centro permanente de trabajo.

5o.- Son propósitos también del Convenio Tripartita del 5 de Julio de 1966, la uniformidad y compensación de los Contratos Colectivos de Trabajo y de las condiciones y sistemas de trabajo, así como la unidad de los trabajadores electricistas. En el Convenio Tripartita se

consideró un periodo de seis años para este proceso, debiendo completarse en 1972.

6o.- El Sindicato Mexicano de Electricistas ha observado la experiencia del Convenio de 5 de Julio de 1966 y manifiesta su satisfacción al comprobar que ha favorecido la integración de la Industria Eléctrica con la desaparición de las antiguas empresas filiales sucesoras de las extranjeras y que se ha avanzado en la uniformidad y el mejoramiento de los Contratos Colectivos de Trabajo con el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana y se han estimulado las bases para una mayor unidad de los trabajadores.

7o.- La interconexión de los sistemas eléctricos del país y el desarrollo nacional de la industria, inducen a la necesidad de una más ágil cooperación de todos los trabajadores y a crear más oportunidades de trabajo, las cuales pueden facilitarse ampliando el Convenio Tripartita con la participación del Sindicato Mexicano de Electricistas, dada la conciencia de los propósitos de servicio público que animan a todos los trabajadores electricistas, con los que tiene encomendados la Comisión Federal de Electricidad.

8o.- La Comisión Federal de Electricidad, tiene celebrados Contratos Colectivos de Trabajo con el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana, en este último caso, por substitución patronal respecto a diversas empresas filiales disueltas y en proceso de liquidación. Esta consecuencia del Convenio Tripartita del 5 de Julio de 1966, ha contribuido a una administración unitaria de la Industria Eléctrica para facilitar su desarrollo y aumentar la

productividad, con la garantía absoluta de los derechos de los sindicatos, como de sus Contratos Colectivos y administradores del interés profesional que representan.

9o.- Es un hecho la existencia cordial de los dos sindicatos en el seno de la Comisión Federal de Electricidad tanto ahora, como en el proceso mismo de disolución de las diecinueve empresas extranjeras.

Ningún Contrato Colectivo se ha congelado. Todos han mejorado mientras se cumplen las medidas y los plazos para su uniformidad. Hay progresos tan evidentes como los siguientes:

- A) Los cuatro Contratos Colectivos que tenía el Sindicato Nacional se integraron en uno solo más avanzado.
- B) Los veinte Contratos Colectivos del Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana se han mejorado y están próximos a unificarse, faltando sólo ajustes de nivelaciones regionales.
- C) Las disparidades enormes que había entre los Contratos Colectivos de Trabajo de los dos sindicatos se han reducido mucho en 1972 serán prácticamente iguales.

10o.- La integración de la Comisión Federal de Electricidad, ha dado origen a nuevas prestaciones para los miembros de los dos sindicatos, que abren cauces de mejoramiento permanente para los trabajadores y sus familias:

- 1.- El Fondo de Habitación, que invierte la participación en las utilidades en el pago de los intereses de préstamos a largo plazo para que cada trabajador construya su casa;
- 2.- Un sistema de cuatro mil becas que ayuda a la juventud obrera a hacer carrera profesional;
- 3.- Un plan de capacitación permanente para todos los trabajadores, que favorece sus ascensos y sus carreras en la industria.

11o.- Resultaría contrario al interés profesional de los miembros del Sindicato Mexicano de Electricistas, trabajadores de la Compañía de Luz, perpetuar el manejo de la Ciudad de México y sus alrededores como una entidad separada, y correlativamente concebir al Sindicato aisladamente, pues las oportunidades de desarrollo técnico y de participación en la obra nacional de electrificación se les irían reduciendo irremisiblemente: ya que la Comisión está obligada legalmente a administrar el interés profesional de sus trabajadores conforme al Convenio Tripartita de julio de 1966. Ese fraccionamiento de la industria, también impediría la uniformidad progresiva de los Contratos Colectivos de Trabajo y estorbaría la unidad sindical. La decisión de ampliar el Convenio es prueba de nobleza y solidaridad revolucionaria y amplía las posibilidades de la unidad obrera. La integración de la industria y la unidad sindical son necesidades históricas y conquistas de la Revolución Mexicana.

12o.- La integración en la Comisión, garantiza el desarrollo eléctrico de México. Los mecanismos iniciados con el Convenio Tripartita, de julio de 1966, que ahora ampliamos incluyendo al Sindicato Mexicano de Electricistas, favorecen negociaciones de la institución con los tres

Sindicatos, propician su unidad y abren caminos para todos los trabajadores. Es la política de la unidad revolucionaria para progreso nacional sin violencia y sin discriminaciones.

13o.- Solamente pensando en México y contemplando el interés permanente de los trabajadores en un periodo razonable, pueden planearse y lograrse acuerdos como el que suscribimos. Más aún, si se aprecia que la Comisión Federal de Electricidad está considerando plazos y términos que protegerán el interés general y permitirán la estabilidad de tarifas en aumentos de la productividad que propiciarán continuamente los trabajadores y sus sindicatos.

14o.- El Convenio que suscribimos da plenas garantías al Sindicato Mexicano de Electricistas y a sus miembros en cada una de las etapas subsiguientes de la integración y crea los mecanismos para negociar y conciliar en favor de los trabajadores, evitando que se le pudiera atribuir entorpecimiento o aplazamiento de la integración.

15o.- El Sindicato Mexicano de Electricistas confirma su deseo de impulsar el proceso de integración de la Industria Eléctrica y conjuntamente con los Sindicatos Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana y de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, declaran que son los propósitos de este Convenio los siguientes:

- A) Contribuir a la integración de la Industria Eléctrica nacionalizada, para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos relativos del patrimonio nacional, a fin de lograr una eficiente prestación del servicio público de electricidad y

extender sus beneficios al mayor número de compatriotas dentro del mejor tiempo posible;

- B) Contribuir a la reestructuración de las instalaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio público, mediante su consolidación en la Comisión Federal de Electricidad;
- C) Facilitar la organización del trabajo mediante la actualización de normas y procedimientos administrativos y técnicos y la adecuada división del trabajo, a fin de elevar la productividad en interés del patrimonio nacional, de la prestación del servicio y del mejoramiento de las condiciones de trabajos;
- D) Contribuir a que uniformen las condiciones de trabajo conforme a un programa que comprenda varias etapas, a través del cumplimiento de lineamientos comunes convenidos entre las partes;
- E) Perfeccionar y consolidar la nacionalización de la Industria Eléctrica como un servicio público organizado en el sistema nacional de la Comisión Federal de Electricidad, mediante la expedición de la Ley Reglamentaria de la adición al párrafo sexto del artículo 27 Constitucional y que consagra un propósito de la Revolución Mexicana.
- F) Mantener el derecho de autodeterminación sindical de los trabajadores, sobre la base del respeto estricto del interés profesional que cada sindicato representa, y auspiciar bases de solidaridad, ayuda mutua y no agresión, con el propósito de crear las condiciones propicias para la constitución de un solo organismo sindical.

Dados los antecedentes y declarados los propósitos esenciales, la Comisión y los Sindicatos Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana, de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y Mexicano de Electricistas, adoptan las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, reiteran su compromiso de facilitar la organización y el desarrollo de los sistemas eléctricos de la Comisión Federal de Electricidad, en la forma técnicamente más conveniente y administrativamente más eficiente y expresan que las diferencias de filiación sindical de los trabajadores son compatibles con la mejor utilización de los recursos e instalaciones afectos al servicio público eléctrico nacional.

SEGUNDA.- El Sindicato Mexicano de Electricistas, considerando los propósitos fundamentales del Convenio Tripartita del 5 de julio de 1966, manifiesta su adhesión al mismo y su compromiso de colaborar en la incorporación e integración de los sistemas que opera la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., y sus subsidiarias en el sistema nacional de electrificación confiado por la Ley a la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERA.- La Comisión Federal de Electricidad, por su parte, manifiesta que en cumplimiento al Convenio Tripartita del 5 de julio de 1966, y al Acuerdo Presidencial del 10 de agosto de 1967, procedió

a incorporar los activos y a reconocer las obligaciones de todas sus empresas filiales, hoy disueltas y en proceso de liquidación, habiéndose substituido patronalmente en los compromisos y derechos contenidos en los diversos Contratos Colectivos de Trabajo, y reitera su voluntad de respetarlos y de esmerarse conjuntamente con los sindicatos para hacerlos compatibles con la solución de los problemas administrativos, técnicos y financieros que plantean la eficiente prestación del servicio público eléctrico y el desarrollo del país. La Comisión Federal de Electricidad declara que el espíritu del Convenio a todos los trabajadores de este servicio público, cuya cooperación es muy valiosa.

CUARTA.- El Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, aceptan la adhesión del Sindicato Mexicano de Electricistas al Convenio Tripartita del 5 de julio de 1966, como solidario de los derechos y obligaciones, con las limitaciones que se expresan, considerando que facilitará el progreso de la Industria Eléctrica en beneficio del desarrollo del país, y ayudará a la unidad de los electricistas.

QUINTA.- La Comisión Federal de Electricidad expresa su satisfacción por esta ampliación del Convenio Tripartita y manifiesta que en el proceso de integración y en todo cuanto le competa, respetará los Contratos Colectivos del Trabajo y los derechos de los trabajadores y del Sindicato Mexicano de Electricistas, y que promoverá la conciliación correspondiente con los derechos de los trabajadores y los sindicatos firmantes.

SEXTA.- Los sindicatos reconocen que la Comisión Federal de Electricidad es el organismo del Estado a través del cual se ejecutan las obras de electrificación del país, incluidas las de beneficio rural.

SEPTIMA.- Está en proceso la nivelación de salarios y prestaciones de los Sindicatos Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana y el de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, conforme a la cláusula décima del Convenio Tripartita. A su término, la Comisión Federal de Electricidad y los Sindicatos completarán este proceso comprendiendo al Sindicato Mexicano de Electricistas en los siguientes seis años, programándose las etapas correspondientes conforme a la misma cláusula.

OCTAVA.- La Comisión Federal de Electricidad y los tres sindicatos firmantes, convienen en construir una Comisión Conciliatoria que substituya a la Comisión Tripartita y que se integrará, en su caso, por representantes de las partes, con el objeto de estudiar las diferencias que surjan entre los sindicatos y auspiciar soluciones amistosas de las mismas. Los problemas concretos que se planteen serán motivo de exámen, tomándose en consideración los centros de trabajo, lugares geográficos de que se trate, así como los factores económico, administrativo y técnico correspondientes a la integración industrial. En las discusiones y soluciones participarán la Comisión Federal de Electricidad y las agrupaciones sindicales afectadas en sus centros de trabajo.

NOVENA.- Los centros de trabajo serán los que por costumbre y de acuerdo con los Contratos Colectivos han venido representando los respectivos sindicatos. Las ampliaciones que construyan las Juntas Estatales de Electrificación y las Brigadas de Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, serán operadas por personal bajo el mismo Contrato Colectivo del sindicato que controla el centro permanente de trabajo.

Las ampliaciones que se construyan en los centros permanentes de trabajo del Sindicato Mexicano de Electricistas, conforme a su contrato, la tradición y la costumbre, se harán con trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas.

DECIMA.- En virtud de lo convenido, las partes reconocen que la Comisión Federal de Electricidad podrá utilizar libremente en toda la República al personal de confianza de Comisión Federal de Electricidad y sus filiales y empresas que se incorporen.

Los sindicatos reconocerán sin restricciones la autoridad e intervención de los empleados de confianza de la Comisión Federal de Electricidad, previa notificación nacional o divisional según el caso, cuando aquellos empleados estén reconocidos expresamente por alguno de los sindicatos, aunque sea diferente al que controla el centro de trabajo en el que debe ejercerse la autoridad e intervención.

DECIMA PRIMERA.- Las partes reconocen así mismo que la Comisión Federal de Electricidad podrá aprovechar, sin restricciones ni limitaciones, los equipos instalados que le pertenecen y de las empresas que se le incorporen, utilizando en el manejo de éstos, en

cada centro de trabajo, el personal del sindicato que controle dichos centros.

DECIMA SEGUNDA.- La Comisión Federal de Electricidad y los tres sindicatos que intervienen en este instrumento, consideran que deben hacerse desde luego los trabajos de unificación de frecuencias en la periferia del Distrito Federal y su zona industrial vecina, que deberán atenderse después. Los firmantes solicitarán de las autoridades competentes que se den todos los pasos necesarios para que, a partir de 1977, la Industria Eléctrica opere a sesenta ciclos por segundo en todo el país. Los sindicatos manifiestan que colaborarán en su propia esfera y que sus trabajadores se esmerarán para que se ejecuten las labores tendientes a aquel propósito con economía, eficiencia y consideración de los intereses generales.

DECIMA TERCERA.- Los trabajadores de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. y de sus subsidiarias, ejecutarán directamente las labores necesarias para la unificación de frecuencias a sesenta ciclos por segundo, en sus centros de trabajo y en todo lo que constituye su materia de trabajo, para lograr que opere económicamente un solo sistema en todo el país. El Sindicato Nacional de Electricistas, Sierristas y Conexos de la República Mexicana y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, harán lo propio en sus centros de trabajo.

DECIMA CUARTA.- Los tres sindicatos que intervinieron en este Convenio, confirman las declaraciones y propósitos de modernización de la Industria Eléctrica y de aumento de la productividad que han sido formulados con la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA QUINTA.- La Comisión Federal de Electricidad y los tres sindicatos, harán todos los esfuerzos, permanentemente, para elevar la productividad del trabajo, aumentar la eficiencia de los servicios y operar económicamente todos los centros de trabajo.

DECIMA SEXTA.- La Comisión Federal de Electricidad y los tres sindicatos, alentarán la capacitación permanente de todos los trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes declaran su propósito común de mejorar e incrementar el patrimonio nacional en la Industria Eléctrica.

DECIMA OCTAVA.- Los sindicatos se comprometen a apoyar las políticas de la Comisión Federal de Electricidad en materia de electrificación rural y de colonias populares.

DECIMA NOVENA.- La Comisión Federal de Electricidad y los tres sindicatos, declaran su fe a los principios y políticas de la Revolución Mexicana y consideran a la Industria Eléctrica como una parte esencial de la Reforma Agraria, de la industrialización del país y del mejoramiento de vida de la población.

VEGESIMA.- Los tres sindicatos que intervienen en este Convento, reiteran sus propósitos de unidad de los trabajadores electricistas. La Comisión Federal de Electricidad conforma su deseo de estimular esa unidad en su campo específico.

VEGESIMA PRIMERA.- Los tres sindicatos ratifican su adhesión a los antecedentes y principios que originaron a la Comisión Federal de Electricidad y consumaron la nacionalización de la Industria

Eléctrica, y compromete su colaboración para hacer más eficiente y más útil para todos los mexicanos y para el desarrollo del país.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los tres sindicatos ofrecen su colaboración al Gobierno Federal a través de la Comisión Federal de Electricidad, para la formulación de un proyecto de Ley Reglamentaria de la adición del párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, en materia de Industria Eléctrica, que fortalezca la función de la propia Comisión y la permanencia de los objetivos de la Revolución Mexicana, para la electrificación del país y para llevar al medio rural este servicio esencial para su mejoramiento y desarrollo.

VIGESIMA TERCERA.- La Comisión Federal de Electricidad y los tres sindicatos, ratifican los principios y propósitos del Convenio Tripartita del 5 de julio de 1966, así como los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

VIGESIMA CUARTA.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, tiene las más amplias facultades expresas de Compañía de Luz y Fuerza del Centro y Subsidiarias, y actúa como su Consejero Delegado.

VIGESIMA QUINTA.- Ambas partes se comprometen a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, Licenciado Salomón González Blanco. Rúbrica.

Si bien es cierto, se consideró que no habiendo sido ratificado el Convenio Tripartita que limitaba y hacía respetar las diferentes áreas

de trabajo de cada uno de los sindicatos comparcientes, no habia razón para continuar con esa duplicidad, la representación mayoritaria de los trabajadores deberá ostentar aquel sindicato que tenga la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo, en los casos en los que concurren dos o más sindicatos en una empresa, en concordia genérica con el artículo 43 de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Después de demandar de las autoridades del trabajo correspondiente, la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo; en escrito de fecha 14 de diciembre de 1970, del Secretario General, del Secretario General del Trabajo y el Apoderado Jurídico del Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana, inician el trascendental movimiento de unificación de los trabajadores electricistas del país. Con el mismo escrito la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje abrió a juicio la cuestión planteada asignándole al expediente número 3/71, registrando el escrito inicial el 4 de enero de 1971 para celebrar la audiencia correspondiente de conciliación, demanda, excepciones y pruebas.

Notificadas las partes, el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, comparece la audiencia y en escrito de la misma fecha contesta la demanda interpuesta en su contra tratando de hacer valer una serie de excepciones, entre las cuales invocaron la excepción de cosa juzgada, en razón de haber sostenido que en la firma del Convenio Tripartita, se estableció elevar a éste a categoría de laudo, no habiendo lugar a la reclamación.

Se recusó a los representantes obreros ante la Junta que conoce, esgrimiendo que esas personas pertenecían al Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana.

Una vez interpuesto este incidente de recusación se citó a pruebas a las partes ofreciendo por parte de la promovente, las confesionales de los representantes y la inspección ocular ante las nóminas del Sindicato Nacional; vistas y desahogadas las pruebas se resolvió la improcedencia de la recusación.

Así, el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana fundamentó su petición de titularidad de Contrato Colectivo de Trabajo que administraba el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana en el hecho de tener, como sus agremiados, a la mayoría de los trabajadores que prestan sus servicios a la Comisión Federal de Electricidad, solicitó y obtuvo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el recuento de los trabajadores como prueba de su dicho.

En base a los datos obtenidos, la Junta número cinco de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en laudo de fecha 16 de octubre de 1971 resuelve que la titularidad de los Contratos Colectivos de trabajo que tienen celebrados la Comisión Federal de Electricidad, corresponde ostentarla al Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana, condenado a la propia Comisión a reconocer la titularidad, concediéndole un plazo no mayor de 72 horas para el efecto.

Finalmente, ambos sindicatos se ven en la necesidad de fusionarse, haciendo reconocimiento expreso y público al Licenciado Luis

Echeverría Álvarez, quien invitó a los propios representantes legales de los sindicatos, a llegar a un entendimiento mediante el diálogo y la negociación, el cual quedó consignado en un Pacto de Unidad.

Una vez suscrito dicho documento, los sindicatos comparecientes proceden a la organización de su Congreso Constitutivo, celebrado el 20 de noviembre de 1972, en el Palacio de las Bellas Artes, de esta Ciudad de México, ante la presencia del Poder Ejecutivo Federal, representado por el Señor Presidente de la República y el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de todos los trabajadores electricistas del país representados por los Secretarios Generales y del Trabajo, y de todas las secciones sindicales en que se dividió el Territorio Nacional.

En ese Congreso se escuchó el compromiso de ambas asociaciones, para hacer resaltar el interés de la Nación; el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana expresó:

"Llegamos a este Congreso firmemente convencidos de la responsabilidad que tenemos ante el pueblo de México, propietario de la empresa a la cual prestamos nuestro servicio, demostrando plenamente la madurez de nuestras organizaciones sindicales y la convicción responsable de los trabajadores electricistas, de sobreponer los intereses personales y de grupo, al sagrado propósito de amalgamar ideales, teniendo como mira la unidad de los trabajadores electricistas, para entregar con mayor vigor y pasión nuestra leal colaboración en la integración de la Industria Eléctrica Nacionalizada, como instrumento de nuestra Patria.

Hace treinta y cuatro años, el Gobierno de la Revolución creaba la Comisión Federal de Electricidad, teniendo como patrimonio cincuenta mil pesos y como fuerza de trabajo a tan solo siete trabajadores. Veinticinco años después se llevaba a cabo la Nacionalización de nuestra Industria, como resultado directo del esfuerzo titánico de aquellos hombres que habían transformado su potencial humano en dieciocho mil trabajadores y habían creado en veinticinco años de vida la institución que generaba mayor energía eléctrica al servicio de México, y en beneficio directo de su pueblo, que todas las compañías imperialistas en su vida empresarial.

La unidad que hoy alcanzamos, señor Presidente, es producto de la acción que hubo necesidad en encauzar por la vía legal, para forzar la unidad de los trabajadores electricistas; se trata, pues de una unidad revolucionaria, producto de un acto revolucionario de sindicatos inconformes con un status indebido dentro de nuestra industria; es producto de la voluntad expresa y manifiesta de todos y cada uno de los trabajadores que ante la disyuntiva de seguir una contienda legal o de tomar en cuenta los sagrados intereses de la Patria, escogimos sin titubear el camino de la unidad de los trabajadores electricistas, para servir con alto sentido de responsabilidad al pueblo de México y no entorpecer, por otra parte, los programas de electrificación que usted ha emprendido.

En este acto, señor Presidente, la resultante del ambiente democrático que usted ha sabido crear en el país, para que a través del diálogo y el cambio de impresiones, se resuelvan con serenidad todos los problemas que por diferencia de criterios políticos o filosóficos puedan existir entre las grandes masas de la República.

Las discrepancias que ayer ocasionalmente nos dividieron, deben quedar sólo en el recuerdo del pasado, para descartar lo negativo y tomar las fecundas experiencias obtenidas para que en lo futuro se amalgamen en fraternal compañerismo nuestros afanes.

Para los trabajadores electricistas, el día de hoy es auténtica fiesta, nos congratulamos públicamente de contar con un régimen revolucionaria y de trabajo creador y constante que representa usted señor Presidente.

Pero además de todo esto, resalta preponderantemente el respeto irrestricto del Estado a la vida interna de los organismos sindicales. Podemos afirmar que al Estado corresponde respetar la autonomía de los sindicatos y a éstos, seguir el camino de la democracia, de la libertad y de la lucha revolucionaria. Por eso, y porque usted señor Presidente está entregando lo mejor de su existencia y su propia juventud para resolver ancestrales problemas que nos afectan, como aquellos que se derivan de nuestro crecimiento y poniendo en cada acto las bases de una independencia económica firme y nacionalista, los trabajadores electricistas estamos responsablemente y con todo nuestro entusiasmo, en torno de su ejemplar gestión administrativa".

Por su parte el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, manifestó:

"Con la unidad de los trabajadores electricistas está llegando a su término el inmovilismo obrero y se están quebrando irremediabilmente las endurecidas estructuras sindicales; está cobrando fuerza una nueva conciencia nacional para llevar hasta sus últimas consecuencias los

principios y las realizaciones de la Revolución Mexicana. En efecto, la Revolución Mexicana no es nada, no se entiende en absoluto sin el papel propulsor de los obreros y los campesinos organizados. Y en esta etapa en que se reanuda energicamente nuestro proceso revolucionario como parte de la marejada mundial de cambios, apoyado en las indestructibles conquistas materiales y políticas de las masas nacionales, en su fuerza y en su experiencia de lucha, es incalculable la importancia del robustecimiento y democratización de los sindicatos, de todos los organismos de masas. Esta unidad nuestra, por consiguiente es la unidad de los electricistas, se realiza bajo el signo y en la perspectiva histórica de la Revolución Mexicana, bajo el signo de las esperanzas de liberación completa y justicia social del pueblo al que pertenecemos.

La Carta de Querétaro es una Constitución económica y programática. Este último carácter, en que la Revolución condensa, no le fue conferido por el capricho o la inventiva de ningún filósofo del Derecho, sino por las masas en armas. En esto estriba el valor inmerso de su articulado progresista, del articulado en que están presentes los intereses, la combatividad y la seguridad histórica de las masas trabajadoras de todo el pueblo mexicano.

Volviendo a nuestro punto de partida, la unidad sindical de los electricistas no solamente significa que está llegando a su término el inmovilismo obrero y que se están quebrando irremediabilmente las endurecidas estructuras sindicales; significa también que esta fuerza es una nueva conciencia nacional, para llevar hasta sus últimas consecuencias los principios y las realizaciones de la Revolución

Mexicana. Nosotros, unificados, comprometeremos nuestro esfuerzo, sin descuidar nuestras restantes tareas clasistas, en la consolidación y desarrollo de la Industria Eléctrica Nacionalizada en beneficio del pueblo; en la creación de un sistema nacional de electrificación que proporcione un servicio eficiente y suficiente; en la definición de una política nacional en materia eléctrica acorde con las necesidades de las mayorías. Nuestros objetivos como trabajadores de la Industria Eléctrica, una industria patrimonial del pueblo, podrían resumirse así: más electricidad dentro del menor tiempo posible y en beneficio del mayor número de mexicanos.

Desde esa posición de combatientes, saludamos con respeto al señor Presidente de la República, y reconocemos que su esfuerzo por lograr la democratización del país en todos los órdenes, ofrece claras perspectivas para reactivar la alianza popular que México necesita para proseguir su movimiento nacionalista revolucionario. La alianza de las fuerzas progresistas, lo que quiere decir, la alianza de nuevas metas de justicia social, sino y sobre todo, afirma y rebutece la soberanía de la Nación.

Estamos aquí para seguir forjando la unidad sindical democrática de los trabajadores electricistas. Somos un sector revolucionario del movimiento obrero que llega a este Congreso con sus banderas de lucha triunfantes y en alto, con los brazos abiertos para estrechar a todos los trabajadores del País".

El C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció lo siguiente:

"Si ustedes me permitieran en este día memorable para el Movimiento

Obrero Mexicano, hacerles unas breves, pero que considero oportunas, reflexiones, se los agradecería en nombre del País; en nombre de este país que esta creciendo en lo social, en lo demográfico y en su sentido total de justicia, y que requiere de la unanimidad de sus sectores fundamentales para dar una lucha victoriosa encuadrada en tareas históricas libertarias que se iniciaron en 1810; que han tenido que darse contra poderosos factores internos tradicionalistas que se oponen a nuestro progreso, y contra intereses externos de diverso género, que no podrán ser derrotados en definitiva, sino mediante un ascenso de las organizaciones revolucionarias del país.

Por ello, hago ahora, desde aquí, un llamamiento todos los sectores progresistas del país para superar diferencias transitorias; no es posible realizar una lucha progresista, -dentro de las condiciones mundiales actuales-, si no se aglutinan dentro de los países del Tercer Mundo como es el nuestro, todos los factores del progreso social con un sentido de nacionalismo independiente.

No vamos a abdicar de la defensa de los intereses nacionales en la lucha por el progreso tecnológico, -necesario para el progreso social-, sino que habremos, conciente y responsablemente, de lograrlos, unificando esfuerzos de obreros, de campesinos y de técnicos, con un sentido de nacionalismo que hoy, en México, se considera convicción general.

Se necesita, por ello, que ligemos los objetivos sindicales e individuales, dentro de cada organización obrera, a las grandes tareas del proceso con independencia del país. Y esto sólo lo lograremos con una política de diálogo permanente entre los obreros, los campesinos,

los burócratas, los técnicos y el gobierno; ya que de otra manera, sin una conjunción de esfuerzos, estaremos en realidad, sufriendo las consecuencias de la intervención de factores que quieren dividirnos.

Es, pues, este, un llamado no a una unidad caduca, como concepción de indiferencia y conformismo, sino a una unidad nacional en la forma más dinámica y precisa, de acuerdo con las circunstancias que vive el mundo, en rápida transformación.

No nos angustia ninguna doctrina, tenemos que conocerlos los obreros y los universitarios, todas y a fondo. Lo que nos preocupa, a veces, es el hecho mexicano, es el "ahora" y en el "aquí", que no quisiera ser dirigido sin eficacia, sin que los pasos que se den sean sólidos, lo cual es hacerle juego a fuerzas tradicionalistas, conservadoras, retardatarias y reaccionarias.

Es importante, muy importante, este congreso de Unidad de los Trabajadores Electricistas, es importante que se trasciendan puntos de vista o intereses personales y que cada uno sepa que esa nueva organización, debe consolidarse en definitiva, armonizarse en lo profundo y llamar a nuevos grupos, y que cada uno de los trabajadores y dirigentes entienda que tiene una gran tarea histórica en que es preciso armonizar los intereses de la Nación.

Y en tanto que desde el gobierno sepamos interpretar con dinamismo nuestra constitución, en contacto con los trabajadores, México continuará una marcha ascendente que los mismos trabajadores vigilarán que no se detenga.

Por eso hemos venido hoy aquí, a felicitarlos por este Congreso de Unidad, y a pedirles que superen pequeñas diferencias y ayuden a otros sectores del país, y al gobierno mismo, en tareas de progreso que es urgente impulsar en nuestra Patria".

Como se puede palpar en las expresiones anteriores, se escuchó el compromiso público y ante la más alta autoridad del país, de ambas asociaciones para hacer resaltar el interés de la Nación, prevaleciendo sobre intereses personales y de grupo, respecto de dicha unificación, llegando a su término el inmovilismo obrero y quebrando irremediamente las endurecidas estructuras sindicales, cobrando fuerza una nueva conciencia nacional, para llevar hasta sus últimas consecuencias los principios y las realizaciones de la revolución Mexicana.

Con fecha primero ed diciembre de 1972, para dar legalidad a los acuerdos tenidos en una ambiente de fraternidad obrera, el Comité Ejecutivo Nacional de Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, por medio de su secretario General y de su Presidente de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, presentó una solicitud ante el Departamento de Registro de Asociaciones de Sindicatos, dependiente de la Dirección General de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que se registrara la organización formada por la unión de los sindicatos en pugna, dando vida a un nuevo organismo que cristaliza el viejo anhelo, ya no sólo de los trabajadores electricistas del país, sino del pueblo en general que veía en la duplicidad sindical un freno retardatorio en las conquistas del obrero y se veía, con ello, el acercamiento al postulado obrerista de emancipar a México.

Así, por medio del oficio número 10-63, expediente 10/3410, fechado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, la mencionada Dependencia del Ejecutivo Federal, resuelve la citada solicitud en los términos siguientes:

Secretario General del Sindicato
Unico de trabajadores Electricistas
de la República Mexicana

Presente

c.c.p.- La H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Comunico a Usted que con esta fecha en el expediente que arriba se indica, se dictó la siguiente resolución México, Distrito Federal, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.

Vistos para resolver sobre la solicitud presentada el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos por los señores Francisco Pérez Ríos, Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y el señor Rafael Salván, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, para el registro de la organización forzada por la unión de ambos sindicatos en los términos de la documentación que se anexa y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de la documentación presentada se desprende que ambas organizaciones solicitantes acordaron la fusión de las mismas con el

objeto de dar vida al Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, cuyos estatutos acompañaron al escrito de referencia.

SEGUNDO.- Que para los efectos de la unificación de que se trata, celebraron un Pacto de Unidad ante las altas autoridades del país, en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, así como sendas asambleas generales, en las que cada una de las organizaciones expresó su conformidad en la unificación, y que con fecha veinte de noviembre del mismo año, se celebró la Asamblea general conjunta, en la que se aprobaron los estatutos y se realizó la elección del Comité Ejecutivo que deberá dirigir la nueva organización.

TERCERO.- Que en razón de la materia, es competente esta Secretaría para conocer del registro de que se trata, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Constitucional Apartado A, Fracción XXXI y 527 Fracción IV, así como 360 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado, así como en las peticiones contenidas en el escrito que se provee es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Como se pide acumúlese el expediente (29)20-22, correspondiente al registro número 2001, modificándose el nombre de esta última agrupación que quedará como Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

SEGUNDO.- Se registra el primer Comité Ejecutivo del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, a cuyos funcionarios les corresponde el ejercicio social que concluirá el cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, integrada en la forma siguiente:

Secretario General: Francisco Pérez Ríos; Suplente: Delfino González Martín; Secretario del Interior: Ramiro Pena García; Suplente: Amador Robles Santibáñez; Secretario del Trabajo: Leonardo Rodríguez Alcaine y Héctor Barba García, Suplentes: Ings. Héctor Bolívar Terrazas y Rubén A. Nunez Compeán; Secretario de Organización: Virgilio Cárdenas García, Suplente Ricardo García Valdivia; Secretario de Previsión Social: Moisés Lara Guerrero, Suplente: Hito Escanita Rojas; Secretario de Acción Social: Rigoberto Benítez Montero, Suplente: José Luis Borrego Salinas; Secretario de Gestión Industrial: Angel Celorio Lujambio, Suplente Faustino Jacques Chávez; Secretario Tesorero: Rodolfo Calderón Guillen, Suplente, José Juan Cárdenas García; Secretario de Prensa y Propaganda: Jesús Chávez Mora, Suplente: Daniel Valencia Valencia; Secretario de Acción Política: Guillermo Choussal Valladares, Suplente Ing. Antonio Sandoval González; Secretario de Relaciones Obreras: Ing. Luis Silva Costilla, Suplente Ing. David López Sanción; Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización: Presidente Rafael Galván Maldonado, Suplente: Armando Kebolier McDonough, Vocales: Carlos R. Smith, Suplente: Hesiquio Tapia G., Vocales: Francisco Covarrubias Balderas, Suplente: Eliseo Castillo Martínez, Vocales: Samuel Castro Cabrera, Suplente: Antonio García M.

TERCERO.- Notifíquese.

Así lo resolvió el Jefe del Departamento de Registro de Asociaciones, con la aprobación del C. Director General del Trabajo.

En base a ello, el propio Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, a través de su Secretario General, en escrito número 26 expediente 1/4 del 15 de enero de 1973, notificó a la Comisión Federal de Electricidad de su fusión, al tenor siguiente:

"Adjunto al presente, estamos acompañando copia fotostática de la resolución que tuvo a bien dictar con fecha cuatro del actual, la Dirección General del Trabajo, Departamento de Registro de Asociaciones, por virtud de la cual, se concede la modificación en el nombre del Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana".

En la resolución de referencia, se ordenó asimismo, la cancelación del registro número 3044, que correspondía al Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, acumulándose su expediente al 2001, del Nacional, que continúa en vigor para todos los efectos legales que correspondan.

De la copia anexa, se desprende asimismo el reconocimiento al Primer Comité Ejecutivo cuyos componentes y ejercicios social son mencionados en el cuerpo del multicitado oficio, lo que nos estamos permitiendo comunicar a usted, para los fines conducentes.

Ante todo esto, el Movimiento Obrero Mexicano, no tiene nada más que estar de plácemes, le ha tocado vivir la fusión de dos grandes grupos de trabajadores que, con una sola mira de prosperidad, han dejado a un

lado sus aspiraciones personales y parciales de grupo, han comprendido que la unión hace la fuerza y esto empuja hacia el trabajo, y el trabajo hacia la superación y progreso de México.

Frente al beneplácito nacional por la industria, pilar del país, iniciaba su unificación, las autoridades laborales se prestaron a registrar la nueva organización sindical resultante de la fusión de dos viejos sindicatos que con diferente estilo buscaban: LA

REIVINDICACION DEL TRABAJADOR ELECTRICISTA.

En esa forma, en enero de 1973, se otorgó el registro que a la letra dice:

"Cabe destacar que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, que inicia la vida autónoma de este organismo, se integra con elementos aportados por las organizaciones fusionadas y apoyados por las respectivas bases, como un solo hombre a luchar en favor de sus representados, afiliándose a la Confederación de Trabajadores de México, que había sido una de las condiciones para lograr dicha fusión.

La revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo, durante el siguiente año de la fusión, se llevaron a cabo con la representación de sus dirigentes, pero, la formación sindical de los representantes de los dos sindicatos que se diferenciaba mucho en sus métodos y enfoques puesto que unos habían luchado con un patrón en el sentido literal del término, y los otros habían tenido frente a sí, al pueblo de México como único y verdadero patrón, lo que motivó que la clase trabajadora se inquietara y comenzara a ser crepúsculos que ofrecían

su adhesión a determinados Secretarios del Comité Nacional, comenzaba a relajarse la unidad de los trabajadores electricistas.

Ante esta situación el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, ordena una exhaustiva investigación que esclarece una serie de maniobras tendientes a desestabilizar a la organización, lo que motivó que los trabajadores concientes de su responsabilidad, decidieran expulsar de su seno a los elementos que no habían sabido interpretar la misión superior que en aras de la Patria, se les había encomendado.

Reestructurando lo que fue el Comité Ejecutivo Nacional, se inicia una lucha que ha traído crecientes satisfacciones y logros para los trabajadores electricistas agrupados en el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana; en esta etapa habiéndose sufrido la muerte del Secretario General, así como de dos de los Secretarios Titulares y la jubilación de otros dos, destacando que los cuadros directivos formados en esos periodos han propiciado que los relevos se lleven a cabo, con la oportunidad necesaria.

La masa obrera electricista está unida. Esta organizada y continuará superando las conquistas logradas y las metas por ella fijadas.

No podemos concluir lo anterior, sin determinar y reflexionar en la necesidad, impostergable, de que la totalidad de los electricistas del país estén agrupados en una sola asociación sindical, en la cual se otorgarían las actuales prestaciones superiores, de uno y otro grupo en un solo Contrato Colectivo de Trabajo.

Creemos que las bases están sentadas, que los trabajadores lo desean y que con la experiencia obtenida, que dió vida al Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, éste y el Sindicato Mexicano de Electricistas, constituyen una sola organización en aras del Movimiento Obrero Organizado y con el objeto de legarles a los mexicanos que no han nacido, un panorama sindical diáfano, para coadyuvar por un México más prospero.

Es la victoria de los nacionalistas leales y verticales, contra los que pretendieran hacer del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, un organismo sindical al servicio del comunismo internacional; es el triunfo de los revolucionarios que creen en la acción reivindicatoria, de acuerdo a nuestras leyes, idiosincracia y antecedentes de lucha, para construir un México, libre independiente y democrático.

Ahora la unidad es monolítica; su pensamiento y su acción revolucionaria realmente operante; es parte importante de la Confederación de Trabajadores de México.

Lucha por el mejoramiento económico y social de sus integrantes; es sostén y base de la empresa nacionalizada, que representa la Comisión Federal de Electricidad y es un organismo que se ha solidarizado con fuerza y acción, con los gobiernos revolucionarios de México.

Superada la lucha, ahora no resulta extraño que en reuniones sindicales en el país, se les rinde tributo y admiración en forma conjunta a Francisco Pérez Ríos y a Rafael Galván Maldonado como los iniciadores en el nacimiento del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, ahora dirigido con capacidad

dinámica, con sentido social revolucionario y con extraordinaria filosofía, que representa a ciento setenta y siete secciones en el país, con más de ciento treinta mil trabajadores electricistas al servicio del desarrollo económico y social de México.

Hemos venido analizando la evolución del Sector Eléctrico en México, así como el devenir de sus organizaciones sindicales, habiendo llegado a la conclusión válida de la necesidad tanto jurídica como administrativa, de que se integre, una organización sindical a la Industria Eléctrica Nacional, para evitar duplicidad de funciones y gastos innecesarios, y por otro lado, si no bien, no son antagónicas, cuando menos tienen enfoques diferentes, para actuar y esto resulta una reminiscencia objetiva de los sindicatos que se organizaron para enfrentarse a los patrones extranjeros y de los integrados para una empresa ya nacional, también es cierto que se han venido encerrando en su idiosincracia que pretende, genéricamente, demostrar que su sistema es el precedente para la mejor defensa de los intereses de sus agremiados. Un ejemplo válido nos ubica a un Sindicato dentro de la Central Obrera Nacionalista por excelencia, la Confederación de Trabajadores de México, el otro no pertenece a ella, pero a su vez pertenece al grupo obrero superior, el Congreso del Trabajo, en donde ambos, por diferentes vías, militan.

La necesidad de la unificación se demuestra con una realidad objetiva: un solo patrón con diferente nombre y diferente organización administrativa y un cúmulo de conquistas logradas en sus Contratos Colectivos de Trabajo, que se entrelazan o se superan conforme al momento histórico de sus revisiones, con el siguiente gasto de la Nación y la desorientación de la masa trabajadora que se desubica

frente a un sindicato de primera como tales o cuales logros y un Sindicato de Segunda con diferentes conquistas en su actuar.

Válido es mencionar, que la tendencia en los últimos diez años de las dos organizaciones sindicales Sector Eléctrico, lo ha sido el tratar de acercar las diferencias de los alcances Contratos Colectivos.

Valga el ejemplo una superficial visión de dichas prestaciones, con objeto de apoyar nuestra primera conclusión, la unificación.

Con el objeto de establecer un parangón entre los diferentes Contratos Colectivos de Trabajo que existen en la Industria Eléctrica Nacional, tomaremos como base las prestaciones genéricas que se establecen en cada uno de ellos, emanadas de sus respectivos Contratos vigentes, para el bienio 1982-1984.

Tanto la Comisión Federal de Electricidad, como la Compañía de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, conceden a sus trabajadores prestaciones integrantes del salario, como lo son la ayuda de renta o casa para habitación, servicio eléctrico, transportación, ayuda de despensa, fondo de ahorro, aguinaldo anual, ayuda vacacional y fondo de previsión, en diferente concepción y monto de cada una de ellas.

En el caso de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, por cuanto hace a la ayuda para la renta de casa, perciben sin distinción alguna, un 20% sobre su salario tabulado, en tanto que la Compañía de Luz y Fuerza, facilita a los trabajadores un dieciocho por ciento sobre su salario de nómina, para casas que no son de la Compañía. Es visible que la prestación de la Comisión Federal de Electricidad es superior en un dos por ciento, siendo esta prestación

para aquellos que habitan casas proporcionadas por la misma Comisión y a los que se les ha otorgado préstamo hipotecario para la obtención de ella en beneficio de su patrimonio familiar.

La prestación del servicio eléctrico por parte de Comisión Federal de Electricidad en lugares donde existen redes de distribución de su propiedad, les proporciona a sus trabajadores trescientos kilowatts-hora mensuales, cobrando el exceso a razón de un centavo por kilowatt-hora. En los lugares donde no existen redes de distribución, Comisión Federal de Electricidad, otorga \$ 3,679.00 mensuales, para cubrir esta prestación.

En la Compañía de Luz, se da la prestación del servicio de energía eléctrica, a razón de doscientos cincuenta kilowatts-horas mensuales, cobrando el exceso conforme al primer paso de la tarifa señalada para el público. Los que habitan casas proporcionadas por la Compañía se les proporcionan doscientos cincuenta kilowatts-hora mensuales y se les cobran ciento cincuenta kilowatts-hora a razón del cincuenta por ciento del primer paso de la tarifa al público, y el exceso cuatrocientos kilowatts-hora, se cobran conforme a la tarifa para el público. Cuando por alguna circunstancia la Compañía no puede cubrir en especie dicha prestación, paga en efectivo semanalmente lo que resulta de dividir entre 30.4 el importe de doscientos kilowatts-hora, calculado de acuerdo a la tarifa aplicable para uso doméstico.

Como se puede observar, la prestación por parte de Comisión es mayor, y además es ilimitada, ya que por excedente se cobra un centavo por kilowatt-hora a lo que generalmente no se llega a un en los lugares de

clima extremoso en donde se recurre a aparatos eléctricos modificadores de clima.

En la ayuda para transporte la Comisión Federal de Electricidad, concede \$ 90.00 diarios, sin excepción a todos los trabajadores. La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, concede \$ 80.00 diarios excepto a los que habitan casa de la Compañía, o aquellos a quienes se les proporciona directamente los medios de transportación. En realidad esta prestación en cuanto a dinero, es superior en Comisión Federal de Electricidad, y la Compañía, marca las excepciones de a quienes por derecho les toca y a quienes no, pero persistiendo la diferencial.

En el fondo de ahorro, la Comisión Federal de Electricidad otorga a todos sus trabajadores un veinte por ciento sobre su salario tabulado y tiempo extraordinario; la Compañía otorga el once por ciento de su salario de nómina, que es el porcentaje que ahorra cada trabajador y la Compañía otorga dos veces el equivalente de la cantidad ahorrada, esto significa un veintidos por ciento sobre salario de nómina y percepciones variables, considerándose como integrante del salario únicamente para efectos de indemnización, y en la Comisión Federal de Electricidad, el porcentaje es fijo y para toda clase de liquidación aún para prima vacacional.

De aguinaldo anual en una y otra institución se otorga el pago de cuarenta días de salario a cada trabajador.

La Comisión Federal de Electricidad otorga un cuarenta y cinco por ciento sobre su salario tabulado y tiempo extraordinario por concepto de fondo de previsión pagadero en los primeros días del mes de enero, con el objeto, evidente, de ayudar al trabajador en sus gastos

post-decebrinos, con una visión netamente de protección social, al evitarles caer en el torbellino de la época de fin de año en nuestro medio. En la Compañía de Luz no existe prestación equivalente.

Se establece en Comisión Federal de Electricidad para la ayuda de despensa el pago de \$ 90.00 diarios, cubriéndose a todos los trabajadores; en la Compañía de Luz y Fuerza existe también esta prestación a razón de \$ 75.00 diarios, sin considerarse como integrante del salario, al contrario de lo que sucede en la Comisión.

La ayuda vacacional de la Compañía de Luz proporciona, no forma parte integrante del salario. En Comisión Federal de Electricidad, se determina en base a la antigüedad de cada trabajador y conforme a la tabla siguiente:

<u>ANOS DE SERVICIO</u>	<u>DIAS</u>	<u>PAGO ADICIONAL</u>
1	12	11 Días
2	17	15 "
3 a 5	20	27 "
6 a 9	20	33 "
10 a 20	24	39 "
21 a 24	24	41 "
25 o más	24	48 "

Lo anterior es ayuda, y como ya dijimos, se integra con el porcentaje de Fondo de Ahorro, de renta de casa, además de formar parte integrante del salario para toda clase de liquidaciones o indemnizaciones. Dentro de los plazos para resolver conflictos, o permisos para labores sindicales en la Comisión Federal de

Electricidad y el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, las partes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, fijándose como término siete días máximo para la solución conciliatoria; cuando no se llegue a un acuerdo, la controversia se someterá a consideración de los representantes superiores inmediatos de las partes, quienes determinarán el procedimiento a seguir; los gastos y salarios de los representantes sindicales que deban trasladarse para tratar asuntos en cuestión, serán pagados por la Comisión Federal de Electricidad.

Dentro de la Compañía de Luz, cuando se trata de asuntos que afecten solo a individuos o grupos de un departamento o sección los representantes que no disfruten de un permiso permanente con goce de salario, podrán pedir el permiso temporal para suspender sus labores e intervenir en el asunto de que se trate el cual se llevará durante las horas laborales, comprendiendo unicamente el tiempo necesario. Cuando los representantes tengan que trasladarse de un lugar a otro, las Compañías pagarán sus gastos de transporte, alimentación y hospedaje en que incurran.

Los representantes de la Comisión Federal de Electricidad de cada centro de trabajo, recibirán a los representantes sindicales a cualquier hora de trabajo, para tratar y resolver asuntos de su competencia en la relación laboral, sin que estos implique un descuento en los salarios por el tiempo que empleen para tal objeto.

Los representantes sindicales del Sindicato Mexicano de Electricistas, que disfruten de permisos permanentes y temporales podrán obtener un permiso temporal con goce de salario cuando tengan

que suspender sus labores para la solución de cualquier controversia que surja entre los trabajadores y las Compañías, los cuales se llevarán a cabo dentro de las horas de trabajo.

En ambos casos, se establece el derecho de audiencia en horas de oficina a los representantes sindicales que deben arreglar asuntos de sus representados.

Tanto en Comisión Federal de Electricidad como en Compañía de Luz, la jornada de trabajo es de cuarenta horas semanales divididas en cinco jornadas de ocho horas cada una. Por regla general el horario es de 8:00 a 16:00 horas en jornada diurna. La Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Unico de Trabajadores de la República Mexicana, convinieron establecer un horario flexible para los trabajadores de oficinas nacionales, a partir del 28 de enero de 1981, consistente en una apertura en la hora de entrada, hasta de una hora treinta minutos, debiendo salir de sus labores con el diferimiento del tiempo del que hayan llegado los trabajadores, después de la hora fijada, independientemente de los turnos continuos que pagan complementos por la jornada de cuarenta y ocho horas semanales y de los turnos mixtos y nocturnos.

En cuanto a tiempo extraordinario en ambos casos se distribuirá equitativamente o en forma rotatoria, realizándolo aquel trabajador que tenga labores semejantes o que normalmente se dedique al trabajo que debe desarrollarse.

Cualquier traslado por razones de servicio, de algún trabajador de un lugar a otro, diferente al designado originalmente como sucede, se considera el tiempo que comprenda la transportación, como tiempo

efectivo de trabajo, lo anterior se establece en ambos Contratos Colectivos de Trabajo; y aunque la estipulación parezca obvia, se requirió de varios años para conquistarla, toda vez que los patrones extranjeros de los que muchos hemos hablado en este trabajo, cuantificaban la jornada en base a horas efectivas de labores. Conviene distinguir en este punto lo que es traslado del domicilio al centro de trabajo y viceversa, dentro de la jornada, a lugar diverso del de su adscripción, verbigracia los trabajadores de líneas, tienen su asiento en la superintendencia o agencia respectiva, y para ir a atender una línea caída por un disturbio atmosférico a ocho o diez kilómetros, tienen que ser transportados, dentro de su jornada, y si la labor se continúa hasta concluir cerca del día de la propia jornada, el tiempo de regreso, se computará como extraordinario por todo lo que se exceda de la hora de salida.

Las disposiciones de ambos contratos, establecen transporte de primera clase para los trabajadores que deban trasladarse por razones de trabajo, a un lugar diferente al de su adscripción.

Situación parecida a la anteriormente descrita, cuando algún trabajador tenga de desplazarse a otra ciudad o población para desarrollar sus labores, su traslado será en vehículos dignos y de confiabilidad; tales trabajos, como el ir a coordinar un pedido de material que se fabrica en otro Estado de la República, etcétera.

En ambos Contratos se le otorgará a aquellos trabajadores que laboren jornadas corridas de ocho horas y de turnos continuos, media hora para tomar sus alimentos durante las horas de la jornada y en el momento

que se permita, este periodo será considerado como parte de la jornada de trabajo.

Tanto en la Comisión Federal de Electricidad, como en la Compañía de Luz se cubria a los trabajadores cuarenta días de su salario por concepto de aguinaldo anual.

Con la modalidad que refleja la madurez sindical que no sólo se contenta con conquistar una prestación, sino darle un sentido humanista y de alcances prácticos que penetren aún al seno del hogar del trabajador; se otorgan treinta días a mitad del último mes del año y diez días de salario durante la primera parte del mes de Enero siguiente, en busca de resarcir a la economía del obrero, menguada por los tradicionales gastos de fin de año.

En el caso de la prima dominical, se les cubrirá a aquel trabajador que labore el día domingo, un veinte y cinco por ciento más de su salario, cumpliendo ambas empresas con lo establecido en el artículo setenta y uno de la Ley Federal de Trabajo en lo referente a la prima dominical. Debiendo consignarse que en la Comisión Federal de Electricidad, se ha logrado una interpretación positiva, en cuanto a que la prima dominical se cubre íntegra, con independencia del tiempo que labore el trabajador en día domingo.

Las estipulaciones de ambos contratos en cuanto a riesgos de trabajo, otorgan a los trabajadores temporales o eventuales las mismas prestaciones que tienen establecidas para los trabajadores de base, e planta, haciendo expreso reconocimiento, llevado a la práctica la responsabilidad de los patrones, bajo la teoría del riesgo creado; "yo trabajador, presto mi fuerza de trabajo, frente a tí empresario, que

tienes montada la maquinaria para el desarrollo de la factoría, lo que se pase en ejercicio o con motivo de mi trabajo, es responsabilidad tuya y se tendrás que atender médicamente, con salario íntegro y en su caso, cubrirme la indemnización que resultare".

Asimismo, los trabajadores eventuales o temporales, tienen derecho a todas las prestaciones desde el primer día de trabajo.

Lo anterior es considerado como un importante avance, ya que los trabajadores que no hayan alcanzado base-permanencia, gozarán de todas las prestaciones contractuales, obviamente con exclusión de las privativas de los trabajadores de planta, como la jubilación.

En ambos contratos se establece el pago íntegro de los salarios y el establece para los trabajadores en el desempeño de sus labores, cuando sean privado de su libertad o en una situación controversial con las autoridades administrativas, civiles o penales, correspondiendo a ambas empresas cubrir los gastos que se originen por lo sucedido, al igual que sus salarios y prestaciones, como si hubieran desempeñado normalmente sus labores; aplicación por analogía de la teoría del riesgo creado.

En ambos Contratos se establece el pago íntegro de los salarios y el aumento de éstos, en caso de accidentes de trabajo, hasta que los afectados se vean totalmente rehabilitados y aptos para ocupar de nueva cuenta su trabajo, o hasta que se liquiden las indemnizaciones y compensaciones establecidas en las cláusulas respectivas, o en su caso sean jubilados.

En el caso de aquellos trabajadores que tengan que realizar un trabajo fuera del lugar donde habitan normalmente, ambas empresas deberán proporcionarles gratuitamente habitación en los colectivos de los campamentos, tratándose de trabajadores solteros; y tratándose de padres de familia, se les proporcionará casa.

De no disponer ni de uno, ni de otro en especie, se les proporcionarán los viáticos correspondientes, esto es, una cantidad convenida entre las partes para los gastos del trabajador comisionado.

La prestación relativa a la jubilación consiste en que cualquier trabajador podrá ser acreedor a que se le retire de trabajar continuando con el goce de su salario, de por vida, se aplica siempre y cuando haya cumplido veinte y cinco años de servicios con cincuenta y cinco años de edad o treinta años de servicio sin límite de edad, en el caso de hombres; y para las mujeres la obtendrán a los veinte y cinco años de servicio sin límite de edad. En ambos Contratos se establecen los mismos requisitos con el cien por ciento del salario. Sin embargo, cabe aclarar que a los trabajadores de veinte y cinco años de edad, la Comisión Federal de Electricidad otorga el cien por ciento del salario al momento de su jubilación, en tanto que la Compañía de Luz otorga el ochenta y siete punto cinco por ciento, siendo menor en este caso la prestación antes mencionada; se aclara que el salario base de jubilación es el último del que sea titular el trabajador.

Las pensiones jubilatorias se aumentarán en ambos casos, en la misma proporción en que sean aumentados los salarios de los trabajadores de

base, esto se darán anualmente, o en los casos de aumentos generales de salarios antes de ese ciclo.

En lo que toca a bibliotecas, la Comisión Federal de Electricidad aporta \$ 110,000.00 (Ciento Diez Mil Pesos) anuales por cada puesto de base, en tanto que la Compañía de Luz aporta \$ 200.00 (Doscientos Pesos) anuales por cada trabajador de planta más \$ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos), para el mismo propósito y \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos) para la División Necaxa; en este punto es mayor la prestación para el desarrollo cultural que ofrece la Compañía de Luz.

La Comisión Federal de Electricidad convendrá con el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), sobre las subvenciones que deberán dárseles a los estudiantes durante su entrenamiento, actualmente se le conceden \$ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos) de subvención mensual.

En la Compañía de Luz se cubre esta prestación otorgando la cantidad de quinientos pesos diarios que nos da un total de \$ 15,000.00 (Quince Mil Pesos) mensuales.

En ambos casos previendo que los estudiantes no lesionen ningún derecho escalafonario, no gozan de la calidad de trabajadores, esto es, no se establece relación de trabajo alguna.

Dentro de la valorización del tiempo extraordinario, para determinarlo, en la Comisión Federal de Electricidad se multiplica el salario diario tabulado por seis días de la semana, después se divide entre cuarenta, que son las horas de trabajo a la semana y el

resultado se multiplicará por dos para obtener el resultado de una hora de trabajo extraordinario. En la Compañía de Luz la operación se realiza de la misma manera, con la variante de que es por siete días, entre cuarenta y dos horas de trabajo y el resultado se multiplica por dos. Este sistema resulta superior en sus alcances en la Compañía de Luz, porque la base para calcularlo es el salario diario compuesto, no el tabulado, y es por siete días a la semana, no por seis.

Se hace saber que el salario tabulado es el que percibe el trabajador como base, esto es, aquel por el cual fue contratado y aparece en el tabulador; en tanto que el salario diario compuesto viene a ser aquel que se compone por el salario de nómina, más las percepciones que recibe el trabajador, como son la ayuda de renta, energía eléctrica, transportación, etcétera, excepto los conceptos de complemento de ciclo y de jornada.

Para cubrir los puestos de confianza la Comisión Federal de Electricidad, considerará preferentemente a los de base, quedando la decisión final por parte de la propia empresa, y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana le otorgará la autorización para que ocupe el puesto de confianza, dejando de pertenecer definitivamente al Sindicato.

En la Compañía de Luz la autorización se da temporalmente, mientras el trabajador cumple con su obligación en el desempeño del puesto, quedando una vez concluida esta obligación, el trabajador reasumirá automáticamente su carácter de miembro del Sindicato.

La diferencia es notoria, ya que en el primer caso se desliga al trabajador del Sindicato definitivamente, en tanto que en el segundo

caso, el trabajador cuenta con la oportunidad de reintegrarse nuevamente al Sindicato una vez concluida su obligación como trabajador de confianza, con el problema de lesionar a los trabajadores en los movimientos escalafonarios regresivos, independientemente del aspecto subjetivo que impide al sindicalizado que fue de confianza reintegrarse plenamente a la convicción de lucha del sindicalista; es superior el interés colectivo, al interés individual.

Se cubre a los trabajadores por concepto de prima de antigüedad, dentro de la Comisión Federal de Electricidad, veinte días de salario por cada año de servicios, por cualquiera que sea la causa de la separación.

En la Compañía de Luz, se otorgarán veinte días de salario por año, hasta quince años o menos de prestación de servicios más doce días, si se tienen quince años o más de servicios. Esta prestación viene siendo equiparable en ambos casos hasta los quince años de servicios, en tanto que en la Compañía de Luz es superior al otorgar doce días más por cada año de servicios después de los quince años cumplidos.

En Comisión se otorga al trabajador, tres días de permiso con goce de salario por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos y hasta cinco días si el fallecimiento ocurre a más de doscientos kilómetros del lugar de residencia del trabajador.

En la Compañía de Luz se otorgan cuatro días por muerte de los cónyuges, padres o hijos; dos días por muerte de hermanos o abuelos. Si el fallecimiento es fuera del lugar de residencia del trabajador,

se otorgarán los días anteriores más los que se compruebe que se hayan utilizado para ir y regresar.

La equiparación no es procedente, pues en tanto la primera se nos antoja más práctica, la segunda puede ser amplia por lo caustico de su concepción.

La Comisión Federal de Electricidad, otorga permisos sin goce de salario para desempeñar puestos de elección popular durante el tiempo que esta dure y treinta días después de concluida.

En la Compañía de Luz tratándose de comisiones del Estado, con o sin goce de salario, a juicio de las Compañías por todo el tiempo que dure el desempeño de dicha comisión.

La diferencia estriba en que la Comisión Federal de Electricidad otorga el permiso sin goce de salario, y la Compañía de Luz otorga con o sin goce de salario a juicio de la compañías.

Por otro lado, cuando un trabajador resulta incapacitado total o permanentemente, dentro de la Comisión Federal de Electricidad, podrá escoger entre su indemnización o la jubilación con el cien por ciento de su salario. En la Compañía de Luz se otorga independientemente de la jubilación la indemnización correspondiente, por lo que viene a ser mayor esta prestación en la Compañía de Luz.

En la Comisión Federal de Electricidad, se otorga la jubilación a aquel trabajador que sufra un riesgo de trabajo, sin el riesgo produce incapacidad parcial, permanente, y el trabajador no acepta su reacondo, tiene derecho a la jubilación con el porcentaje que le corresponde conforme a la tabla contenida en la cláusula sesenta y

siete respecto de jubilaciones, siempre que cuente con diez años o más de servicios.

En la Compañía de Luz se otorga un porcentaje por pensión jubilatoria, pero con la diferencia que el trabajador deberán contar con cinco años como mínimo de servicios prestados. Como se puede apreciar, el derecho a la jubilación es superior en la Compañía de Luz, ya que le corresponden a partir de los cinco años de servicios.

La base para el pago de indemnización para incapacidad parcial o total, en Comisión Federal de Electricidad es de mil cuatrocientos días de salario integrado. En Compañía de Luz, es de mil quinientos días integrado o compuesto. Es mayor la prestación en la Compañía de Luz en comparación con la que otorga la Comisión Federal de Electricidad.

En el caso de las mujeres embarazadas, la Comisión Federal de Electricidad otorga una licencia con pago de salario íntegro por doce semanas, que se iniciará antes o después del parto según convenga a la salud de la trabajadora. En la Compañía de Luz se otorgan ciento cinco días de descanso con goce de salario íntegro con motivo de embarazo, alumbramiento y puerperio. Como se puede apreciar, la prestación es mayor en el segundo caso, ya que en la Compañía se otorgan veinte días más que los que ofrece la Comisión Federal de Electricidad.

Dentro de la Comisión Federal de Electricidad, se tiene destinada una cantidad determinada para la constitución y funcionamiento del fondo de la habitación, más las recuperaciones de los créditos concedidos. El monto individual de los préstamos se determina en base al

Reglamento del Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas (FHSSTE), de la siguiente forma:

Dieciocho meses de salario tabulado, igual a, préstamo normal; préstamo normal por .73694, igual a, préstamo adicional; diez por ciento de ambos préstamos, igual a, préstamo para gastos de escrituración:

Los dos últimos préstamos, causan un interés mínimo anual del once por ciento.

En la Compañía de Luz se crea un fondo de financiamiento con el doce por ciento de los salarios de nómina de sus trabajadores de planta y cuotas de jubilados, más recuperaciones. El monto individual de los préstamos es hasta cinco veces la compensación por antigüedad a la fecha del cálculo. Adicionalmente el trabajador tiene derecho a obtener otro préstamo, hasta el cien por ciento del costo de escrituración.

La Constitución de los fondos varía en ambos contratos. Por lo que respecta al monto individual de los préstamos, a partir de los tres a cinco años, es mayor el alcance en Comisión Federal de Electricidad; pero de seis años de antigüedad en adelante, el monto es superior en la Compañía de Luz, y como se acrecenta año tras año, puede alcanzar niveles mayores en relación a Comisión Federal de Electricidad.

La Comisión Federal de Electricidad, otorgará al trabajador jubilado el importe de veinte días de salario por cada año de servicios, por concepto de prima de antigüedad.

En la Compañía de Luz la compensación es una cantidad equivalente a un tercio de días de salario de base del trabajador, multiplicada por el número de bimestres que comprenda su tiempo de servicios. Además de lo anterior, el trabajador tiene derecho a doce días de salario de nómina por cada año de servicios cuando cuente con quince años de antigüedad.

La prestación anterior es mayor en Compañía de Luz, ya que aparte de otorgar veinte días de salario compuesto, otorga doce días más de salario de nómina para aquel que haya cumplido quince años o más de servicios dentro de la Compañía.

La Comisión Federal de Electricidad, otorga treinta días de su pensión jubilatoria por concepto de aguinaldo. En la Compañía de Luz, tendrá derecho a aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre equivalente a cuarenta días de salario de su cuota de jubilación. La prestación es mayor en la Compañía de Luz, ya que otorga diez días más de aguinaldo a los trabajadores jubilados.

Existen prestaciones sin equivalente dentro de la Comisión Federal de Electricidad, dadas por Compañía de Luz, como las que a continuación mencionamos.

La Compañía de Luz está obligada a instalar baños en aquellos lugares donde la labor esté expuesta a humos, vapores, sustancias contaminantes o aguas infecciosas. En caso de que no haya dichas instalaciones, deberán proporcionar boletos para los baños públicos más cercanos. También se instalarán casetas para que los trabajadores se cambien de ropa, en los lugares donde las condiciones ambientales lo requieran y el número de trabajadores sea de cinco a veinte.

La ropa de trabajo deberá ser lavada, recocida y planchada por parte de la Compañía.

Dentro de los gastos de trabajo, la Compañía de Luz pagará al trabajador y/o su familia los gastos de alimentos y hospedaje en caso de ausencia por más de diez días, en el transporte de su mobiliario.

El trabajador que realice una sustitución, en zona distinta de la que labora, se le pagarán gastos de alimentación y hospedaje por los dos días siguientes a aquel en que deje el puesto que estaba desempeñando. En Comisión Federal de Electricidad, en lo que respecta a sustituciones en puestos tabulados de base que se hagan en lugar distinto al de adscripción, no generan ninguna obligación económica adicional.

Durante el periodo de vacaciones de fin de año escolar, la Compañía de Luz conviene con el Sindicato Mexicano de Electricistas, a petición de éste, en aceptar a hijos de trabajadores, jubilados o estudiantes recomendados con una ayuda de \$ 350.00 (Trecientos Cincuenta Pesos), diarios por el desempeño de sus labores.

Cuando se considere inevitable una reducción de personal, se discutirá el asunto con el Sindicato, especificando aquellos puestos que se estimen forzoso suprimir. Asimismo, se apreciará la validez de dichos activos y se investigará si es posible efectuar cambios u ocupar vacantes. Dentro del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana nos encontramos que dentro del Contrato Colectivo la cláusula cuarenta y cuatro en su fracción IV, nos habla de:

CLAUSULA 44.- IV: POR MODIFICACIONES, ADITAMENTOS O NUEVOS SISTEMAS DE TRABAJO.-La adopción de modificaciones, aditamentos, nuevos sistemas de trabajo, la supervisión o instalación de maquinaria o aparatos que alteren o supriman el desarrollo de determinadas labores, se llevarán a efecto previo convenio entre las partes y considerando los estudios realizados por las comisiones mixtas correspondientes. Si las partes no logran acuerdo, la Comisión Federal de Electricidad, sólo podrá adaptar las medidas correspondientes cuando hubiere obtenido laudo definitivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que la autorice.

Permanecerán en servicio los trabajadores más antiguos del centro o zona de trabajo afectado, excepto si voluntariamente aceptan el reajuste mediante la indemnización que se establece en esta fracción y de no ser ese el caso serán reajustados los trabajadores de más reciente ingreso al trabajo, conservando sus derechos a ocupar nuevamente los puestos que ocupaban u otros compatibles con sus aptitudes, para el caso de que se creen con posterioridad al reajuste. Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, recomodar a los trabajadores que por motivo de reajuste opten por este beneficio en los centros de trabajo en donde existan vacantes o requerimientos de nuevo personal en el área, en cuyo caso se convendrá la creación de las plazas que resulten necesarias.

Los trabajadores reajustados recibirán como compensación el equivalente de ciento veinte días de salario, más treinta y cinco días de salario por año de servicios. En caso de reajuste de trabajadores miembros del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la

Republica Mexicana, se procederá proporcionalmente a reajustar trabajadores de confianza de la zona de trabajo correspondiente, sin que se afecte su manejo."

Los trabajadores separados por este concepto, serán indemnizados con el importe de tres meses del salario que percibían antes de efectuarse los movimientos de personal, y tendrán preferencia sobre cualquier otro en el caso de que se reanuden los trabajos suspendidos.

Las liquidaciones, son una especie de indemnización con la diferencia de que ésta proviene de un despido injustificado, en tanto que en la liquidación está de por medio del mutuo consentimiento para dar por terminada la relación individual de trabajo pagando al trabajador su parte proporcional que le corresponda, artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; dentro de la Compañía de Luz, las liquidaciones se harán en las oficinas en que habitualmente ha cobrado el trabajador. En el caso de que no se le cubra dicha liquidación, por causas imputables a la Compañía dentro de los veinte días siguientes al que se pidió su liquidación, además tendrá derecho a que le paguen el equivalente a un día de salarios por cada día laborables en exceso a los veinte que emplee el trabajador en dicha reclamación.

Dentro de la Compañía de Luz las cantidades derivadas de sueldos y cuotas de jubilación no reclamadas, las destinarán de acuerdo con la Ley, a la adquisición de aparatos ortopédicos y prótesis (excepto las dentales y anteojos), para sus trabajadores y jubilados, así como ayuda económica a aquellos trabajadores que tengan hijos con problemas de lento aprendizaje en instituciones destinadas para ello, siempre y,

cuando no exceda dicha ayuda de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos) mensuales, hasta que cumplan diez y seis años de edad.

Respecto de los descuentos o deducciones al salario, la Compañía de Luz, no hará a sus trabajadores ningún descuento durante la semana mayor, en las dos últimas semanas de diciembre y durante sus vacaciones; se exceptúan las cuotas sindicales, impuesto sobre la renta, descuentos de la cooperativa y los ordenados por las autoridades competentes.

Se concede permiso al trabajador de Compañía de Luz hasta de un día, a faltar a su trabajo, con goce de salario, en caso de alguna enfermedad o accidente que haya sufrido un familiar directo.

En Compañía de Luz, se concederán vacaciones anuales hasta por diez y ocho días de aquellos trabajadores menores de diez y seis años; esta cláusula no es cuantificable respecto a Comisión Federal de Electricidad, ya que la edad mínima de ingreso a esta empresa es de diez y seis años.

La Compañía de Luz hará adelantos a sus trabajadores hasta por un cuarenta por ciento del monto total de las compensaciones por antigüedad.

Los puestos nuevos para obra determinada, se desempeñarán por trabajadores de planta promovidos temporalmente, previo acuerdo de ambas partes. Estos trabajadores conservarán todos los derechos y prerrogativas que el contrato de Compañía de Luz establece para ellos. Lo anterior tiene un carácter meramente normativo.

Los trabajadores de Compañía de Luz que estén desempeñando un puesto por obra determinada, y que sean dados de baja o rescindidos, serán indemnizados con el importe de cinco días de salario por cada mes cumplido, que comprende su tiempo de servicios. Por lo anterior el trabajador no podrá recibir un total superior a noventa días de salario, cualquiera que fuese su tiempo de servicios.

Se instalarán por parte de Compañía de Luz providencias cuando laboren grupos de cincuenta trabajadores o más por un tiempo mayor al mes, en lugares donde no haya este tipo de servicios. Así mismo, en los trabajos con duración de seis meses o más, la Compañía de Luz establecerá y sostendrá escuelas para los hijos de los trabajadores.

La Compañía de Luz adelantará a sus trabajadores la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos) para la compra de útiles escolares. Este adelanto será deducido en \$ 10,000.00 de la cantidad que por concepto de fondo de ahorro les corresponda en diciembre de cada año y en el mes de junio los siguientes diez mil.

Se prestará servicio de guardería a los hijos de trabajadores, trabajadoras y divorciados, que tengan bajo su responsabilidad a sus hijos. Los que ingresan a estas guarderías deberán ser menores de seis años. Esta prestación se concede únicamente en el Distrito Federal. En Comisión Federal de Electricidad no se otorga dentro de su Contrato Colectivo esta prestación, por lo que ahí entra la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social.

A continuación mencionaremos las prestaciones dadas dentro de la Comisión Federal de Electricidad, sin equivalente en la Compañía de Luz.

La Comisión Federal de Electricidad, se obliga a cubrir a sus trabajadores las indemnizaciones que les correspondan por daños y perjuicios que sufran por el incumplimiento del contrato o convenios celebrados por las partes o la Ley. Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su presentación, y de ser procedente el pago se hará dentro de los treinta días siguientes.

En cambios de residencia provisionales mayores de tres meses o definitiva, se requiere el consentimiento escrito del trabajador. En Compañía de Luz el trabajador tiene obligación de laborar en todo el sistema de la Compañía con gastos de trabajo, notándose la superioridad del valor protegido: "la estabilidad laboral".

Cuando el trabajador de Comisión Federal de Electricidad requiera salir de su lugar de adscripción por motivo de trabajo, se le proporcionará el importe del transporte terrestre en primera clase, y si excede de quinientos kilómetros se le proporcionará el importe del transporte aéreo. La Compañía de Luz no contempla la transportación aérea, por razones obvias de territorialidad, en Comisión Federal de Electricidad, se cubre todo el territorio nacional y en Compañía de Luz solamente Distrito Federal, Toluca, Cuernavaca y Pachuca.

Las brigadas de Comisión Federal de Electricidad, no tienen lugar fijo de labores, por su propia esencia, toda vez que son los grupos de trabajadores que construyen, con personal local, las grandes

instalaciones eléctricas como las plantas y las subestaciones, aún las líneas de transmisión, y al concluir, montan los equipos de control y operación de esas instalaciones; por otro lado hay grupos de exploración geológica en busca de yacimientos geotérmicos o de comportamiento de los suelos para las grandes construcciones o la constante de las avenidas de los ríos para el aprovisionamiento de las presas; por lo que cuando por necesidades de servicio se requiera el traslado de las brigadas de un lugar a otro, los trabajadores de base, deberán proceder a trasladarse al lugar señalado, corriendo a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, los gastos que se originen al respecto, incluyendo los del transporte de sus familiares. La Compañía de Luz no tiene el sistema de movilización de brigadas.

La Comisión Federal de Electricidad, se obliga a contratar por su cuenta los seguros correspondientes a la transportación del manejo de casa cuando los cambios de residencia son definitivos o provisionales por más de tres meses. La Compañía de Luz reembolsará el gasto de la mudanza, la que incluye la póliza de seguro.

En Comisión Federal de Electricidad, cuando se da el cambio de residencia provisional, excediendo de tres meses, las partes establecerán el incremento de salario que corresponde para compensar el aumento de gastos de cada trabajador. En Compañía de Luz el puesto que desempeñe en otro lugar está tabulado.

Los trabajadores de Comisión Federal de Electricidad, tienen derecho a utilizar la ropa de trabajo que la empresa les proporcione. En caso de no recibirla, y sufrir deterioro de sus prendas de vestir, tendrán derecho a que la Comisión Federal se las reponga.

La Comisión Federal de Electricidad, otorgará alimentación y hospedaje o los viáticos correspondientes, cuando se cursen en los centros de capacitación los programas correspondientes.

Se programarán y proporcionarán los cursos de capacitación que convengan las partes, para el manejo de materiales y equipos radioactivos, así como el personal médico que deba atenderlos. En Compañía de Luz no se manejan este tipo de materiales; hasta ahora Comisión Federal de Electricidad es pionera, en el país, en el uso del átomo para la generación del fluido eléctrico.

Si un trabajador temporal ha prestado sus servicios por más de cinco años, aún en diferentes puestos, dentro de la Comisión Federal de Electricidad, se le dará el puesto convenido entre las partes, el cual se ocupará corriendo el escalafón y el último puesto en su caso.

Las primas correspondientes a las fianzas de los trabajadores que manejen fondos, serán pagadas por la Comisión Federal de Electricidad. Al igual que las licencias y resellos que requieran las autoridades por los trabajadores que manejan vehículos, el costo será cubierto por la Comisión Federal de Electricidad a sus trabajadores. En Compañía de Luz y Fuerza no existe una cláusula equivalente, sin embargo esta obligación se contempla fuera de contrato.

Se concede permiso con goce de salario a aquellos trabajadores de Comisión Federal de Electricidad que requieran hacer gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se encarguen de realizar esas gestiones en beneficio de sus trabajadores.

Se instalarán enfermerías con personal titulado y especializado, a excepción de que existan instituciones que puedan sustituir ventajosamente estos servicios a juicio de las partes, en aquellos lugares donde laboren cincuenta o más trabajadores al servicio de Comisión Federal de Electricidad.

Para que la Comisión Federal de Electricidad pueda cubrir el servicio médico, en poblaciones donde no existe el Instituto Mexicano del Seguro Social, se han convenido las siguientes reglas:

- I.- Las partes fijarán el número y la calidad de los médicos, sanatorios, hospitales, centros de rehabilitación y farmacias que sean necesarios en cada lugar para brindar una atención eficaz y oportuna.
- II.- El Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, en los diversos niveles de representación, podrá objetar y obtener de la Comisión Federal de Electricidad, la regularización de los servicios prestados por médicos e instituciones en cada centro de trabajo.
- III.- Mientras contratan, establecen o regularizan los servicios médicos a que se refiere el número anterior, los trabajadores y sus familiares, podrán obtener del médico de la Comisión Federal de Electricidad, las órdenes para la atención que requieran, siendo cubierto por la Comisión Federal de Electricidad el costo total de dicho servicio.
- IV.- En caso de emergencia, el trabajador y sus familiares podrán utilizar la atención médica más accesible, y la Comisión Federal

de Electricidad restituirá los gastos que se hayan hecho, previa comprobación.

V.- Se otorgarán viáticos a trabajadores o parturientas, que a juicio del médico de la Comisión Federal de Electricidad, requieran trasladarse a lugares con los medios indispensables para su atención, asimismo, se le otorgarán viáticos al acompañante del enfermo o parturienta; para los niños menores de treinta meses, se les autoriza un complemento de alimentación a razón de \$ 150.00 (Ciento Cincuenta Pesos) diarios sin derecho a viáticos.

VI.- Cuando existan epidemias, la Comisión Federal de Electricidad, proporcionará los servicios de prevención y curación adecuados. Si existen deficiencias, el trabajador podrá obtenerlos directamente como se establece en las emergencias.

VII.- En caso de rinas comprobadas, la Comisión Federal de Electricidad, descontará a sus trabajadores el importe de la atención médica proporcionada a ellos o su familia.

VIII.- Los médicos de la Comisión Federal de Electricidad, extenderán certificados cuando se determine:

- A) Si el riesgo de trabajo es o no profesional, y si hay incapacidad para desempeñar sus labores.
- B) Si el padecimiento ha desaparecido o ha sido controlado y el trabajador puede regresar a realizar sus labores.
- C) Calificación del grado de incapacidad que el padecimiento o riesgo ha sido producido, determinando si le impide al trabajador desempeñar sus labores.

- D) De embarazo y fecha probable de alumbramiento.
- E) De defunción.
- F) De salud, cuando el trabajador o sus familiares lo soliciten a su clínica correspondiente.

Los certificados comprenderán datos adicionales que se requieran a juicio del médico y a cuestiones relativas con opiniones solicitadas a Comisión Federal de Electricidad, al Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana o a los interesados.

Los certificados se extenderán en número suficiente para entregar al interesado, al Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene Mexicana y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que corresponda.

Si los trabajadores, beneficiarios o Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana no estuviera de acuerdo con el diagnóstico del médico, nombrarán a un segundo médico, para que emita certificación, y si existe discrepancia o no fuere aceptada ésta por la Comisión Federal de Electricidad, las partes nombrarán un tercero en discordia, cuyo dictamen se tendrá por definitivo. Los honorarios y gastos serán por cuenta de Comisión Federal de Electricidad, excepto cuando se requiera a un médico al no estar conforme con lo que dictaminó el médico de Comisión, en este caso, los honorarios se cubrirán por la parte que pierda.

IX.- En lugares donde las diferencias sean notorias por servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Federal de Electricidad, convendrá con el Instituto el establecimiento de clínicas para sus trabajadores y familiares. Los convenios se concertarán con intervención del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, y las clínicas serán vigiladas permanentemente por las partes.

Por otro lado, el Fondo de Previsión en la Comisión Federal de Electricidad se constituye por un 4.5% de salarios y tiempo extraordinario devengados, cuyo importe se entregará a cada trabajador en la primera quincena del mes de enero de cada año.

Si los trabajadores jubilados por Comisión Federal de Electricidad fallecen dentro de los tres años siguientes a la fecha de su jubilación, la Comisión Federal de Electricidad continuará pagando el importe de la jubilación a los dependientes económicos que tengan derecho, hasta completar ese período de tres años.

Existen gratificaciones por años de servicios otorgadas por la Comisión Federal de Electricidad como se aprecia a continuación, por el simple transcurso del tiempo y para motivar la estabilidad laboral:

15 años de servicio en la C.F.E. 45 días de salario tabulado.

20 años de servicio en la C.F.E. 75 días de salario tabulado.

25 años de servicio en la C.F.E. 120 días de salario tabulado.

30 años de servicio en la C.F.E. 60 días de salario tabulado.

Se tienen prestaciones menores en la Compañía de Luz y Fuerza respecto a la Comisión Federal de Electricidad.

En Comisión Federal de Electricidad las cantidades por concepto de viáticos son:

Península de Baja California; Cancún, Quintana Roo; Villa Hermosa, Tabasco; Coatzacoalcos y Minatitlán, Veracruz; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Ciudad del Carmen, Campeche.	\$8,850.00
Otro lugar de la República.	\$7,300.00

Gastos complementarios, que operen después de los tres meses de viáticos y antes de que se convenga un nuevo salario:

Península de Baja California; Cancún, Quintana Roo; Villa Hermosa, Tabasco; Coatzacoalcos y Minatitlán, Veracruz; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Ciudad del Carmen, Campeche.	\$6,450.00
Otro Lugar de la República.	\$5,500.00

Alimentos:

Península de Baja California; Cancún, Quintana Roo; Villa Hermosa, Tabasco; Coatzacoalcos y Minatitlán, Veracruz; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Ciudad del Carmen, Campeche.

Desayuno	\$ 850.00
Comida	\$1,850.00
Cena	850.00

Otro lugar de la República

Desayuno	\$ 650.00
Comida	\$1,300.00
Cena	\$ 650.00

En Compañía de Luz y Fuerza se concede pago de gastos de trabajo, cuando el trabajador y su familia tengan que trasladarse a un lugar distinto al de su adscripción, aquí no se especifican las cantidades, y se determina el pago de gastos mediante un anexo al contrato.

En Comisión Federal de Electricidad se conceden seis mil becas para trabajadores de base y sus hijos, cuatro mil para estudios preparatorios, vocacionales, profesionales o de nivel equivalente, con sus respectivas retribuciones en uno y otro caso.

La Compañía de Luz solamente otorga tres mil becas en total, mil quinientas para escuela secundaria, prevocacional y capacitación y mil quinientas para preparatoria o vocacional y profesional. Además la retribución otorgada por las becas es menor en Compañía de Luz que en Comisión Federal de Electricidad.

Cuando en Comisión Federal de Electricidad, se requiera de los servicios de un trabajador fuera de su horario normal de labores, éste recibirá un pago superior como compensación.

En Compañía de Luz se le pagará el tiempo que emplee en trasladarse al lugar donde deba realizar el servicio.

Tanto en Comisión Federal de Electricidad como en Compañía de Luz, cuando exista un riesgo de trabajo a trabajadores contratados por obra determinada, se les dará derecho a las mismas prestaciones, que a los trabajadores de base, no obstante, que la disposición es semejante en ambos ordenamientos, las prestaciones son superiores en Comisión Federal de Electricidad, según se desprende de las cláusulas relativas.

Existe una compensación por antigüedad al operarse una separación, en donde la Comisión Federal de Electricidad otorga al trabajador a partir de computar diez años de servicio, treinta días por año, más el pago de la prima legal de antigüedad consistente en veinte días por año.

En Compañía de Luz, se pagarán veinte días por año de salario, por cualquiera que haya sido la causa de separación del trabajador independientemente de cualquiera otra cantidad a que tenga derecho el trabajador conforme a lo establecido en el contrato.

Los trabajadores de Comisión Federal de Electricidad disfrutarán de un período de vacaciones con pago anticipado de salario, al que se le calcula también ayuda para renta de casa y fondo de ahorro de acuerdo a la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIO	DIAS	AYUDA VACACIONAL EN DIAS
1	12	11
2	17	15

3 a 5	20	27
6 a 9	20	35
10 a 20	24	39
21 a 24	24	48
25 o más	24	48

En Compañía de Luz y Fuerza, se otorga el período anual de vacaciones, conforme a la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIO	DIAS	AYUDA VACACIONAL
Más de seis meses	6	140%
Un año seis meses	9	140%
Dos años seis meses	10	140%
Tres años seis meses	12	140%
Cinco años	14	140%
Ocho años	15	140%
Diez años	16	140%
Doce años seis meses	18	140%
Dieciséis años seis meses	24	140%
Veintiun años	30	140%
Veinticinco años seis meses	45	140%

En ambos casos la ayuda vacacional es la misma del ciento cuarenta por ciento; en Comisión Federal de Electricidad, es el salario tabulado más ayuda de renta, que equivale al 20%, y fondo de ahorro, que viene siendo otro 20%. Sin embargo, la prestación en Comisión Federal de Electricidad es superior en cuanto al monto de la ayuda vacacional, porque otorga un mayor número de días de salario. En cuanto al número de días de disfrute de vacaciones, Comisión Federal de Electricidad,

es superior a Compañía de Luz y Fuerza, excepto cuando el trabajador tiene veintiun años o más de servicios.

Además de los días de descanso obligatorios establecidos por la Ley, Comisión Federal de Electricidad, otorga diez días más por dicho concepto en Compañía de Luz y Fuerza se otorgan además de los establecidos en la Ley, cinco días más solamente.

Lo anterior se conviene generalmente al empezar el año con la representación sindical.

En caso de muerte por riesgo de trabajo, la Comisión Federal de Electricidad indemnizará a los beneficiarios del trabajador con el importe equivalente a mil cuatrocientos cincuenta días de salario integrado, más veinte días por cada año de servicios, más prima de antigüedad y ochenta y cinco días para gastos de sepelio.

En la Compañía de Luz y Fuerza, la prestación es igual, a excepción de que no se paga los beneficiarios veinte días por cada año de servicios prestados; por lo tanto la prestación viene a ser mayor en Comisión Federal de Electricidad.

Se concederá al trabajador por parte de Comisión Federal de Electricidad ciento setenta días, de salario integrado en caso de riesgo profesional, y si el tratamiento médico lo amerita se prorrogará la licencia ciento noventa y cinco días más sin pago de salario que no afectará la antigüedad del trabajador.

En Compañía de Luz y Fuerza se otorgan noventa días con derecho a pago íntegro de salario, y medio salario por un tiempo más adicional de treinta días.

En los casos de incapacidad para el trabajador, proveniente de un riesgo no profesional, Comisión Federal de Electricidad, otorga a aquel trabajador con una antigüedad mínima de diez años, la jubilación cuyo porcentaje se le da a partir del sesenta por ciento en función de los años de servicio.

En caso de incapacidad para el trabajador, proveniente de riesgo profesional, la Compañía de Luz y Fuerza condiciona el derecho a jubilarse requiriendo de una antigüedad mínima de veinte años y se otorgará con el 40% de su salario.

Es superior la prestación en Comisión Federal de Electricidad en cuanto a años de servicios y porcentajes del salario.

La Comisión Federal de Electricidad otorgará igual atención médica a los familiares de los trabajadores, como si fuesen los propios trabajadores quienes estuviesen recibiendo dicha atención.

En la Compañía de Luz y Fuerza, los familiares de los trabajadores reciben la atención médica en los términos señalados en la Ley del Seguro Social.

En Comisión Federal de Electricidad, es más amplia la prestación y se extiende a familiares que no protege la Ley del Seguro Social, como lo son hermanos, hijos sin límite de edad y padres.

La Comisión Federal de Electricidad abonará a los trabajadores de base, temporales y de confianza a su servicio, un veinte por ciento sobre su salario tabulado y tiempo extraordinario, como ayuda de renta.

En Compañía de Luz y Fuerza, los trabajadores de planta y provisionales, a quienes no se les otorga habitación, recibirán el 10% de su salario de nómina como ayuda de renta.

La prestación es superior en Comisión Federal de Electricidad y se les otorga a todos los trabajadores, aun a aquellos que Comisión Federal de Electricidad, les otorga casas habitación.

La Comisión Federal de Electricidad suministrará a sus trabajadores de base, energía eléctrica hasta 400 kilowatts hora mensuales, en aquellos lugares donde exista red de distribución y el exceso se cobrará a razón de un centavo por cada kilowatt hora excedente. En los lugares en donde no hay red de distribución, la Comisión Federal de Electricidad, les dará una ayuda económica mensual a sus trabajadores, para que estos puedan pagar el servicio de energía eléctrica. Esta prestación forma parte integrante del salario.

En Compañía de Luz y Fuerza, se les proporcionará a los trabajadores el servicio de energía eléctrica gratuita en los casos que a continuación se indican:

A) A los trabajadores que no habiten casas de la compañía, se les proporcionará doscientos cincuenta kilowatts hora mensuales, cobrándose el exceso conforme a la tarifa establecida para el público.

B) A los trabajadores que habitan casas de la Compañía, se les proporcionará también doscientos cincuenta kilowatts hora mensuales, cobrándoles el 50% de la tarifa para el público, por los ciento cincuenta kilowatts hora consumidos en exceso, y si el consumo fuese superior a cuatrocientos kilowatts hora, se aplicará la tarifa establecida para el público.

C) Cuando por alguna razón no se pueda cubrir la prestación, se les pagará a los trabajadores de la Compañía una cantidad semanal que resulte dividida entre 30.4 el importe de doscientos cincuenta kilowatts hora y lo que resulte, se multiplicará por siete.

Como se puede apreciar, la prestación es mayor y menos complicada en Comisión Federal de Electricidad que en la Compañía de Luz y Fuerza, sin embargo, existe una excepción en donde los trabajadores que habitan casas de la Compañía de Luz reciben trescientos kilowatts que proporciona la Comisión Federal de Electricidad.

Los trabajadores al servicio de Comisión Federal de Electricidad, que cuenten con cincuenta y cinco años de edad y veinte y cinco años de servicios, tienen derecho a la jubilación, con 100% de su salario.

La Compañía de Luz y Fuerza da derecho a la jubilación a aquellos trabajadores con cincuenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio, pero solo en 87.5% de su salario, que se incrementará en un 2.5% por cada año más de servicios prestados.

Los requisitos para obtener la jubilación que ambos contratos establecen son iguales:

La diferencia a favor de los trabajadores de Comisión Federal de Electricidad, lo constituyen los casos en que se cumplen veinticinco años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, porque tienen derecho a jubilarse con el 100% de su salario. En Compañía de Luz y Fuerza, solo tiene derecho a un porcentaje que va desde el 87.5% aumentándose en 2.5% por cada año más por servicios prestados.

Existe una prestación dada tanto, por Comisión Federal de Electricidad como Compañía de Luz y Fuerza, en donde ambas instituciones aportan cantidades determinadas para fines deportivos y culturales.

En Comisión Federal de Electricidad se integra un fondo para actividades culturales y de solidaridad social con el salario de los trabajadores, y otra cantidad igual que es aportada por la Comisión Federal de Electricidad.

En Compañía de Luz y Fuerza, este fondo se maneja de otra manera, entregando una cantidad determinada al Sindicato Mexicano de Electricistas, para el desarrollo de las actividades artísticas y culturales, así como para el fomento de la cultura física entre sus trabajadores.

Ciertamente, las dos prestaciones difieren un poco en cuanto a sus fines. Sin embargo, son comparables en cuanto a que ambas instituciones aportan cantidades para fines culturales.

La prestación en Comisión Federal de Electricidad, aunque es variable porque depende de los salarios de los trabajadores, es considerablemente superior a la que aporta la Compañía de Luz y Fuerza al Sindicato para el desempeño de este fin.

Comisión Federal de Electricidad, cubre a todos los trabajadores a su servicio, así como a los jubilados noventa pesos diarios por concepto de ayuda de despensa.

Como ayuda para la adquisición de despensa, la Compañía de Luz y Fuerza se obliga a entregar la cantidad de \$ 75.00 diarios a todos sus trabajadores en activo y jubilados.

Se puede apreciar que dicha prestación es mayor en Comisión Federal de Electricidad a la proporcionada por la Compañía de Luz y Fuerza, ya que la primera otorga \$ 15.00 más diarios a sus trabajadores activos y jubilados, por concepto de ayuda para despensa.

La Comisión Federal de Electricidad, otorga a todos sus trabajadores sin excepción una cantidad de \$ 90.00 diarios por concepto de ayuda de transporte.

La Compañía de Luz y Fuerza entrega a sus trabajadores la cantidad de \$ 80.00 (Ochenta pesos), para su transportación. Se exceptúan en el caso anterior todos aquellos trabajadores que habitan casas de Compañía de Luz y Fuerza, o aquellos la misma les proporcione los medios necesarios y adecuados de transportación.

La prestación es mayor en Comisión Federal de Electricidad, no solo porque otorga \$ 10.00 (Diez Pesos) más que la Compañía de Luz y Fuerza, sino también porque cubre la ayuda para transporte a todo trabajador sin excepción alguna.

Se puede vislumbrar que desde sus inicios la contratación colectiva comenzó con una inquietud o pugna entre el capital y los grupos de

trabajadores ya reconocidos en asociaciones. Fue soportando esta contratación colectiva, una azarosa drástica evolución, primero su prohibición, después su tolerancia, posteriormente su explicación y reconocimiento por las leyes civiles, para llegar a su elevación de garantía constitucional.

El Contrato Colectivo de Trabajo nunca tuvo declaración de ilicitud en el Derecho Mexicano, nunca se coartó la libertad de coalición y de asociación de los trabajadores, es por eso que ahora y existe una garantía para cada trabajador electricista como lo es en este caso.

Con el panorama causiástico que hemos dado, aunque superficial sobre los alcances de los Contratos Colectivos de Trabajo que se tienen celebrados dentro del sector eléctrico, con los Sindicatos de la Industria que la integran, nos hemos dado una idea de la lucha que al estilo de cada uno de ellos se ha llevado en el curso de los años; pero es de vital importancia que tratemos de penetrar en la estrategia ideológica sindical, que han usado y usan las organizaciones sindicales dentro de su seno, para tomar decisiones frente a revisiones contractuales o ante la pérdida del poder adquisitivo de su salario, de como es esa persona moral, ese sindicalismo electricista, proyecta sus experiencias, su esencia clasista, de como se conciben sus huelgas, sus movimientos de la masa trabajadora, la relación entre representante y representados, como se da cumplimiento a las tareas encomendadas, como se presente la solidaridad activa al interior o al exterior de los sindicatos, la retroalimentación con las bases, y ello lo podemos observar al analizar la estructura de ambas organizaciones sindicales, las cuales, culminan su pirámide con un

Comité Ejecutivo, con la profunda diferencia de que en el Sindicato Mexicano de Electricistas, las Secretarías se eligen individualmente en diferentes épocas; en tanto que en el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el Comité Ejecutivo Nacional se elige como un todo, esto es, en un solo Congreso, y para todas las Secretarías estatutarias.

En ambas organizaciones, la Asamblea es la máxima autoridad, y para sus revisiones de Contratos Colectivos de Trabajo, que se llevan a cabo cada dos años, y de salario que se realizan cada año, o cuando se requiere la revisión minuciosa de las condiciones salariales por causas extraordinarias, se emplaza a huelga a la Empresa, que puede ser por ejemplo la propia Comisión Federal de Electricidad, pero sin desvirtuar la esencia del movimiento huelguístico, propiamente dicho, ya que en una organización se emplea como apoyo y garantía para sus trabajadores, y en la otra como amenaza a las condiciones planteadas por la empresa a los mismos trabajadores, pero en ambos casos buscando el balancear los factores de la producción tal y como lo señala el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

ARTICULO 450.- La huelga deberá tener por objetos:

- I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;
- II.- Obtener del patrón o patrones la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del título Séptimo;

- III.- Obtener de los patronos la celebración del Contrato ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo;
- IV.- Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo o del Contrato-Ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;
- V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;
- VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las facturas anteriores;
- VII.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399bis y 419bis.

Las revisiones contractuales o salariales se llevan a cabo dentro del Sindicato Mexicano de Electricistas con una Comisión revisora coordinada por el Comite Ejecutivo; dentro del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, con el Comité Ejecutivo Nacional en pleno y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización con delegación expresa del Congreso y el voto de confianza respectivo dado por la máxima autoridad que es la Asamblea.

Dentro del Movimiento Obrero Organizado Nacional, el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, como socio fundador, ha pertenecido a la Confederación de Trabajadores de México, en donde sus dirigentes han ocupado destacadas Secretarías en el

Comité Nacional de esa magna central, y por ende pertenecen al Congreso del Trabajo, cuerpo que viene a simbolizar el orgullo del Movimiento Obrero Organizado Nacional, en cuyo seno agrupa a las más connotadas organizaciones sindicales formadas en nuestro país.

Por su parte, el Sindicato Mexicano de Electricistas no pertenece a Central Obrera alguna, por un concepto muy particular de la autonomía sindical en tanto, que si se encuentra en el Congreso del Trabajo.

Aquí cabe hacer una alusión, que de ninguna manera sentimos fuera de tema, la creación en el 1966, de un Organismo que desde sus orígenes ha tendido a la unificación de las diversas organizaciones sindicales de una Central Obrera, que fortifique al Sector Obrero y de equilibrio económico, político y social al país.

Esto es, que el Congreso del Trabajo desde sus inicios, ha cristalizado las inquietudes de las bases trabajadoras, superando las diferencias que para las personas que hubieran podido tener la dirigencia obrera.

El objetivo elemental es echarse a cuentas como esencia el de:

- Proteger a sus agremiados;
- Aumentar su unión y progreso, tratando de aumentar su salario y el establecimiento de un salario superior al del nivel de mera subsistencia;
- La disminución de la jornada de trabajo;

- La elevación de la legislación existente, en beneficio del trabajador;
- El establecimiento y la conservación de las relaciones fraternales con otras agrupaciones de trabajadores;
- La capacitación de los líderes sindicales y de sus afiliados;
- El cambio del sistema económico existente, procurando la realización de una clase de trabajadores total y efectivamente consciente, unificada, disciplinada y apta, capaz de proporcionar un sistema económico por el cual hombres y mujeres puedan vivir holgadamente con el producto de su trabajo, que se haga imposible con ello, el enriquecimiento ilegítimo de trabajo de los demás.

De lo anterior podemos deducir que se ha contribuido enormemente al progreso, desarrollo y nacionalización de la industria eléctrica nacionalizada en área de ofrecer algo mejor y mayor a nuestro país, como es el aportar un granito de arena, un fruto cultivado con el mejor de nuestros esfuerzos ofreciéndolo como producto valioso a este nuestro gran México.

Tanto el Sindicato Mexicano de Electricistas, como el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana se distinguen en el Movimiento Obrero Organizado Nacional, por sus conquistas contractuales y su afán de nacionalizar la industria eléctrica, con miras a la unificación, en un solo organismo sindical y con un solo contrato colectivo de trabajo, a todos los obreros electricistas de nuestro país.

El Sindicato Mexicano de Electricistas, ha querido desde siempre, su homologación con el resto de sus compañeros de la Industria Eléctrica, aunque entienden que su proceso es más lento, lento en cuanto a que tienen que superar las reminiscencias, resquemores que han absorbido a través de los años que han prestado sus servicios a empresas extranjeras de explotación, ahora mexicanizadas.

Con todo lo anterior, hemos querido dar una semblanza de la situación que guarda el Sector Eléctrico, por cuanto hace a los alcances de sus contrataciones colectivas; hemos contemplado la lucha por lograr el postulado constitucional de dar el mismo salario a quienes hagan las mismas labores, en igualdad de circunstancias y responsabilidad, y de ninguna manera hemos podido satisfacer nuestras inquietudes, simplemente planteamos la situación más objetiva posible: los logros anotados, conquistados por el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y por el Sindicato Mexicano de Electricistas, cada uno por su lado, serían superados y, en mucho, con un frente común y con ello se ha hecho la comprobación efectiva de nuestra postura sobre la necesidad de que exista una sola organización sindical dentro del Sector Eléctrico Nacional.

Se ha hecho un análisis, profundo y exhaustivo de la evolución de los Sindicatos de la Industria Eléctrica Nacionalizada, y hemos observado en este devenir histórico, que el trabajador electricista no se limita, ni se paraliza, ante ningún obstáculo, su más anhelante preocupación es traspasarlo y vencerlo al mismo tiempo, sin engaños, ni temores, ya que su alto grado de especialización lo ha convertido en a la lid no solo del Movimiento Obrero Organizado Nacional, sino del país en general.

Ha logrado una evolución que, sin lugar a dudas, ha propiciado el progreso de nuestro país, así como su emancipación técnica y por ello, con la gran esperanza de llegar a ver, en un lapso no muy largo, una sola organización sindical.

Al aportar los considerandos, conclusiones del presente trabajo, siendo la necesidad, como estudiosa del derecho y como mexicana, de rendir un sincero homenaje a todos los líderes y representantes sindicales del Sector Eléctrico, en toda su historia y en todos sus niveles, porque sin ellos y sin los gobiernos revolucionarios que se han dado en el país, no hubiésemos logrado la Independencia Tecnológica y autosuficiencia eléctrica de que ahora goza nuestra Nación.

CONCLUSIONES

- 1.- Es de primordial importancia la existencia de organizaciones sindicales que velen por el mejoramiento de las condiciones y derechos de cada trabajador, atendiendo a todo tipo de razones de naturaleza patriótica, económica, social y de tradición, en defensa de los intereses de los trabajadores.
- 2.- Se instituyó la organización sindical, como pilar de un reencuentro entre empresas y trabajadores, para defensa de los intereses de cada uno de ellos, cuya finalidad en la Ley Federal del Trabajo de 1931, era el de mantener en equilibrio las relaciones obrero-patronales, que por desgracia no eran del todo un éxito, puesto que el patrón contaba con el poder de su capital, y el trabajador dependía del patrón, por ello venía a convertirse en un desequilibrio en favor del patrón, y no en una igualdad entre los factores de la producción como se pretendía.

Lo anterior tiene su reivindicación en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en donde se le otorgan más prerrogativas al trabajador y se establecen una serie de derechos y obligaciones para el patrón; ya en un plano de igualdad en la relación obrero-patronal

el aparente disparo en favor del trabajador se refleja en una igualdad, patón-capital, trabajador-ley.

- 3.- Justa fue la reacción de descontento dentro de los trabajadores electricistas y del pueblo en general, ya que consideraban contraproducente el hecho de que los empresarios extranjeros estuvieran haciéndose ricos a expensas de nuestro México, siendo que la energía generada para abastecer del fluido eléctrico, sólo a unos cuantos privilegiados, era obtenida de nuestros recursos naturales, y todo el dinero que sacaban era enviado al extranjero ya que su propósito, más que el de servir, era el de lucro.

- 4.- El Derecho Obrero Mexicano, dentro de su dinámica, se ha venido tornando reivindicador e introductor de un orden jurídico moderno, previendo inclusive, que en caso de la existencia de dos sindicatos, se respetará el Contrato Colectivo de aquel que cuente con la mayoría de los trabajadores. Lo anterior se demanda ante las autoridades del trabajo, quienes resolverán conforme a derecho la titularidad del Contrato Colectivo respectivo.

- 5.- Dentro de ese contexto y como prueba, el conflicto electricista, que se resolvió, en primera instancia, para beneplácito de los trabajadores electricistas, quedando como única organización el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, por presentar a la mayoría de los trabajadores, en el

planteamiento que se dió, cuando las empresas extranjeras fueron disueltas.

- 6.- Valiéndose de medios jurídicos, apegados al contexto de nuestra Ley Federal del Trabajo, el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, ha logrado el saneamiento de brotes, que venían a corromper la organización del gremio electricista, logrando una mayoría desde todos los puntos de vista, sirviendo siempre a México con el mejor de sus esfuerzos.

- 7.- Ante la diversidad de prestaciones en los Contratos Colectivos de Trabajo, debe prevalecer una unidad que, primero compacte los instrumentos colectivos y, posteriormente, a las organizaciones sindicales. Se trata de evitar duplicidad de funciones y distinción dentro de los trabajadores.

- 8.- El sentido nacionalista debe imponerse; nuestro país requiere de productividad y mientras no haya unidad de organizaciones y de instrumentos, los objetivos de los precursores sindicales no se habrán logrado.

B I B L I O G R A F I A

- CUEVA, Mario de la "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Ed. Porrúa, México, 1979, Tomo II, 228, 248, 249, 250, 251, 252, 285, págs.
- GUERRERO, Enquerio "Manual de Derecho del Trabajo", Talleres Gráficos Galeza, México, 1962, Tomo II, 12, 13, 14, págs.
- CAVAZOS Flores, Baltazar "El Derecho Laboral en Iberoamérica", Ed. Trillas, México, 1981, 596 pág.
- "Historia General del Trabajo", Ed. Grijalbo, Barcelona, 1965, Tomo III, 447 - 456 págs.
- "Nueva Ley Federal del Trabajo, Tomatizada y Sistematizada", 8a. Edición, Ed. Trillas, México, 1980.
- GARIZURIETA, Jorge M. "Ensayo de Programación al Segundo Curso de Derecho del Trabajo en las Universidades, Facultades y Escuelas de México", Ed. Grijalbo, México, 1977, 39, 41 - 44 págs.

PINA Vera, Rafael "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México, 1980, 9a. Edición, 106, 183 págs.

TRUEBA Urbina, Alberto "Nuevo Derecho del Trabajo", Ed. Porrúa, México, 1980, 191 - 195, 350 - 352 págs.

GOMEZ Tagle, S. "Insurgencia y Democracia en los Sindicatos Electricistas", Colección México, Jornadas 93.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo", Publicación Conmemorativa del Cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo 1931 - 1981, México, 73, 75, 78, 80, 83, 89, 273, 277, págs.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "Evolución del Sector Eléctrico en México", Compañía Impresora y Litográfica Juventud, México, 1977.

BEDARIDA, F. "La Civilización Industrial a la Conquista del Mundo", Historia General del Trabajo, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1965, Tomo III.

SAINT LEON, E. M. "Historia de las Corporaciones de Oficios", Buenos Aires, 1947, 48 pág.

- CABANELLAS G. "Compendio de Derecho Laboral", Bibliografía Omeba, Argentina, 1960. Tomo II, 66, 67, 68, 70, 72, 85, 86, 89 págs.
- RENARD, E. "Historia del Trabajo en Florencia", Buenos Aires, Argentina, 65 pág.
- GARCIA Oviedo "Tratado Elemental de Derecho Social", Madrid, 1934, 485 pág.
- ROLKINAS, L. "Les Syndicates Professionnels en U.R.S.S.", Paris, 1937, 150 y 151 págs.
- VILATI R. "Las Sociedades Cooperativas El Obrero Internacional", México, Octubre, 1874.
- VEGA, Netzahualcóyotl "Coaliciones - Sindicatos", Colección Temas Laborales, Instituto de Educación Obrera, No. 8, México, 1976, 8 y 9 págs.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "Huelga de Cananea", México, 3, 5, 9, 13, 15 y 24 págs.
- COBOS, Bernardo "El Movimiento Sindical Mundial", YURI GUOZDEU, "El Blando: Los Sindicatos", Ed. Federación Sindical Mundial, Tomo XXXV, No. 5, México, 1984, 31 y 32 págs.

"C.7.M. Constitución", Colección Temas
Laborales, Instituto de Educación
Obrera, No. 1, México, 1976, 5 y 6 págs.

S.C.L. La Prensa

"Línea", Editora de Periódicos, S.C.L.
La Prensa, No. 19, México, Julio-Agosto,
1984, 66 pág.

SECRETARIA DE PROGRAMACION

Y PRESUPUESTO

"Filosofía Política de José López
Portillo", Talleres Gráficos de la
Nación, S.C., Agosto, 1980, 256 y 257
págs.

CODIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL

LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE
1931 Y 1970